

**Guía práctica  
de los  
Derechos  
de los aragoneses**



**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**







Esta publicación ha sido elaborada gracias a la  
colaboración desinteresada de los señores ABC  
Asociación Aragonesa de Abogados, Unión de Juris-  
consultos Aragoneses, Instituto de Estudios y El Perío-  
dico de Aragón, de la Asociación de Traductores  
de Aragón y de la Asociación de Traductores  
de Aragón (A.T.A.).

# **GUIA PRACTICA DE LOS DERECHOS DE LOS ARAGONESES**



**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**



Esta publicación ha sido distribuida gracias a la colaboración desinteresada de los diarios *ABC Aragón*, *Diario del Altoaragón*, *Diario de Teruel*, *Diario 16 Aragón*, *Heraldo de Aragón* y *El Periódico de Aragón*, de la Asociación de Vendedores de Prensa, Revistas y Publicaciones de Zaragoza y de la Distribuidora de Aragón, S. A. (DASA), que han permitido poner en eficaz circulación este 20 de diciembre de 1996, 405 aniversario de la ejecución del Justicia de Aragón Juan de Lanuza, cien mil ejemplares de esta obra.



ABC Aragón

Diario del  
**Altoaragón**

*Diario de Teruel*

**DIARIO 16**

**HERALDO**  
DE ARAGÓN

**el Periódico**



ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE PRENSA,  
REVISTAS Y PUBLICACIONES DE ZARAGOZA

**dasa**

DISTRIBUIDORA DE ARAGÓN, S.A.



## PROLOGO

Aragón no se define por la guerra, sino por el Derecho; todo él es una academia de Jurisprudencia. Y a partir de ahí, entiendo que dos cosas han llegado donde deberían llegar, y no pasarán de allí, salvo en detalles: la escultura en Grecia y la Libertad civil en Aragón.

Joaquín Costa



Título: Guía Práctica de los Derechos de los aragoneses  
Autores: Arturo Ipas Ornat, Rossana D'Angeli Giménez, Isabel de Gregorio-Rocasolano Bohórquez, Javier Hernández García, María Angel Lapeña Paúl, Rocío Palá Laguna, Pedro Valdivia Pérez.  
Coordinador de la publicación: José María Turmo Molinos.  
Coordinación de textos: Arturo Sisó Villar.  
Edita: El Justicia de Aragón.  
I.S.B.N. de la obra: 84-89510-01-6.  
D.L.: Z-3.562-96  
Realiza: Talleres Gráficos EDELVIVES

## PROLOGO

Una vez más la Institución del Justicia de Aragón, haciendo gala de ese espíritu que le infunde el orgullo de haber sido en sus orígenes la pionera en la lucha y la defensa de los derechos y libertades de los aragoneses, y por ende de todos los ciudadanos, ha querido afrontar un reto importante como es hacer llegar a los vecinos de Aragón una Guía Práctica de Derechos básicos donde cualquier particular puede obtener información de primera mano para resolver, o cuando menos encauzar, algunos de los problemas de índole legal que a diario se le pueden plantear.

Con esta obra que ve ahora la luz, lejos de cualquier pretensión doctrinal o dogmática, tan sólo buscamos orientar desde la información, al tiempo que somos conscientes de que no todas las disciplinas que hubiésemos querido incluir han cabido en estas líneas. No es nuestra intención en ningún caso resumir en casi trescientas páginas lo que a los profesionales y conocedores del Derecho les lleva mucho tiempo asimilar y aplicar. La razón es obvia. En el apresurado ejercicio de síntesis que toda guía de estas características comporta en su elaboración, hemos preferido apostar por la generalidad en las exposiciones de los temas, antes que abrumar al lector con un desmedido caudal de información que acabe desorientándole en sus ideas.

Como en todas las cuestiones del mundo del Derecho, la diferencia de puntos de vista en los tratamientos de las cuestiones puede llevar a plantear disquisiciones de corte legalista, que entendemos no deben afectar nuestro propósito de ofrecer al lector una sencilla orientación de las cuestiones planteadas. Por otro lado, la evidente limitación tanto del espacio como de las materias incluidas en este libro nos obliga a terminar en algún punto sin que por ello las parcelas aquí tratadas finalicen en estas páginas. En cualquier caso, la consulta con los profesionales del Derecho es siempre una labor más que recomendable, es necesaria.



La selección de temas y su posterior desarrollo pormenorizado viene marcado fundamentalmente por la experiencia cotidiana. La labor que el Justicia de Aragón viene desarrollando desde la recuperación de la Institución en 1988 es sin duda una fuente inequívoca de conocimiento, de tomarle en definitiva el pulso a la realidad de nuestra Comunidad Autónoma y, al mismo tiempo, el modo más directo de cumplir el compromiso no escrito que debemos afrontar quienes trabajamos por y para los ciudadanos, el servicio público. Precisamente ese espíritu de servidor de lo público es en esencia el motivo de esta publicación.

La defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos que convivimos en Aragón es una tarea que nuestro Estatuto de Autonomía primero, y la Ley del Justicia de Aragón después, nos encomienda con meridiana claridad. Una defensa que emana directamente de la ejecución práctica del Estado del Bienestar consagrado en nuestra Carta Magna a través del Estado Social, y que con tanta intención se recoge en el primero de sus artículos.

La aplicación práctica de ese Estado Social puede desembocar ocasionalmente en que los ciudadanos consideren que en algunos casos las Administraciones Públicas puedan cometer arbitrariedades, deslices o descuidos, lógicos ante el desmedido contingente de asuntos que tratan a diario. Sin embargo, ese volumen de casos no puede en ningún caso contravenir uno de los mandatos constitucionales más importantes: la sujeción de esos poderes públicos -léase en nuestro caso Administración Central, Autonómica y Local- a la Constitución y al resto del ordenamiento, plasmado en el artículo 9.1.

Precisamente el valor específico de los derechos individuales de los ciudadanos viene marcado en buena medida por la fuerza que tienen las garantías que los protegen. Si esto ocurre normalmente en el tráfico jurídico, la labor de protección de esos derechos en favor de los particulares comienza mucho antes, en un proceso de formación desde la información. Una buena cultura informativa hace que los ciudadanos se encuentren más preparados para afrontar las adversidades ocasionadas.

Dentro del orden elegido para ubicar los diferentes capítulos de que se compone esta Guía Práctica, hemos optado por realizar una cla-



sificación más natural que doctrinal. Partiendo de la Justicia, un valor supremo con el que toda sociedad sueña, hemos seguido el curso natural de las etapas de la persona. Así, su nacimiento y desarrollo van marcando la sucesión de capítulos en una concatenación de materias presidida por la facilidad de consulta para el lector, sin que por ello para esta Institución unas materias sean más trascendentales que otras. Son licencias que una publicación de estas características nos permite.

Pero lo que constituye el elemento más práctico y directo de esta publicación es el banco de datos que al final de cada capítulo se incluye, con el fin de facilitar una mini-guía de teléfonos donde conocer qué Administraciones son las encargadas de resolver nuestras dudas y orientarnos en las soluciones. Lógicamente, las listas confeccionadas incluyen las direcciones y teléfonos indispensables para enfocar los cauces a seguir.

En definitiva, si al final de la lectura de este libro hemos conseguido orientar y guiar a los ciudadanos para simplificar de algún modo sus dificultades cotidianas, el esfuerzo de esta Institución será dado por bien empleado porque, además, habremos cumplido el mandato que nos impone la Ley del Justicia de Aragón de defender los derechos y los intereses de los ciudadanos aragoneses.

No quiero en estas páginas dejar de mencionar la excelente colaboración de los diarios aragoneses de Zaragoza, Huesca y Teruel por permitimos servir de vínculo de unión entre la Institución del Justicia y los lectores de las tres provincias, sin la ayuda de los cuales esta obra no llegaría a los destinatarios últimos con tanta difusión. Mi gratitud más sincera y cordial a los directores de ABC Aragón, Diario del Altoaragón, Diario de Teruel, Diario 16 Aragón, Heraldo de Aragón y El Periódico de Aragón. Junto a ellos, también mi gratitud a la Asociación de Vendedores de Prensa de Aragón por su esfuerzo desinteresado para hacer llegar esta publicación a todos los hogares aragoneses.

**Juan Bautista Monserrat Mesanza**  
**JUSTICIA DE ARAGON**



# 1. JUSTICIA

# 1. JUSTICIA

- **Procedimientos Judiciales**
- **Asistencia Jurídica Gratuita**
- **El Tribunal del Jurado**
- **La responsabilidad de los profesionales liberales**

 **Teléfonos de Interés**





# 1. JUSTICIA

## Artículo 24 de la Constitución Española

*1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.*

*2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.*

**E**L trabajo que a diario se lleva a cabo en cualquier Tribunal de Justicia en España se encuentra dentro de lo que los técnicos denominan actividad jurisdiccional. La misión que tienen los jueces y magistrados es cumplir y hacer cumplir la ley con independencia, asistidos por el conjunto de instrumentos legales que la Constitución y el resto de leyes que configuran el ordenamiento jurídico les otorgan.

Esta actividad jurisdiccional se encuentra desglosada en cuatro grandes fragmentos llamados jurisdicciones que dan lugar, a su vez, a un variado conjunto de procedimientos. Así, las vías que nuestro marco legal contempla son: Civil, Penal, Social (laboral) y Administrativa, además de la militar.

En materia de juzgados y tribunales, las limitaciones de la Constitución Española vienen marcadas por la prohibición de los tribunales de honor en el ámbito de la Administración y de las organizaciones profesionales porque en nuestro sistema, la justicia se configura como un Derecho público y nunca privado. Por eso, los criterios que se siguen a la hora de que un juez resuelva una cuestión planteada por un ciudadano, vienen fijados de antemano en función de dos factores: la materia a tratar y la localización geográfica de los hechos objeto de la controversia.

A continuación, reproducimos en unos sencillos cuadros y de manera muy genérica cómo son cada una de las jurisdicciones y qué casos pueden integrar cada una de ellas.

## PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS CIVILES

### JUICIO VERBAL

- \* Reclamaciones económicas entre 1 y 80.000 pesetas.
- \* Tiene lugar en los Juzgados de 1ª Instancia.
- \* No se precisa la asistencia de abogado ni procurador.

### JUICIO DE COGNICION

- \* Reclamaciones económicas entre 80.001 y 800.000 pesetas.
- \* Se incluyen también supuestos especiales en materias tales como los arrendamientos urbanos.
- \* Tiene lugar en los Juzgados de 1ª Instancia.
- \* Cabe recurso ante la Audiencia Provincial.
- \* Precisa la asistencia de abogado pero no de procurador.

### JUICIO DE MENOR CUANTIA

- \* Reclamaciones económicas entre 800.001 y 160.000.000 pesetas.
- \* Reconocimiento de derechos.
- \* Tiene lugar en los Juzgados de 1ª Instancia.
- \* Cabe recurso ante la Audiencia Provincial y posteriormente, en determinados casos, cabe recurrir al Tribunal Supremo.
- \* Precisa la asistencia de abogado y procurador.

### JUICIO DE MAYOR CUANTIA

- \* Reclamaciones económicas superiores a 160.000.000 millones de pesetas.
- \* Tiene lugar en los Juzgados de 1ª Instancia.
- \* Cabe recurso ante la Audiencia Provincial y posteriormente cabe recurrir al Tribunal Supremo.
- \* Precisa la asistencia de abogado y procurador.



## PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CIVILES

### MATRIMONIAL

- \* (Ver Capítulo 2, Familia, apartado Crisis Matrimonial)

### EJECUTIVOS

- \* Reclamaciones para obtener el efectivo cumplimiento de las deudas contraídas y reflejadas en documentos como letras de cambio, pólizas bancarias, escrituras públicas, etc.
- \* Tiene lugar en los Juzgados de 1ª Instancia.
- \* Cabe recurso ante la Audiencia Provincial.
- \* En función de la cuantía se puede llegar al Tribunal Supremo.
- \* Precisa la asistencia de abogado y procurador.
- \* El embargo de los bienes del deudor para hacer frente a la deuda contraída es prácticamente inmediato.

### HIPOTECARIOS

- \* Se aplican frente a quienes no pueden hacer frente a una deuda que está avalada o garantizada por un bien inmueble (préstamos hipotecarios para la adquisición de una vivienda).
- \* Precisa la asistencia de abogado y procurador.
- \* Escasos medios de oposición salvo el pago.

## EL PROCEDIMIENTO PENAL

### • Inicio del Procedimiento

- \* Denuncia.- Se interpone ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o en el mismo Juzgado de guardia y no se requiere ni abogado ni procurador.
- \* Querrela.- Escrito motivado con una acusación específica contra una o varias personas determinadas. Es precisa la asistencia de un abogado y un procurador.

### • Tipos de procedimientos

#### \* Abreviado.

- Para delitos penados con menos de 3 años de privación de libertad.
- Se tramitan en el Juzgado de Instrucción del lugar de comisión del delito.
- Se resuelven en el Juzgado de lo Penal correspondiente.

#### \* Ordinario.

- Para delitos penados con más de 3 años de privación de libertad.
- Se tramitan en los Juzgados de Instrucción.
- Son resueltos en las Audiencias Provinciales, salvo en delitos de terrorismo y narcotráfico, entre otros, cuya competencia corresponde a la Audiencia Nacional.

#### \* Faltas.

- Se juzgan por los Juzgados de Instrucción.

### • Garantías

Todo procedimiento penal, salvo en los juicios de faltas y en los delitos sobre seguridad del tráfico (controles de alcoholemia), es necesaria la presencia de un abogado defensor en cuantas actuaciones se realicen.



## • Situaciones procesales

### \* Imputado.

- Individuo contra el que se ha presentado una denuncia o querrela.
- En sus declaraciones deberán serle leídos sus derechos.
- Deberá ser informado sobre los hechos de que se le acusa.

### \* Procesado.

- Individuo de quien el juez instructor entiende que existen indicios racionales de criminalidad.
- Esta situación deberá decretarse por Auto Judicial.

## • Privaciones de libertad

### \* Detención policial.

- Nunca podrá ser superior a las 72 horas.
- En caso de que se entienda que existe una detención ilegal se podrá poner en conocimiento del Juez de Guardia mediante el procedimiento de "*Habeas Corpus*". En ese caso, el Juez determinará, de una forma urgente, a la vista de los hechos, si la detención es ilegal o no.

### \* Prisión provisional.

- Debe ser decretada por el Juez Instructor en Auto motivado y ante las siguientes circunstancias:
- Que conste la existencia de un delito.
- Que la pena señalada sea superior a tres años.
- Que aun siendo inferior la pena prevista, el Juez lo considere necesario. En los casos en que la pena sea inferior a tres años se podrá acordar la libertad bajo fianza.



- Que aparezcan motivos para creer al imputado responsable del delito.
- La Duración de la prisión provisional nunca será superior a:
  - 3 meses si la pena del delito imputado es de arresto de siete a quince fines de semana.
  - 1 año si la pena del delito es de seis meses a tres años.
  - 2 años si la pena del delito es de tres a ocho años.
  - En los dos últimos casos podrá elevarse a 2 y 4 años respectivamente.

## EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS

### Artículo 25.2 de la Constitución Española

*Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.*

### Tipos de penas para los delitos y las faltas

#### \* Penas graves.

- Prisión por tiempo superior a tres años.
- Inhabilitación absoluta.
- Inhabilitación especial por tiempo superior a tres años.
- Suspensión de empleo o cargo público por más de tres años.
- Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a seis años.
- Privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo superior a seis años.
- Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos por tiempo superior a tres años.

\* Penas menos graves.

- Prisión de seis meses a tres años.
- Inhabilitación especial hasta tres años.
- Suspensión de empleo o cargo público hasta tres años.
- Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de un año y un día a seis años.
- Privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a seis años.
- Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos de seis meses a tres años.
- Multa de más de dos meses **(1)**.
- Multa proporcional, cualquiera que fuera su cuantía **(1)**.
- Arresto de siete a veinticuatro fines de semana.
- Trabajos en beneficio de la comunidad de noventa y seis a trescientas ochenta y cuatro horas.

\*Penas leves.

- Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.
- Privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres meses a un año.

**(1).**- Las multas se computan en días y es el Juez quien determina qué cuantía económica corresponde a cada uno, teniendo en cuenta la situación económica del reo, y siempre sobre un mínimo de doscientas pesetas por día y un máximo de cincuenta mil por día.



## Penas privativas de libertad y su cumplimiento

### \* Clases.

Son penas privativas de libertad:

- La prisión
- El arresto de fin de semana
- La responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa.

### \* Tipos de establecimientos.

- Preventivos. Dedicados a la retención y custodia de detenidos, y lugar de cumplimiento de penas que no excedan de seis meses.
- Cumplimiento de penas. Destinados a la ejecución de las penas, pudiendo ser de régimen ordinario y abierto.
- Especiales. Hospitales, psiquiátricos y rehabilitación social.
  - La pena de prisión tendrá una duración máxima de veinte años.
  - Los establecimientos penitenciarios no deberán acoger más de 350 internos por unidad

### \* Derechos de los penados.

Los internos tendrán derecho a vestir sus propias ropas o las que le facilite el establecimiento, sin que éstas puedan tener elementos que afecten a su dignidad. Los centros penitenciarios deberán proporcionar una alimentación controlada médicamente a los internos, respetando las convicciones filosóficas y religiosas, así como la asistencia médica.

Como línea general, los internos no podrán contar con dinero en el interior de los centros, siendo éste sustituido por un sistema apropiado para que puedan adquirir productos de consumo en el mismo centro.

Los internos con enfermedades graves terminales, y los mayores de setenta y cinco años, podrán ser propuestos para la concesión de libertad condicional.

### \*Clasificación penitenciaria.

Los internos deberán ser estudiados cada seis meses por la Junta de Clasificación del Centro Penitenciario al objeto de la asignación de grado. La asignación de tercer grado dará derecho a la posibilidad de acceder al régimen abierto. Si un interno se muestra disconforme con la asignación de grado podrá solicitar que se revise por la Central de Observación.

### \*Vigilancia penitenciaria.

Una vez se produce el ingreso del reo en prisión, todas las circunstancias que concurran en su vida penitenciaria (permisos, visitas, quejas, solicitud de libertad condicional, etc) deberán ser examinadas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria de la provincia, al cual podrá dirigirse en todo momento el interno.



## LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES

Cualquier reclamación en el ámbito de las relaciones laborales o de la Seguridad Social deberá substantiarse ante los Juzgados de lo Social.

### • El despido

Cuando un trabajador es retirado unilateralmente por el empresario de su actividad profesional (despedido) y el trabajador no está de acuerdo con dicha decisión, deberá procederse a impugnarla. El resultado final tras el preceptivo acto de conciliación será un juicio que desembocará en una sentencia donde el juez competente reflejará si se trata de:

#### \* Despido procedente:

- **Debido a causas objetivas** legalmente procedentes.
  - Ineptitud del trabajador.
  - Falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas de su puesto de trabajo.
  - Amortización del puesto de trabajo.
  - Faltas de asistencia al trabajo: 20% de jornadas laborales en el plazo de 2 meses.

#### \* Despido disciplinario. Deberá comunicarse por escrito, indicando el momento de su efectividad y sólo por una de estas causas:

- Faltas repetidas e injustificadas de asistencia.
- Indisciplina o desobediencia.
- Ofensa verbal o física al empresario, su familia o trabajadores.
- Transgresión de la buena fe contractual.
- Disminución del rendimiento.
- Embriaguez o toxicomanía.



• **Reclamaciones de cantidades y otras reclamaciones**

Será requisito previo la conciliación en el UMAC (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación). De no haber acuerdo, se procederá a presentar la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social.

- El procedimiento a seguir será similar al de despido, con un único acto de juicio oral en el que ambas partes presentarán sus pruebas.
- No es obligatoria la presencia de abogado, aunque debe anunciarse si se utilizará o no con anterioridad al juicio.
- En materia salarial podrán reclamarse los salarios pendientes del año anterior a la solicitud.
- En materia de sanciones, se prohíben las multas de haber, es decir, aquellas que únicamente restan salarios al trabajador.

• **Reclamaciones en materia de Seguridad Social**

Se tramitan igualmente en los Juzgados de lo Social pero es requisito previo a cualquier reclamación en materia de Seguridad Social (prestaciones, cotizaciones, invalideces, etc.) la Reclamación Previa Administrativa. Es decir, la denegación por parte de la Seguridad Social de la petición o solicitud realizada. Esta reclamación deberá contener aquellas alegaciones que luego serán la base del procedimiento judicial.

Tras la presentación de la resolución administrativa, expresa o por silencio de un mes (no contestación), se deberá presentar la demanda ante el Juzgado de lo Social.

Por su parte, la Administración deberá aportar con anterioridad a la celebración del juicio oral el expediente administrativo, el cual podrá ser objeto de examen por el demandante.

## • El Procedimiento judicial laboral

### \* El acto de conciliación previo

Es una peculiaridad exclusiva del procedimiento laboral y requisito necesario para poder acceder a los Juzgados de lo Social el haber intentando previamente un acuerdo voluntario entre ambas partes ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC) de las Direcciones Provinciales de Trabajo u organismo que asuma sus funciones. El plazo será de 20 días hábiles (excluidos domingos y festivos) desde la efectividad del despido.

### \* Procedimiento Judicial

De no producirse acuerdo en el UMAC, el trabajador deberá acudir al Juzgado de lo Social en el plazo restante que le quede hasta los 20 días arriba señalados. Allí se deberá presentar la correspondiente demanda judicial. La representación de abogado no es obligatoria y ambas partes podrán presentar las pruebas pertinentes.

**El juez dictará una sentencia** en la que se declare el despido:

- Procedente.- Pueden darse dos supuestos: en caso de despido por causa disciplinaria, el contrato queda resuelto sin indemnización. Si el despido es por causas objetivas señaladas en la Ley, el trabajador tendrá derecho a una indemnización.
- Improcedente.- El empresario, según los casos, podrá optar por la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización correspondiente por el despido.
- Nulo.- El despido queda sin efectos y debería producirse la readmisión aunque generalmente esta resolución se acaba convirtiendo en un despido improcedente.



### \* Indeminizaciones por despido

La cuantía a percibir en caso de sentencia favorable será de:

- 45 días de salario por cada año de trabajo, con un máximo de 42 mensualidades si el despido es improcedente.
- 20 días de salario por cada año de trabajo, con un máximo de 12 mensualidades si el despido es procedente por causas objetivas.

En ambos casos se abonarán los salarios de tramitación, es decir, los que van desde la fecha del despido hasta la sentencia definitiva.

### • **EL FOGASA**

El Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) garantiza a los trabajadores la percepción de salarios e indemnizaciones pendientes de pago en caso de insolvencia del empresario. Será siempre necesaria el Acta de Conciliación o la Sentencia Judicial para que el FOGASA se haga cargo de las cantidades pendientes. El plazo para presentar la reclamación ante el FOGASA es de un año tras la declaración de insolvencia de la empresa. Las cantidades a percibir del dicho Fondo tienen estos límites:

1. Indemnizaciones: Una anualidad, sin que el salario diario pueda exceder del duplo del salario mínimo interprofesional. Si la empresa es de menos de 25 trabajadores el FOGASA hace efectivo el 40% de la indemnización, con los límites señalados.

2. Salarios: El máximo será de 120 días de salario no pudiendo ser éste superior al duplo del salario mínimo.

### \* Recursos

Ante las sentencias de lo Social puede presentarse recurso ante los Tribunales Superiores de Justicia. Si el recurrente es el empresario, deberá consignar la cuantía de la condena, aunque si la cuantía es inferior a trescientas mil pesetas no se admitirá el recurso.



## EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Corresponde a esta jurisdicción solventar las reclamaciones contra actos o disposiciones dictados por los diferentes Organos de la Administración. Sin embargo, antes de llegar a los Tribunales de Justicia, la Administración tiene su propia vía procedimental que hay que recorrer previamente.

### \* Actos impugnables ante esta jurisdicción.

Todas aquellas normas de la Administración (órdenes ministeriales, reglamentos redactados por las diferentes consejerías de la Comunidad Autónoma, decretos de alcaldía, etc.) y los actos realizados a la luz de las mismas normas (concesión de licencias, permisos de obra, multas de tráfico, etc.) que ya no puedan ser objeto de recurso administrativo, y -en general- aquellas disposiciones generales con rango inferior a Ley.

### \* Actuaciones previas necesarias.

El único requisito necesario es poner fin a la vía administrativa, es decir, concluir la reclamación hecha a la propia Administración. Se pondrá fin, como regla general, a la vía administrativa cuando transcurridos tres meses de la presentación del recurso no se haya producido resolución de la Administración. (Silencio administrativo).

En este último caso, el ciudadano solicitará del órgano administrativo una *Certificación de Acto Presunto*. Esta deberá ser emitida en el plazo de veinte días, tras el cual el resguardo de solicitud cumplirá sus mismas funciones.

El plazo de anuncio del recurso contencioso-administrativo será de dos meses desde la resolución expresa y de un año desde la presentación del recurso administrativo en caso de silencio. Previo al anuncio ante el Tribunal correspondiente el ciudadano deberá proceder a comunicar por escrito su intención de recurrir ante el órgano que dictó el acto.

\* Procedimiento judicial

Por lo general, se trata de un procedimiento largo y muy costoso para el ciudadano. El órgano competente para resolver estos pleitos es la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia de cada Comunidad Autónoma y sólo en ocasiones lo hacen la Audiencia Nacional o el Tribunal Supremo.

El procedimiento judicial se inicia con un escrito de anuncio del recurso que deberá ir firmado por un abogado, siendo potestativo el uso de procurador. Se acompañará en todo caso copia del acto impugnado y de la comunicación previa.

Admitido a trámite el recurso se procederá a requerir de la Administración el correspondiente expediente, en base al cual se substanciará la demanda.

Este procedimiento concluirá con una sentencia, recurrible en todo caso, si bien la instancia superior correspondiente estará en función de la materia de que se trate.



## LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

### Artículo 119 de la Constitución Española

*La Justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.*

### Quiénes pueden solicitar la Justicia Gratuita

La solicitud de asistencia legal gratuita es una posibilidad que concede la ley a quienes careciendo de recursos económicos suficientes pueden verse inmersos en una causa judicial, cualquiera que sea su actuación en el proceso. Este beneficio que otorga la ley va dirigido a aquellas personas cuyos recursos e ingresos anuales son inferiores al doble del salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta el total de miembros de la unidad familiar. En pleitos con intereses familiares contrapuestos (separaciones, etc.), en los que por tanto hay más de un miembro de la unidad familiar implicado, los medios económicos podrán ser valorados individualmente.

### Qué beneficios incluye

- Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso.
- Asistencia de abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuita por abogado y procurador en los procedimientos judiciales en que sea preceptiva su intervención.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Exención de pagos de depósitos para la interposición de recursos.
- Asistencia pericial gratuita (personal del Juzgado o funcionarios).
- Gratuidad o una reducción del 80% de documentos notariales.



## **Hasta qué momento comprende**

La asistencia jurídica gratuita se extenderá a todo el procedimiento judicial, incluidos los posteriores recursos. Si el proceso hubiera de seguirse en una localidad distinta, se procederá al nombramiento de un nuevo abogado y procurador si procediese.

## **Solicitud y concesión**

Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita deberán presentarse ante los Colegios de Abogados del lugar donde se halle el Tribunal que haya de conocer del pleito o ante el Juzgado del domicilio del solicitante. La concesión o denegación se llevará a cabo por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita existente en cada capital de provincia.

## **Suspensión del proceso**

La solicitud del reconocimiento del derecho no suspenderá el proceso judicial, salvo en aquellos casos, y previa petición del interesado, en que el transcurso de los plazos pueda provocar indefensión.

## **Asistencia letrada, defensa, y representación jurídica**

Serán los Colegios de Abogados y Procuradores los encargados de crear servicios de asesoramiento de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas, estableciendo las medidas necesarias para asegurar la prestación continuada del servicio.

El reconocimiento del derecho llevará consigo la designación de abogado y procurador de oficio cuando sea preciso.

## EL TRIBUNAL DEL JURADO

### Artículo 119 de la Constitución Española

*Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la Ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.*

### **Cuántos miembros componen un jurado**

El Tribunal del Jurado estará compuesto por 9 miembros, más dos suplentes, y un magistrado que lo presidirá.

### **¿Para qué delitos se convocará?**

- Homicidio e infanticidio.
- Infidelidad en la custodia de presos y documentos.
- Cohecho y malversación de caudales públicos.
- Fraudes y exacciones ilegales, negociaciones prohibidas a los funcionarios y tráfico de influencias.
- Omisión del deber de socorro.
- Allanamiento de morada.
- Amenazas.
- Delitos medioambientales.



## Quiénes pueden ser elegidos como jurado

Podrán ser elegidos miembros de un jurado todos los españoles que en pleno ejercicio de sus derechos políticos sepan leer y escribir, sean vecinos al tiempo de la designación de cualquier municipio de la provincia en que se cometió el delito y no estén afectados por discapacidad física o psíquica. **Sin embargo, la ley contempla una serie de exclusiones** a la obligación de actuar como Jurado:

### \* Por razón de incapacidad.

- Los condenados por delito doloso, que no hayan obtenido la rehabilitación.
- Los procesados y aquellos acusados respecto de los cuales se hubiera acordado la apertura de juicio oral y quienes estuvieran sufriendo detención, prisión provisional o cumpliendo pena por un delito.
- Los suspendidos en procedimiento penal, en su empleo o cargo público, mientras dure la suspensión.

### \* Por incompatibilidad.

- El Rey y su familia.
- Los miembros del Gobierno y demás Organos Constitucionales y del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- Miembros de la carrera judicial y fiscal, sus funcionarios, letrados públicos, abogados y procuradores en ejercicio.
- Miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y funcionarios de prisiones.
- Profesores universitarios en materias judiciales.



**\*Prohibición**

- Ser acusador particular o privado en el procedimiento.
- Tener relación familiar o de amistad con las partes intervinientes.
- Actuar como testigo, perito, fiador o intérprete.
- Tener interés en la causa.

**Quiénes pueden excusarse de ser elegidos**

- Los mayores de 65 años.
- Haber actuado como Jurado en los últimos 4 años.
- Que se causen graves trastornos por causas familiares.
- Realizar trabajos de relevante interés general, cuya sustitución originaría importantes perjuicios al mismo.
- Residentes en el extranjero.
- Militares por razones del servicio.
- Otras causas que dificulten gravemente el desempeño.

**Qué acuerda un jurado**

El Jurado seleccionado declarará probados o no los hechos determinantes del caso juzgado, según el cuestionario elaborado por el Magistrado Presidente de la Sala. Serán necesarios 7 votos favorables para que se declare probado un hecho que perjudique al acusado y 5 votos para los hechos que le sean favorables.

Una vez declarados probados los hechos se pronunciarán sobre la culpabilidad (7 votos) o no (5 votos) del acusado, así como la conveniencia de remisión condicional de la condena o la solicitud de indulto.

## **Cuánto dinero percibe un miembro del jurado**

### **\* Por el ejercicio del cargo.**

- Para 1.996 se establece una retribución diaria de 9.300 pesetas para los jurados seleccionados, y 4.650 pesetas para los no seleccionados.

### **\* Por desplazamiento**

- Sea en medios públicos o en medios privados, a razón de 9 pts/km para motocicletas y 24 pts/km para el resto de vehículos.

### **\* Por el alojamiento**

- Un máximo de 7.500 pts/día, incluido desayuno.

### **\* Por manutención**

- Un máximo de 2.750 para la comida, e igual cantidad para la cena.

## **Régimen de sanciones**

El incumplimiento del deber establecido legalmente puede acarrear el pago de determinadas multas de cuantía variable:

- Ser candidato y no acudir a la primera citación, 50.000 ptas.
- No acudir a la segunda citación, caso anterior, de 100.000 a 500.000 ptas.
- Negarse a jurar el cargo, 50.000 ptas.
- Abstenerse en las votaciones, 75.000 ptas.
- Incumplir las obligaciones del cargo, de 100.000 a 500.000 ptas.



## Cómo se selecciona a un ciudadano

En los últimos quince días del mes de septiembre de los años pares se procede al sorteo en las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral entre las personas que figuren en el censo.

Se notifica a los elegidos el resultado del sorteo, debiendo exponerse las alegaciones (incapacidad, incompatibilidad, prohibición o excusa) en los quince primeros días del mes de noviembre a los efectos de ser excluido de la lista.

Para cada causa que deba ser juzgada mediante el Tribunal del Jurado, se deberá realizar un sorteo con una antelación de 20 días a la vista oral, a fin de elegir los jurados que deberán comparecer. Los elegidos tendrán un plazo de cinco días desde que se notifique su elección para excusarse del cumplimiento.

Con antelación al inicio de la vista las partes podrán recusar justificadamente a los jurados que estimen pertinentes, y tan sólo a tres en los que no se aprecie causa.

## LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES

### Artículo 36 de la Constitución Española

*La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.*

#### • Responsabilidad penal

Los profesionales liberales están sujetos a responsabilidad penal por faltas o delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, para lo cual el perjudicado, o en su caso el Ministerio Fiscal, deberá interponer denuncia o querrela ante el órgano judicial competente para conocer el caso.

#### • Responsabilidad civil

Los profesionales liberales en su ejercicio profesional están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo (mala fe) o negligencia dañen los intereses que les han sido confiados. Las reclamaciones en estas materias deberán sustanciarse en los correspondientes órganos judiciales y consistirá en la reclamación de los daños y perjuicios causados.

#### • Responsabilidad disciplinaria

Los profesionales liberales están sujetos a responsabilidad disciplinaria ante sus respectivos Colegios Profesionales en el caso de las infracciones de sus deberes profesionales. Ello supone que quedan incluidas las normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión, normalmente denominadas "normas deontológicas".

Es requisito necesario para que se ejerza la jurisdicción disciplinaria por los respectivos Colegios Profesionales el que se proceda a la formación de un expediente, abierto por denuncia del interesado o de oficio por el propio Colegio.



El denunciante podrá ser parte en el expediente, manifestando los datos referentes al caso concreto y facilitando la información que se le pudiera requerir. La resolución del Colegio Profesional podrá ser objeto de recurso ante los respectivos Colegios Generales.

### • Impugnación de los honorarios

El desacuerdo con los honorarios o los derechos facturados por los profesionales intervinientes en un procedimiento judicial a su cliente, puede ser objeto de impugnación ante los respectivos Colegios Profesionales, e incluso ante el órgano judicial que ha conocido del asunto. La reclamación ante los tribunales debería sustanciarse por el procedimiento judicial correspondiente a la cuantía facturada. (Ver procedimientos declarativos civiles).

## Teléfonos

### • TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

○ Zaragoza. Coso 1..... 20-84-00

### • AUDIENCIAS PROVINCIALES

Huesca. C. Moya, 4..... 22-51-25

Teruel. Pza. San Juan, 6..... 64-75-08

Zaragoza. Coso, 1..... 20-84-00

### • JUZGADOS DE ZARAGOZA.

- Pza. del Pilar, 2.(Juz. Decano)..... 20-81-02

- Juzgados de lo Social.

Capitán Portolés, 1-3-5.... 22-41-79 y 22-32-41

### • JUZGADOS DE HUESCA.

- R. Misericordia s/n..... 24-57-12 y 22-51-33

- Moya, 4..... 22-51-67

## Teléfonos

- Juzgado de lo Social.  
Avd. Santo Grial, 2 ..... 22-14-35

• JUZGADOS DE TERUEL

- Pza. de San Juan, 6 ..... 64-75-04 y 64-75-06

○ - Juzgado de lo Social.  
Joaquín Arnau, 6 ..... 60-12-39

• CENTROS PENITENCIARIOS DE ARAGÓN

Daroca.

Cta. de Nombrevilla, s/n.. 80-03-61 y 80-10-61

Huesca.

Pº Ramón y Cajal, 65..... 22-03-09 y 24-17-82

Teruel.

Avd. de Zaragoza, 26..... 60-66-64

Zaragoza.

Avd. de América, 80..... 27-21-94

○ • COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES

Huesca

Abogados. Calle Cavia, 3..... 21-04-04

Procuradores. Pza. López Allué, 4.... 22-48-25

Teruel

Abogados y Procuradores

Pza de San Juan, 6..... 60-53-52

Zaragoza

Abogados. Calle D. Jaime I, 18..... 39-60-16

Procuradores Calle Alfonso I, 13-15.. 29-91-52



## 2. FAMILIA

## 2. FAMILIA

Artículo 32 de la Constitución

1. El hombre y la mujer en el matrimonio gozan de igualdad jurídica.

2. La ley regula el matrimonio, el divorcio, la nulidad, la separación, la adopción y su modificación.

Artículo 39 de la Constitución

1. Las personas gozan de igualdad de derechos y obligaciones en materia de familia.

2. El Estado garantiza el desarrollo y el bienestar de la familia, especialmente de los hijos, iguales en derechos, cualquiera que sea su filiación, en la paternidad.

3. El Estado garantiza el desarrollo de la familia y el bienestar de sus miembros, especialmente de los hijos, que legítimamente dependen de ella.

4. El Estado garantiza el desarrollo de la familia y el bienestar de sus miembros, especialmente de los hijos, que legítimamente dependen de ella.

- **El matrimonio**
  - Régimen económico
  - Filiación y alimentos
  - Crisis matrimonial: separación y divorcio
- **El menor**
  - Sus derechos
  - La patria potestad
  - La tutela
  - La adopción
  - Guarda y acogida de menores

 **Teléfonos de Interés**

La familia es el núcleo básico de la sociedad y goza de especial protección por parte del Estado. El matrimonio es el fundamento de la familia y se constituye por la libre voluntad de las personas que desean vivir en sociedad. El Estado garantiza el desarrollo de la familia y el bienestar de sus miembros, especialmente de los hijos, que legítimamente dependen de ella.





## 2. FAMILIA

### Artículo 32 de la Constitución Española

*1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.*

*2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.*

### Artículo 39 de la Constitución Española

*1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*

*2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualesquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.*

*3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los casos en que legalmente proceda.*

*4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.*

**L**A familia es en la mayoría de culturas el núcleo fundamental de convivencia entre las personas. Por eso todos los ordenamientos jurídicos del mundo, cada cual con sus peculiaridades, le prestan especial atención. Se trata en definitiva de proteger a los diferentes miembros que la integran y abarcar, desde las relaciones entre los cónyuges y sus diferentes regímenes económicos, hasta las formas en que pueden contraer matrimonio o deshacer el vínculo llegado el caso. Pero uno de los capítulos más importantes lo constituye la esencial protección de los hijos desde que se incorporan a la familia, ya sea por proceso natural, adopción o acogimiento. El menor y la protección de sus derechos para desarrollarse como persona, es en España el fiel reflejo de las Declaraciones Universales sobre los Derechos de la Infancia.

## EL MATRIMONIO

La Ley establece en España la celebración del matrimonio civil ante el Juez o funcionario que haga sus veces (alcalde, funcionario designado, etc.). El reconocimiento civil de los matrimonios religiosos puede llevarse a cabo siempre que exista un acuerdo entre el Estado español y las distintas confesiones religiosas. España, por el momento, tan sólo tiene suscrito uno con la Santa Sede desde 1979 para la religión católica. La celebración del matrimonio católico necesitará su posterior inscripción en el Registro Civil para surtir plenos efectos en este ámbito.

A efectos prácticos, este acuerdo permite la celebración de matrimonios católicos sin otra burocracia posterior que la firma del acta matrimonial por los contrayentes y los testigos a la conclusión de la ceremonia religiosa. Dicha acta matrimonial es inscrita en el Registro Civil por la correspondiente autoridad eclesiástica, sin necesidad de que los contrayentes realicen ningún trámite posterior.

### • Régimen económico

Los esposos son libres de establecer el régimen económico que consideren más adecuado para sus intereses. La plasmación por escrito de este deseo la realizan en los notarios en un documento público que recibe el nombre de "Capitulaciones Matrimoniales".

La ley recoge tres modelos de régimen económico matrimonial: "sociedad de gananciales", "separación de bienes" y régimen de "participación". Si los cónyuges no declaran expresamente en capitulaciones matrimoniales qué régimen escogen, la ley les atribuirá el de gananciales, que en Aragón tiene similares características pero recibe el nombre de "sociedad tácita aragonesa".

La "sociedad de gananciales" atribuye a los dos cónyuges en común las ganancias, beneficios y pérdidas obtenidos dentro del matrimonio. Sig-



nifica esto que los ingresos generados por trabajo, rentas o cualquier otro concepto por cada uno de los esposos, forma parte del caudal común.

Los bienes aportados individualmente en el momento de contraer matrimonio, al igual que todos los recibidos después gratuitamente (donaciones o herencias, por ejemplo), serán propiedad exclusiva de uno de los cónyuges (bienes privativos). Sin embargo, en caso de que esos bienes sean vendidos y nada se diga al respecto, el dinero obtenido de la venta pasa a formar parte también del caudal común. En igual situación estarán las rentas resultantes por el alquiler del bien, los intereses o los frutos obtenidos de las explotaciones agrícolas o industriales.

### • Filiación y alimentos

Con la entrada en vigor de la Constitución de 1978, la ley concede los mismos derechos a los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio. En este sentido, se entenderá hijo del matrimonio el nacido antes de los 300 días siguientes a su disolución o separación.

El padre y la madre están obligados a velar por los hijos menores y a prestarles alimentos. Dentro de la definición de alimentos se incluye el vestido, la alimentación, el alojamiento, la educación y la asistencia médica. Esta obligación de los padres se extiende incluso más allá de la minoría de edad, siempre y cuando el joven conviva en el domicilio familiar y carezca de ingresos propios por causas ajenas a su voluntad.

La obligación de prestar alimentos se extiende a los cónyuges entre sí, los ascendientes y descendientes e incluso entre hermanos.

### • Crisis matrimonial

Las desavenencias conyugales pueden acabar en la separación legal del matrimonio o en su disolución por divorcio. Para los procedimientos judiciales contemplados en la Ley se tendrá derecho a abogado y procura-



dor de oficio en los casos previstos (Ver Justicia gratuita). Los dos procedimientos que recoge la ley son:

\* Mútuo acuerdo. Ambos cónyuges, de mútuo acuerdo, firman un convenio regulador que posteriormente será ratificado por el Juzgado. El convenio deberá necesariamente recoger las siguientes cuestiones:

- **Hijos.**- Se designará la persona a cuyo cuidado quedarán los hijos (guarda y custodia), así como el régimen de visitas del otro cónyuge.
- **Vivienda.**- El acuerdo recogerá la atribución del uso de la vivienda, así como del ajuar familiar, esto es, el conjunto de enseres domésticos.
- **Alimentos.**- Modo en que cada cónyuge contribuirá a las cargas del matrimonio y los alimentos (pensión hijos).
- **Pensión al cónyuge.**- Compensación económica mediante una pensión por desequilibrio económico para el cónyuge que vea empeorado su situación, siempre y cuando este extremo se produzca.
- **La liquidación del régimen económico.** Se procederá a liquidar el régimen que ha regido la sociedad conyugal.

\* Contencioso.

A falta de acuerdo, será el juez quien establezca los términos de la separación, tras la presentación por uno de los cónyuges de la demanda en el Juzgado. Será necesaria pues la asistencia de abogado y procurador, siendo posible su designación de oficio (Ver Justicia gratuita)

El juez dictará una solución provisional con una serie de medidas provisionales hasta que dicte la sentencia definitiva, recurrible en todo caso. En casos de urgencia se puede solicitar unas medidas provisionalísimas para lo cual no es necesario la intervención de procurador ni abogado. El juez recogerá en la sentencia los extremos relativos a los hijos, vivienda, alimentos, pensión del cónyuge y liquidación del régimen económico.

**• Causas de separación:**

- Abandono injustificado del hogar, la infidelidad conyugal, la conducta injuriosa o vejatoria y cualquier otra violación grave y reiterada de los deberes conyugales.

- Cualquier violación grave o reiterada de los deberes respecto de los hijos comunes o respecto de los de cualquiera de los cónyuges que convivan en el domicilio familiar.

- Ser condenado a una pena de privación de libertad por un tiempo superior a seis años.

- Alcoholismo, toxicomanía o perturbaciones mentales, cuando el interés del otro cónyuge o el de la familia exijan la suspensión de la convivencia.

- El cese efectivo de la convivencia conyugal durante seis meses, libremente consentido.

- El cese efectivo de la convivencia conyugal durante tres años.

**• Causas de divorcio:**

- Cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación formulada por ambos cónyuges o por uno con el consentimiento del otro, cuando aquella se hubiera interpuesto una vez transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, o desde la interposición de la demanda contenciosa.

- Cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos dos años ininterrumpidos desde que se consiente por ambos cónyuges la separación de hecho, o cuando quien pide el divorcio acredita que al iniciarse la separación de hecho el otro estaba incurso en causa de separación.

- Cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso al menos de cinco años.

- Ser condenado en sentencia firme por atentar contra la vida del cónyuge, sus ascendientes o descendientes.



### LOS MENORES

A efectos legales será menor toda la persona que no ha alcanzado los dieciocho años y con ello la mayoría de edad, la plena capacidad y responsabilidad, salvo que en virtud de la ley (personal) que le sea aplicable la haya alcanzado antes. El menor, como tal, disfruta de todos los derechos que le reconoce la Constitución Española y los Tratados Internacionales.

#### Sus derechos

- \* Derecho a un tratamiento igualitario sin discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.
- \* Derecho a disfrutar de una protección especial y a disponer de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal.
- \* Derecho a un nombre desde su nacimiento y a una nacionalidad.
- \* Derecho a vivir con sus padres, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del niño.
- \* Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
- \* Derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo.
- \* Derecho a la libertad de expresión.
- \* Derecho a la libertad ideológica, de conciencia y religión.
- \* Derecho de participación, asociación y reunión.
- \* Derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté impli-

cado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.

- \* Derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y su rehabilitación.
- \* Derecho a disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social y a gozar de alojamiento, alimentación, espacio y servicios adecuados.
- \* Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y social.
- \* Derecho a la educación y a un puesto escolar que le garantice la educación obligatoria y gratuita.
- \* Derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, y a participar en la cultura y las artes.
- \* Derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo.
- \* Derecho a ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de su utilización en la producción y tráfico.
- \* Derecho a ser protegido contra toda forma de explotación y abusos sexuales.
- \* Derecho a ser protegido de toda forma de malos tratos perpetrados por los padres o por cualquier persona que lo tenga bajo su cuidado.
- \* Derecho del niño, mental o físicamente impedido, a recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.
- \* Derecho a recibir de las Administraciones Públicas la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos.



## ¿Cómo puede un menor hacer valer sus derechos?

Para la defensa y garantía de sus derechos, el menor, y cualquier persona que invoque la defensa de sus intereses puede:

- Solicitar la protección y tutela de la Entidad Pública competente (Diputación General de Aragón).
- Comunicar al Ministerio Fiscal las situaciones que considere que atentan contra sus derechos para que promueva las acciones oportunas.
- Acudir al Juez para que adopte las disposiciones oportunas, a fin de apartarle de un peligro o evitarle perjuicios.
- Plantear quejas ante el Justicia de Aragón o el Defensor del Pueblo.
- Solicitar los recursos sociales disponibles de las Administraciones.

### Principios que rigen las actuaciones de los poderes públicos

- Supremacía del interés del menor.
- El mantenimiento del menor en el medio familiar.
- Su integración familiar y social.
- La prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo.
- Sensibilizar a la población ante situaciones de indefensión del menor de edad.
- Considerar las necesidades del menor al ejercer sus competencias.

## • La Patria Potestad

La Patria Potestad es el conjunto de deberes y de derechos que los padres tienen sobre la persona y los bienes de sus hijos menores no emancipados y comprende el deber de velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, además de representarles y administrar sus bienes.

*La patria potestad se ejerce siempre en beneficio de los hijos.*

Conviene aclarar sin embargo que en Derecho Aragonés no existe patria potestad, sino "Autoridad familiar" sobre los hijos menores. Esta "Autoridad Familiar" corresponde a los padres, conjunta o separadamente, según los usos sociales o familiares o lo pactado al respecto.

## • La Tutela

La Tutela es una Institución Jurídica que tiene por objeto la guarda y protección de la persona o bienes, o solamente de la persona o de los bienes de los menores e incapacitados. La tutela es un organismo supletorio de la patria potestad cuyo nacimiento opera por la inexistencia de ésta. El juez determinará sobre quiénes recae la obligación de tutelar a un menor.

### Personas sujetas a tutela

- \* Menores no emancipados que no estén bajo la patria potestad.
- \* Los incapacitados, cuando la sentencia así lo haya establecido.
- \* Los sujetos a patria potestad prorrogada, al cesar ésta, salvo que proceda la curatela.



## **Tutela de Menores desamparados**

Es la tutela que por Ley tiene encomendada la Entidad Pública a quien corresponde la protección de menores en cada Comunidad Autónoma (Diputación General de Aragón), cuando constate que un menor se encuentre en situación de desamparo.

Se considera situación de desamparo la que se produce a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de menores, o cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

La ley establece como obligación que los ciudadanos que detecten una situación de riesgo, maltrato o posible desamparo de un menor, lo pongan en conocimiento de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las comunicaciones procedentes a la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal o la Policía.

**Teléfono de denuncia 55 65 65**

## • La Adopción

Se trata de una institución jurídica que produce entre adoptantes y adoptado unos vínculos de parentesco similares a los de la filiación por naturaleza, al tiempo que desaparecen, salvo excepciones, los vínculos jurídicos entre quien es adoptado y su familia de origen.

### Inicio del expediente de adopción

A partir de la propuesta de la Entidad Pública, salvo supuestos concretos en que los mismos interesados podrán solicitarlo al Juez. No se requiere propuesta de adopción en los siguientes supuestos:

- Ser huérfano y pariente del adoptante en tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- Ser hijo del consorte del adoptante.
- Llevar mas de un año acogido legalmente bajo la medida de acogimiento preadoptivo o haber estado bajo su tutela el mismo tiempo.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.

### Requisitos para la adopción

#### \* Requisitos de los adoptantes

- Ser mayor de 25 años. En la adopción por ambos cónyuges basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad.
- Tener, al menos, 14 años más que el adoptando.



### \*Requisitos del adoptado

- Unicamente pueden ser adoptados los menores no emancipados. Por excepción, puede adoptarse a un mayor de edad o a un menor emancipado cuando inmediatamente antes de la emancipación hubiera existido una situación no interrumpida de acogimiento o convivencia, iniciada antes de que el menor que va a ser adoptado hubiera cumplido los 14 años.

### **Dónde se solicita una adopción**

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial e irán dirigidas a la Dirección General de Bienestar Social y se presentarán en el Registro General de la Diputación General de Aragón, por cualquiera de los medios previstos en materia de Procedimiento Administrativo.

### **Requisitos de los solicitantes**

- Ser residente en Aragón, salvo que especiales circunstancias aconsejen o hagan necesario que el menor resida fuera de la Comunidad.
- También serán aceptadas las solicitudes de personas residentes fuera de Aragón cuando conserven la vecindad civil aragonesa.
- No haber sido rechazada su solicitud en otra Comunidad Autónoma por resultar no aptos o no idóneos.
- La solicitud deberá estar cumplimentada íntegramente y acompañada de la documentación necesaria.
- Estar en el ejercicio de los Derechos Civiles.
- No haber sido privado de la patria potestad o no estar incurso en causa de privación de la misma.
- No padecer enfermedades que impidan el cuidado del menor.

## Documentación a presentar

- Cuestionario íntegramente cumplimentado.
- DNI y fotografía de los interesados.
- Fotocopia del Libro de Familia o certificado original de convivencia.
- Certificado literal de nacimiento de los solicitantes.
- Certificado literal de matrimonio.
- Certificado de empadronamiento.
- Declaración de Renta del último ejercicio económico.
- Certificado médico de no padecer enfermedades infecto-contagiosa ni cualquier otra que impida el cuidado del menor.

## Estudio y valoración de la solicitud

La solicitudes serán estudiadas y valoradas por los equipos técnicos de los Servicios Provinciales de Bienestar Social, según el orden cronológico de inscripción en la sección de solicitudes del registro de protección de menores.

El resultado de la valoración (idoneidad o no de la familia solicitante) se acordará por Resolución del Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social, que se notificará a los interesados y al Registro de Protección de Menores.

La solicitud se resolverá en el plazo de 6 meses, considerándose la no resolución expresa en dicho plazo como desestimación de la misma. Contra la desestimación de la solicitud podrá interponerse Recurso Ordinario (Ver Recurso Ordinario en Administración) en el plazo de un mes.



## Constitución de la adopción

- Se constituye por resolución judicial que tendrá en cuenta siempre el interés de quien va a ser adoptado y la idoneidad de los adoptantes para el ejercicio de la patria potestad. Una vez resuelta por el juez la solicitud, tanto el adoptante que la solicitó, como el menor mayor de 12 años, deben prestar su consentimiento.

- Igualmente deben asentir la adopción el cónyuge del adoptante, salvo que medie separación legal por sentencia firme o separación de hecho por mútuo acuerdo, así como los padres del adoptando que no se halle emancipado, a menos que estuvieran privados de la patria potestad por sentencia firme o incurso en causa legal de tal privación.

- El juez también llamará a los padres (biológicos) que no hayan sido privados de la patria potestad cuando su asentimiento no sea necesario para la adopción, con el fin únicamente de ser escuchados. También llamará el Juez al tutor -o guardador-, al menor de 12 años que va a ser adoptado si tuviera suficiente juicio, y a la entidad pública para apreciar la idoneidad del adoptante, si el menor lleva más de un año legalmente acogido.

## Resolución y Recursos

El expediente se termina por Auto Judicial, que si estima la solicitud formulada y aprueba la petición, se convierte en el documento constitutivo de la adopción. Contra el Auto dictado por el Juez puede interponerse Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial.

## Extinción de la adopción

La adopción es irrevocable y sólo puede extinguirse si dentro de los dos años siguientes a la adopción, y siempre que no perjudique gravemente al menor, lo solicite el padre o la madre que sin culpa no hubiera dado su asentimiento o no hubieran sido oídos según lo establecido en la ley.

## • Guarda y acogida de menores

La guarda de un menor supone para quien la ejerce la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. La Entidad Pública competente en esta materia (Diputación General de Aragón) asume su guarda en estos supuestos:

- Cuando los padres o tutores, por circunstancias graves, no puedan cuidar del menor.
- Cuando así lo acuerde el Juez en los casos que proceda (separación o divorcio, causa penal o como medida previa a la constitución de la tutela).
- La solicitud se formula en el Servicio Provincial de Bienestar Social.

### ¿Qué es el Acogimiento?

El acogimiento familiar de un menor impone a quien lo recibe la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. Se ejerce por quien o quienes sustituyan al núcleo familiar del menor o por el responsable del hogar funcional.

- Acogimiento Administrativo. Es una modalidad que formaliza la Entidad Pública con el consentimiento de los padres del menor, siempre que fueran conocidos o que no estuvieran privados de la patria potestad, de las personas que reciban al menor y de éste si tuviera 12 años cumplidos.

- Acogimiento Judicial. Es el que se constituye por el Juez cuando los padres o el tutor del menor no consienten o se oponen al mismo.

- Solicitudes de Acogimiento. Igual que las solicitudes de adopción, en la Dirección General de Bienestar Social de la Diputación General.



## Teléfonos

- JUZGADO DE MENORES

Zaragoza.

C. Lagasca, 7..... 21-38-47 y 22-39-82

- JUZGADOS DE FAMILIA

Zaragoza. Plaza del Pilar 2, 4º (Edificio Nuevo)

- Juzgado de Primera Instancia nº 5 ... 20-81-37 al 42
- Juzgado de Primera Instancia nº 6 ... 20-81-43 al 47

Huesca. Juzgado Decano.

Ronda de la Misericordia. s/n..... 22-14-35

Teruel. Juzgados de Primera Instancia

Plaza de San Juan, 6 ..... 64-75-04

**NOTA:**

Huesca y Teruel no cuentan con juzgados especializados de familia ni de menores, por ello facilitamos las direcciones más útiles.

- DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

D.G.A. Zaragoza

Pº María Agustín, 36.....71 43 02

- • **Teléfono de recepción permanente de denuncias por malos tratos a mujeres .**

39-11-16

900-19-10-10 (Llamada gratuita)

- **Teléfono de recepción permanente de denuncias por malos tratos a menores .**

55- 65- 65

900-20-10-10 (Llamada gratuita)

### 3. EDUCACIÓN

## 3. EDUCACION

- **Los derechos y deberes del alumno**
- **Medidas disciplinarias**
- **Los derechos de los padres de los alumnos**
- **Las asociaciones de padres de alumnos**
- **Centros docentes**
  - **Admisión de alumnos en centros subvencionados por el Estado**
- **La Enseñanza y sus ciclos**
- **La Universidad**
- **La Enseñanza de Régimen Especial**



**Teléfonos de Interés**





### 3. EDUCACION

#### Artículo 27 de la Constitución Española

1. *Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*

3. *Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

4. *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*

5. *Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de Centros Docentes.*

6. *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de Centros Docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

7. *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los Centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establece.*

8. *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*

9. *Los poderes públicos ayudarán a los Centros Docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

10. *Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.*

#### Artículo 41 del Estatuto de Autonomía de Aragón

*Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.*



## LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNO

- \* Derecho a un puesto escolar que le garantice la educación obligatoria.
- \* Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- \* Derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.
- \* Derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- \* Derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal.
- \* Derecho a la privacidad sobre los datos personales y familiares.
- \* Derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- \* Derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los Centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos.
- \* Derecho a elegir sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo.
- \* Derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos. Igualmente tienen derecho a constituir cooperativas educativas.
- \* Derecho a reunirse en los Centros escolares para actividades de carácter escolar o extraescolar.

- \* Derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural.
- \* Derecho a la protección social en los casos de infortunio familiar, ya sea por accidente o enfermedad prolongada.
- \* Derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad.
- \* Derecho a recibir orientación escolar y profesional.
- \* Derecho a la libertad de expresión.
- \* Derecho a manifestar sus discrepancias respecto de las decisiones educativas que les afecten.

### **Deberes de los alumnos**

- **El estudio constituye el deber básico de los alumnos, y como tal comporta las siguientes obligaciones:**
  - Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
  - Respetar los horarios para el desarrollo de las actividades del Centro.
  - Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
  - Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.



- \* Constituye un deber de los alumnos el respeto a la libertad de conciencia y de las convicciones religiosas y morales, así como la seguridad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- \* Es un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa.
- \* Deber de respetar el proyecto educativo o el carácter propio del Centro al que asistan.
- \* Deber de cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- \* Deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro.

#### **Garantías para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones**

Cuando no se respetan los derechos de los alumnos o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de los mismos, el órgano competente del Centro adoptará las medidas procedentes para su restitución, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, del Consejo Escolar del Centro.

El Consejo Escolar del Centro es el órgano competente para velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar este cometido, se constituirá una Comisión de Convivencia compuesta por los profesores, los padres y los alumnos que presidirá el Director del Centro.

## MEDIDAS DISCIPLINARIAS

### Correcciones y castigos que pueden imponerse al alumno

En el desempeño de sus labor docente, los profesores, tutores, directores de Centro y Consejos Escolares podrán imponer a los alumnos medidas disciplinarias -popularmente conocidas como "castigos"- cuando el alumno realice actos contrarios a las normas de convivencia, durante las actividades complementarias y extraescolares. También podrán aplicarse a los actos o conductas que, aun realizados fuera del recinto escolar, estén motivados o directamente relacionados con la vida escolar del alumno.

Dichas correcciones deben tener siempre varios fines:

- Carácter educativo y recuperador.
- Deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos.
- Han de procurar la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad escolar.
- En ningún caso el alumno podrá ser privado del derecho a la educación y, en su caso, del derecho a la escolarización.
- **Dichas correcciones no serán contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.**
- Deberán ser medidas proporcionadas a la conducta del alumno.
- Contribuirán a la mejora de su proceso educativo.
- Siempre tendrán en cuenta la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno.



\* Los profesores, tutores o jefes de estudios podrán imponer :

- Amonestación privada o por escrito.
- Comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.
- Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y el desarrollo de las actividades en el centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
- Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.

\* El Consejo Escolar y el Director del Centro podrá imponer :

- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de 3 días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
- Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de 3 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
- Realización de tareas o trabajos que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro; a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
- Cambio de grupo.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas. En el tiempo que dure la sanción, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
- Suspensión del derecho de asistencias al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. En el tiempo que dure, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo. El Consejo Escolar podrá levantar la suspensión antes del agotamiento del plazo previsto, previa constatación de que se ha producido un cambio en su actitud.
- Cambio de centro.

#### \* Reclamaciones

La resolución del procedimiento que desemboque en una sanción disciplinaria para el alumno deberá producirse en el plazo máximo de un mes y comunicada al interesado, padres o tutores. Contra la resolución del Consejo Escolar podrá interponerse Recurso Ordinario (Ver Recurso ordinario en Administración) ante el Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.



## **LOS DERECHOS DE LOS PADRES DE LOS ALUMNOS**

- \* Derecho a que sus hijos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en la legislación vigente.
- \* Derecho a escoger un Centro Docente distinto a los creados por los poderes públicos.
- \* Derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- \* Derecho a participar en el gobierno y funcionamiento de los Centros Docentes.
- \* Derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- \* Derecho a tener garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.
- \* Los tutores, guardadores o acogedores tienen los mismos derechos que los padres de alumnos.

## LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS

Las Asociaciones de Padres de Alumnos están integradas por los padres o tutores de los alumnos junto al personal docente de cada Centro, quienes de manera conjunta asumirán, entre otras, las siguientes funciones:

- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las actividades educativas de los Centros.
- Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en los consejos escolares de los Centros públicos y concertados, y en otros órganos colegiados.

Las Asociaciones de Padres de Alumnos podrán utilizar los locales de los Centros Docentes para la realización de las actividades que le son propias.

Las Asociaciones de Padres de Alumnos también podrán promover federaciones y confederaciones, cuya constitución se comunicará al Ministerio de Educación.



## LOS CENTROS DOCENTES

### • Centros públicos

Son Centros públicos aquellos cuyo titular sea un poder público. Sus órganos de gobierno son los siguientes:

- \* Colegiados: Consejo Escolar, Claustro de Profesores y cuantos otros determinen reglamentariamente las Administraciones Educativas.
- \* Unipersonales: Director, Jefe de Estudios, Secretario o, en su caso, Administrador y cuantos se determinen reglamentariamente por las Administraciones Públicas.

### • Centros privados

Son Centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado. Los Centros privados sostenidos con fondos públicos recibirán la denominación de Centros Concertados, teniendo al menos los siguientes órganos de gobierno:

- Director.
- Consejo Escolar del Centro.
- Claustro de Profesores.

Los demás órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados, se determinarán en su caso en los reglamentos de régimen interior. Los Centros privados no concertados podrán establecer mediante reglamentos de régimen interior órganos que canalicen la participación de la comunidad educativa.

## Requisitos que han de reunir los centros docentes

Todos los Centros Docentes deben reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad:

- Titulación académica del profesorado.
- Relación numérica alumno-profesor.
- Instalaciones docentes y deportivas.
- Número de puestos escolares.

Los Centros Docentes deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad que se señalan en la legislación vigente y deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y la circulación de alumnos con problemas físicos.

## Admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, primaria y secundaria

Todos los alumnos, en función del tipo de centro que elijan deberán ser previamente admitidos. El proceso será necesario sólo en algunos casos.

- **Sí** será necesario para acceder a uno de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, así como el cambio de un Centro a otro.
- **No** será preciso, salvo que coincida con un cambio de Centro, para el cambio de curso, ciclo o etapa dentro del mismo nivel educativo.
- **No** será necesario cuando los alumnos de los Centros de Educación Primaria accedan al Centro de Educación Secundaria adscrito a su Centro.
- **No** se necesita para los alumnos que habiendo cursado Educación Secundaria Obligatoria en un Centro deseen cursar Bachillerato o ciclos formativos de grado medio de formación profesional en el mismo Centro.



## **Solicitudes de admisión**

Las solicitudes se formularán utilizando el modelo oficial publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Cada solicitante presentará una sola instancia en la que constará el Centro en que solicita plaza.

Si el solicitante no obtuviera plaza en el Centro deseado se indicará por orden de preferencia los demás Centros en los que desea ser admitido.

### **Lugar y plazo para presentar las solicitudes**

- El lugar en el que se presentarán las solicitudes será el mismo Centro solicitado o en las Comisiones de Escolarización.
- El plazo de presentación será el comprendido entre el 15 de abril y el 7 de mayo de cada año natural o, en su caso, el que fije el Ministerio de Educación y Ciencia.

### **Documentación necesaria que se debe aportar**

- Documento acreditativo de que el alumno reúne los requisitos de edad exigidos para el nivel educativo y el curso al que se pretende acceder.
- Documentación fiscal que acredite la renta anual de la unidad familiar (copia de la hoja de liquidación del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal anterior en dos al año natural en que se solicita plaza escolar). En caso de declaración separada, se aportará copia de ambas hojas de liquidación.
- Documento que acredite la proximidad domiciliaria (copia del certificado de empadronamiento del solicitante).
- Acreditación del número de hermanos matriculados en el Centro.
- En el caso de alumnos con minusvalía, se acreditará mediante la aportación del certificado del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

## Criterios rectores para la admisión de alumnos

- Concluido el plazo de admisión de las solicitudes, si en el Centro hubiese plazas suficientes para atender todas las recibidas, se entenderán admitidas, sin más, todas las solicitudes.
- En los Centros en que el número de solicitudes sea superior al de las plazas disponibles, los órganos competentes para la admisión de alumnos asignarán a cada solicitud la puntuación que le corresponda de acuerdo con el siguiente baremo establecido por el M.E.C.

### 1º. Rentas anuales de la unidad familiar:

- a) Rentas iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, 2 puntos.
- b) Rentas superiores al salario mínimo interprofesional que no sobrepasen el doble del mismo, 1 punto.
- c) Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional, 0 puntos.

### 2º. Proximidad del domicilio con el Centro solicitado:

- a) Alumnos con domicilio en el área de influencia del centro: 5 puntos.
- b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en las áreas limítrofes a la zona de influencia del centro, 2 puntos.
- c) Alumnos de otras zonas, 0 puntos.
- d) Se puede optar por considerar la proximidad del lugar de trabajo de los padres, en lugar del domicilio familiar, que se valorará con 2 puntos.

### 3º. Hermanos matriculados en el centro se valorará del siguiente modo:

- a) Primer hermano en el centro, 3 puntos.
- b) Por cada uno de los hermanos siguientes, 1 punto.

### 4º. En el supuesto que el solicitante padezca minusvalía física, psíquica o sensorial se otorgará 1 punto.

• La puntuación así obtenida decidirá el orden final de admisión. En caso de empate se aplicarán los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación obtenida en la proximidad domiciliaria.



- 2.º Mayor puntuación obtenida en relación con los hermanos matriculados en el Centro.
- 3.º La situación de minusvalía.
- 4.º Sorteo público ante el Consejo Escolar del Centro.

### **Reclamaciones**

Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos podrán ser objeto de reclamación ante el órgano que los dictó antes de transcurridos tres días desde su notificación o publicación. Y contra su decisión puede interponerse Recurso Ordinario (Ver Recurso Ordinario en Administración) ante el Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia. Frente a esta resolución sólo quedan los Tribunales de Justicia.

### **Admisión de alumnos en centros privados**

Los Centros Docentes privados no concertados dispondrán de autonomía para establecer los criterios y determinar el proceso de admisión de alumnos en los mismos.

## LA ENSEÑANZA Y SUS CICLOS

### La Enseñanza Básica

La Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituye la enseñanza básica que comprende un total de 10 años de escolaridad, iniciándose a los 6 años y extendiéndose a los 16 años. La enseñanza básica será **obligatoria y gratuita**. Los alumnos tienen derecho a permanecer en los centros ordinarios cursándola **hasta los 18 años de edad**.

### Enseñanzas que comprende el régimen general

- **Guarderías.**- Los niños a partir de los 40 días pueden obtener una plaza en una guardería infantil. La información se obtiene en el Area de Bienestar Social del Ayuntamiento o Comunidad Autónoma donde se resida. Existe también la posibilidad de acudir a guarderías de otras Instituciones de las que se podrá obtener información en el mismo Ayuntamiento.

- **Educación Infantil.**- Comprende hasta los 6 años de edad y se organiza en dos ciclos de tres años cada uno. La Educación Infantil tendrá carácter voluntario pero las Administraciones Públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que lo solicite.

**Primer ciclo de Educación Infantil: hasta los 3 años**

**Segundo ciclo de Educación Infantil: hasta los 6 años de edad**



### 3. EDUCACION

• Educación Primaria.- Comprende seis cursos académicos, desde los 6 a los 12 años de edad y se organiza en tres ciclos de dos años cada uno :

Primer ciclo :	1.º de Educación Primaria
(de 6 a 8 años)	2.º de Educación Primaria
Segundo ciclo :	3.º de Educación Primaria
(de 8 a 10 años)	4.º de Educación Primaria
Tercer ciclo :	5.º de Educación Primaria
(de 10 a 12 años)	6.º de Educación Primaria

Areas de conocimiento obligatorias: Conocimiento del medio natural, social y cultura; educación artística; educación física; lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y literatura; lenguas extranjeras y matemáticas.

• Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.).- Comprende cuatro cursos académicos, entre los 12 y 16 años de edad y se organiza en dos ciclos de dos años cada uno:

Primer ciclo :	1.º de Educación Secundaria Obligatoria
(de 12 a 14 años)	2.º de Educación Secundaria Obligatoria
Segundo ciclo :	3.º de Educación Secundaria Obligatoria
(de 14 a 16 años)	4.º de Educación Secundaria Obligatoria

Areas de conocimiento obligatorias: Ciencias de la naturaleza, ciencias sociales, geografía e historia; educación física; educación plástica y visual; lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y literatura; lenguas extranjeras; matemáticas; música y tecnología.

Titulación: - Graduado en Educación Secundaria, el cual faculta para acceder al Bachillerato y a la Formación Profesional específica de grado medio.

• Bachillerato.- Comprende dos cursos académicos de duración a partir de los 16 años de edad.

1.º de Bachillerato (17 años)

2.º de Bachillerato (18 años)

### Modalidades del Bachillerato

- Artes
- Ciencias de la naturaleza y de la salud.
- Humanidades y ciencias sociales.
- Tecnología.

El bachillerato se organiza en materia comunes, materias propias de cada modalidad y materias optativas. Son materias comunes: educación física, filosofía, historia, lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma, literatura y lengua extranjera.

Titulación. -Título de Bachillerato, el cual faculta para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios.

• La Formación Profesional.- Comprende el conjunto de enseñanzas que dentro del sistema educativo capaciten para el desempeño cualificado de las distintas profesiones. Incluye la formación profesional de base (en la E.S.O. y en el Bachillerato) y la formación profesional específica.

- Ciclos.- La formación Profesional Específica comprende ciclos formativos de grado medio y superior, de organización modular y duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas.



Titulación - Los alumnos que superen las enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado medio y grado superior recibirán, respectivamente, el título de Técnico y Técnico Superior que les permitirá el acceso directo a las modalidades de Bachillerato que se determinen. El título de Técnico Superior permitirá el acceso a los estudios universitarios.

## LA UNIVERSIDAD

Antes de formalizar la matrícula debe realizarse una preinscripción hacia el mes de junio y, en su caso, solicitar el traslado del expediente a la Universidad elegida. La matrícula oficial suele ser del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 30 de octubre (este último plazo para los alumnos procedentes de la convocatoria de septiembre).

Estudios Universitarios a distancia.- La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) ofrece la posibilidad de cursar carreras universitaria a distancia. Aragón cuenta con los Centros Asociados de la UNED en Barbastro, Calatayud, Caspe y Teruel.

-Traslado de expediente y convalidaciones.-La solicitud de traslado de expediente de una Universidad a otra tiene que hacerse durante el mes de junio y la resolución deberá adoptarse antes del 1 de septiembre.

## ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL

Son aquellas enseñanzas que tienen como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. En España pueden cursarse:

- a) Música y danza.
- b) Arte dramático.
- c) Artes plásticas y diseño.

## Las Enseñanzas de Idiomas

Para acceder a las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas será requisito imprescindible haber cursado el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria o estar en posesión del título de Graduado Escolar, del Certificado de Escolaridad o de Estudios Primarios. En las Escuelas oficiales de Idiomas se fomentará especialmente el estudio de los idiomas europeos, así como el de las lenguas cooficiales del Estado.

Los estudios constan de dos ciclos:

Ciclo elemental de 3 años de duración  
Ciclo superior de 2 años de duración.

### Teléfonos

- DIRECCIONES PROVINCIALES DEL MEC

- Huesca.  
Plaza Cervantes, 4 ..... 22-14-00
- Teruel.  
S. Vicente de Paul, 1 ..... 60-35-00
- Zaragoza.  
Avda. Isabel La Católica, 7 ..... 72-01-00

- UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (RECTORADO)

- C. Pedro Cerbuna, 12 ..... 76-10-00

- DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA  
DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
- Pº María Agustín, 36 ..... 71-40-00





## 4. DEFENSA

# 4. DEFENSA

- **El reclutamiento**
- **La incorporación a la vida militar**
- **La Objeción de Conciencia y la Prestación Social Sustitutoria**

 **Teléfonos de Interés**





## 4. DEFENSA

### Artículo 30 de la Constitución Española

*1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.*

*2. La Ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso una prestación social sustitutoria.*

LA Constitución de 1978 concibe la Defensa Nacional como un derecho y un deber de todos los españoles. La forma de poner en práctica este principio constitucional, supuso que en su momento se tomara la decisión de la existencia de un Servicio Militar Obligatorio. Al reconocerse igualmente en la Carta Magna el derecho a oponerse al cumplimiento de las obligaciones militares por razones ideológicas, las Cortes Constituyentes incluyeron también la existencia de la objeción de conciencia, creando lo que hoy se conoce como Prestación Social Sustitutoria (P.S.S.).

El modelo de Defensa de un Estado es una cuestión a desarrollar por los órganos políticos que en cada momento histórico tengan en su mano los destinos del país, ya que optar por un ejército profesional o de leva es una cuestión que deberá ser decidida en el ejercicio de la responsabilidad de gobierno.

Por lo que respecta al cumplimiento de la prestación Social Sustitutoria, ésta se encuentra supeditada, por su propia definición, a la existencia del Servicio Militar Obligatorio. En evitación de agravios, deberá mantenerse entre ambas opciones el mayor equilibrio posible en cuanto a las obligaciones que conllevan, sin que la decisión personal de optar por una u otra forma de servicio, deba suponer un beneficio o carga adicional.



### EL RECLUTAMIENTO

Se entiende por reclutamiento al conjunto de operaciones que tienen por objeto determinar quiénes, cuándo y dónde se deben incorporar a prestar el Servicio Militar. Este proceso se compone de varios momentos.

#### \* Alistamiento.

Consiste en establecer la lista de españoles varones que cumplen en ese año los 18 años de edad. Los varones deben inscribirse en los Ayuntamientos, Oficinas Consulares o Sección Consular correspondiente al lugar de residencia en el año en que cumplen los 17 años.

#### \* Determinación de aptitud.

Todo individuo es apto, salvo que se demuestre lo contrario. Por ello, el joven puede alegar las causas que estime para la exclusión total o parcial del servicio. Para ello, deberá someterse al reconocimiento médico correspondiente y a las pruebas que los servicios médicos competentes consideren necesarias. Una vez valoradas esas pruebas por el Tribunal Médico correspondiente se dictará una resolución. Dicho resultado es recurrible de acuerdo al procedimiento administrativo común.

#### \* Causas de exención del servicio militar.

Una serie de causas muy tasadas pueden dejar al "mozo" fuera del reclutamiento. El llamamiento a filas es el momento en que estas causas deben ser alegadas:

- Mantener obligaciones familiares de carácter excepcional.
- Padecer alguna limitación física o psíquica impeditiva.
- Las derivadas de convenios internacionales.
- Tener cumplidos 30 años de edad.
- Ser declarado objetor de conciencia.

\* Edad de incorporación.

El año de referencia es aquel en el que se cumplen diecinueve años de edad, pudiendo retrasarse tal fecha según el sistema de prórrogas de incorporación. Dichas prórrogas se dividen en:

Primera (sostenimiento de familia).

Segunda (estudios y deportistas).

Tercera (consolidación puesto de trabajo)

Cuarta (residente en el extranjero).

Quinta (cargo público electo).

Sexta (razones excepcionales).

\* Duración de las prórrogas.

Entre 1 y 3 años, con posibilidad de ampliación hasta que se cumplan los 26 años.

## LA INCORPORACION A LA VIDA MILITAR

\* Lugar de prestación. Durante el periodo de reclutamiento, se podrá elegir la localidad y la unidad de prestación donde se prefiere completar el servicio. Las peticiones se atienden en función de las plazas disponibles.

\* Comienzo y duración. La fecha de incorporación marca el inicio del servicio, el cual finalizará transcurridos **nueve meses**. Los viajes de incorporación serán por cuenta del Estado.

\* Vida en los acuartelamientos. Se realizan en jornadas de ocho horas, salvo los de mayor duración por necesidades del servicio. Fuera del establecimiento militar no se estará obligado a vestir el uniforme. Se garantizan todos los derechos y libertades reconocidos en la Constitución.



## LA OBJECION DE CONCIENCIA Y LA PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA

### **Solicitud y reconocimiento**

El reconocimiento de esta situación se lleva cabo por parte del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, previa solicitud del interesado. En ella se indicarán los motivos en que se fundamenta el reconocimiento y la consiguiente exención del servicio militar. Si transcurridos seis meses desde la solicitud no se ha recibido respuesta, se entenderá concedida.

Se puede solicitar desde el último trimestre del año en que cumplan los diecisiete años, hasta el momento de incorporación al servicio militar. Es necesario tener en cuenta que si esta situación y su solicitud de reconocimiento se produce en los dos últimos meses precedentes a la incorporación, no se suspende la misma.

\* Exenciones y aplazamientos.- Dependientes de la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia, se puede solicitar la exención o el aplazamiento durante los dos meses siguientes a la notificación, debiendo resolverse en un plazo de seis meses.

\* Causas de exención.- Las causas previstas por la ley son:

- Obligaciones familiares de carácter excepcional.
- Padecer enfermedad o limitación física o psíquica.
- Derivadas de convenios internacionales.
- Tener cumplidos treinta años.
- Haber obtenido ampliación de seis años de prórroga de sexta clase.

\* Prórrogas.- Similares a las del Servicio Militar.

\* Adscripción.- Se atenderá prioritariamente a los servicios civiles y, en su caso, a la capacidad, aptitudes y domicilio habitual del objeto. Se tendrán en cuenta las preferencias manifestadas aunque mientras los objetores no expresen preferencias, serán asignados a un puesto de oficio.

\* Realización y duración.- Durante la prestación, el objetor tendrá derecho a reserva de su puesto de trabajo o plaza en centro de enseñanza. Se estará incluido en el Régimen General de la Seguridad Social a efectos de asistencia sanitaria. Se deberá dotar a los objetores del vestuario y equipo de trabajo necesario aunque en ningún caso podrá constituir relación laboral, ni ocupar un puesto de trabajo. La duración de la prestación será de **trece meses**, con treinta días de vacaciones y descansos semanales, siendo la jornada normal de cuarenta horas semanales.

\* Servicios de voluntariado.- La nueva Ley del voluntariado permite computar a efectos del cumplimiento de la prestación aquellos servicios realizados en entidades de voluntariado. La convalidación se contabilizará en tiempo equivalente, debiendo acreditarse por la entidad correspondiente.

\* Sanciones.- Existe un régimen disciplinario que señala la existencia de faltas leves y graves, cuya comisión puede acarrear hasta un recargo de tres meses en la duración de la actividad.

## Teléfonos

- DELEGADO DE DEFENSA EN ZARAGOZA  
Vía San Fernando s/n..... 25-12-00
- GOBIERNO MILITAR DE HUESCA  
Calle Rioja, nº 1..... 21-10-32
- DELEGACIÓN DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA  
Pza. del Pilar s/n..... 28-85-00



En su caso, a la hora de la redacción de la presente, el Sr. D. Juan de Dios...

El Sr. D. Juan de Dios, en su calidad de... de la presente, se compromete a...

En consecuencia, se declara que el Sr. D. Juan de Dios... de la presente, se compromete a...

En virtud de lo anterior, se declara que el Sr. D. Juan de Dios... de la presente, se compromete a...

En fe de lo cual, se ha firmado y sellado en la ciudad de Madrid, a los...

ESTADO CIVIL

---

MAYOR DIFERENCIACION

MAYOR DIFERENCIACION

MAYOR DIFERENCIACION

MAYOR DIFERENCIACION

MAYOR DIFERENCIACION

en clase

## 5. EMPLEO

### Artículo 35 Constitución Española

1. Toda la española tiene el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará el régimen de los trabajadores

## 5. EMPLEO

- **Las oficinas de empleo**
- **El contrato de trabajo y sus modalidades**
- **El salario**
- **La nómina**
- **La jornada de trabajo**
- **La extinción del contrato**

 **Teléfonos de Interés**





## 5. EMPLEO

### Artículo 35 Constitución Española.

*1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.*

*2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.*

**L**A población activa puede acceder a todos aquellos trabajos para los que esté capacitada. Pero no todas las formas de relación laboral que se pueden establecer son iguales. En pocas cosas coinciden los regímenes laborales de un deportista profesional, con un empleado de banca, un profesional liberal que tiene su propio despacho o negocio, o un militar del ejército del aire. El único nexo común es que sus profesiones, de una u otra forma, están encuadradas dentro del marco laboral que la Ley diseña. La adecuada información sobre los pormenores de cada relación laboral son un primer paso para la garantía y defensa de los derechos de los trabajadores.

Los tipos de relación laboral que están tipificados en nuestro marco normativo son: trabajadores por cuenta ajena dependiendo de una empresa privada o pública; trabajadores por cuenta propia estableciendo su propia empresa en cualquier actividad económica, agraria, industrial, de servicios etc.; constituyendo Sociedades Mercantiles o Cooperativas de Trabajo, o tomando parte en oposiciones y concursos oposiciones para acceder a la función pública del Estado.



## LAS OFICINAS DE EMPLEO

Actualmente existen dos formas de acceder al mercado de trabajo a partir de la Ley sobre Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación. Tradicionalmente, las Oficinas de Empleo dependientes del Ministerio de Trabajo (INEM) eran el cauce habitual para encontrar una colocación. Tras la entrada en vigor en 1994 de la mencionada Ley, las empresas privadas también pueden gestionar y buscar empleo a los demandantes del mismo.

La otra posibilidad existente es el acceso a un puesto de trabajo en las diferentes Administraciones Públicas. Ello puede hacerse a través de la oferta pública de empleo, para lo cual se precisa la superación de las pruebas de que consta una oposición, cuya convocatoria se publica en los Boletines Oficiales del Estado y de las Comunidades Autónomas, indicando los requisitos de titulación y formación, así como el plazo para cursar la solicitud y tomar parte en las pruebas de selección.

## EL CONTRATO DE TRABAJO Y SUS MODALIDADES

Es el acuerdo de voluntades entre un empresario y un trabajador por el que éste se obliga a prestar determinados servicios por cuenta del empresario y bajo su dirección, a cambio de una retribución.

### **Capacidad para contratar**

- Las personas mayores de edad (18 años).
- Los menores de 18 años legalmente emancipados.
- Las personas mayores de 16 y menores de 18 años:

\* Si viven de forma independiente con el consentimiento expreso o tácito de sus padres o tutores.

\* Con autorización de los padres o de quien los tenga a su cargo.

- Los extranjeros de acuerdo con la legislación que les sea aplicable.

### **Forma del contrato**

El contrato de trabajo puede celebrarse por escrito o de palabra. Deberá celebrarse por escrito cuando así lo exija una disposición legal, y en todo caso, los denominados de prácticas y aprendizaje, los celebrados para la realización de una obra o servicio determinado, los de interinidad, los de lanzamiento de nueva actividad, los contratos a tiempo parcial y a domicilio, así como los de los trabajadores contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero. Igualmente constarán por escrito los contratos eventuales por circunstancias de producción cuya duración sea superior a cuatro semanas. De no observarse tal exigencia el contrato se presumirá celebrado a jornada completa y por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario.

Cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se celebre por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.

### **Contenido esencial del contrato**

Los contenidos importantes de un contrato de trabajo escrito son:

- El periodo de prueba.
- La categoría profesional.
- El salario.
- El horario de trabajo y la jornada laboral.
- Las vacaciones.
- En general, todo tipo de peculiaridades ligadas a la relación laboral.

Es conveniente solicitar siempre una copia sellada en la oficina de empleo.



## Tipos de contrato

• **Los contratos de trabajo por tiempo indefinido o de duración permanente.** Son los que las partes pactan para que sus prestaciones se prolonguen indefinidamente en el tiempo, sin límite en su duración.

• **Los contratos de trabajo de duración determinada.** Son aquéllos en que las partes niegan desde el principio la permanencia indefinida de su relación y contemplan al tiempo de contratar la ocurrencia de un hecho que pondrá fin a la misma.

Sin embargo, conviene aclarar que los contratos de duración determinada imponen las mismas obligaciones a la empresa que un contrato por tiempo indefinido, debiendo formalizarse por escrito y siendo comunicados a la Oficina de Empleo del domicilio de la empresa.

### \* Subespecies de contrato de duración determinada

- Contratación temporal de fomento del empleo: Se celebra con determinados desempleados. Su duración va de doce meses a tres años.

- Contrato a tiempo parcial: La obligación de prestar los servicios es por un número de horas al día, a la semana, al mes, o al año, inferior al considerado habitual en la actividad de que se trate en esos periodos de tiempo.

- Contrato de relevo: Se conciertan con un trabajador inscrito en la Oficina de Empleo para sustituir a un trabajador de la empresa que accede a la pensión de jubilación de forma parcial, percibiéndola simultáneamente con la realización de un trabajo a tiempo parcial en la misma empresa. La duración será igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para causar derecho a la pensión contributiva por jubilación (máximo tres años).

- Contrato en prácticas: Su fin es facilitar la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados por los trabajadores con



título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, no habiendo transcurrido más de cuatro años desde la finalización de los estudios. La duración no será inferior a seis meses ni exceder de dos años.

- Contrato de aprendizaje: Tiene por objeto la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado. La duración no es inferior a seis meses ni superior a tres años.

- Contratos de obra o servicio determinado: El fin de este contrato es la realización de obras o servicios determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución aunque limitada en el tiempo, es de duración incierta. La duración será por el tiempo de la obra o servicio, extinguiéndose previa denuncia de las partes.

- Contrato eventual por circunstancias de la producción: Tiene como finalidad atender las exigencias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. La duración máxima es de seis meses dentro de un periodo de doce meses.

- Contrato de interinidad: Es el que tiene por objeto sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo en virtud de norma, convenio colectivo o acuerdo individual, o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva. La duración será mientras subsista la causa de sustitución.

- Contrato por lanzamiento de nueva actividad: Es utilizado por las empresas de nuevo establecimiento o por las ya existentes que amplían sus actividades por el lanzamiento de una nueva línea de producción, nuevo producto o servicio, o apertura de un nuevo centro de trabajo. La duración será entre seis meses y tres años.

- Contrato de sustitución por anticipación de la edad de jubilación: Su finalidad es la contratación de trabajadores desempleados en sustitución de trabajadores que anticipen su edad de jubilación de 65 a 64 años. La duración mínima es de un año.



### EL SALARIO

En el concepto salario quedan incluidas la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de sus servicios laborales, las cuales se abonarán en dinero o en especie, bien retribuyan el trabajo efectivo cualquiera que sea la forma de remuneración, bien los periodos de descanso computables como de trabajo. El salario en especie no superará el 30 por 100 de las percepciones totales.

La estructura, contenido y cantidades mínimas del salario se establecerán mediante la negociación colectiva o en el contrato individual. El salario deberá comprender necesariamente los siguientes conceptos:

- Salario base. Parte de la retribución del trabajador fijada para cada categoría profesional por unidad de tiempo, de obra o en función de los ingresos o recaudaciones que se obtengan por la empresa. Cuando estas circunstancias no se den, se entenderá el mínimo interprofesional.

- Complementos salariales. Parte de la retribución del trabajador en función de las circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado y a la situación o resultados de la empresa.

Entre los complementos que normalmente se pactan en la negociación colectiva cabe destacarse:

- La antigüedad.
- Las pagas extraordinarias.
- La participación en beneficios.
- Complementos tales como penosidad, toxicidad, peligrosidad, turnos, trabajo nocturno etc.
- Primas a la producción por calidad o cantidad de trabajo.
- Manutención.
- Alojamiento etc.

Por su parte, el trabajador tiene derecho:

- A la percepción del salario en la fecha y lugar establecidos.
- A la entrega del recibo de salarios (nómina).
- A que el abono de las percepciones periódicas y regulares no se efectúe por periodos de tiempo superiores; en caso de retraso en el pago, tendrá derecho a un interés.
- A percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.
- A percibir anualmente, al menos, dos pagas extraordinarias.

## LA NOMINA

El empresario tiene la obligación de facilitar al trabajador, conjuntamente con el salario un recibo de salarios (nómina), que es el justificante de pago, y que deberá conservarse para cualquier reclamación.

Los datos que debe contener la nómina son:

- Nombre, domicilio y número de Seguridad Social de la empresa.
- Nombre, antigüedad, categoría y cuantía del salario del trabajador.
- Periodo que se paga.
- Salario pagado y complementos si los hubiera.
- Deducciones por pago a la Seguridad Social e Impuesto de la Renta según la cuantía del salario anual y las cargas familiares.

La nómina es una prueba de la existencia del trabajo. Debe pedirse siempre, conservarse y firmarse sin que ello suponga conformidad, sino mero acuse de recibo del importe señalado. Todas las nóminas expedidas se archivarán y conservarán por las empresas con los boletines de cotización durante un mínimo de cinco años, a fin de permitir comprobaciones.



### LA JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo es el tiempo que por día, semana o año se dedica por parte del trabajador al cumplimiento del contrato de trabajo.

El Estatuto de los Trabajadores fija para la semana la duración máxima de la jornada en 40 horas. Al tiempo o jornada de trabajo así fijado es al que se denomina máximo legal, ordinario o normal. Las horas comprendidas dentro del mismo son las llamadas ordinarias o normales.

Las horas ordinarias semanales pueden distribuirse desigualmente entre los distintos días de la semana o entre las distintas del mes o del año las totales anuales. El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve horas diarias, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo, respetando en todo caso el descanso entre jornadas (mínimo doce horas).

Cuando la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este periodo se considerará de tiempo de trabajo efectivo cuando así esté fijado o se establezca por convenio colectivo o contrato de trabajo.

### LA EXTINCION DEL CONTRATO

El contrato puede finalizar por diversos motivos:

- Por deseo del trabajador; se exige un preaviso de 15 días.
- Por finalización del tiempo en los casos de los contratos temporales.
- Por finalización de la obra o trabajo determinado.
- Por decisión de la Empresa mediante despido.

## Teléfonos

- OFICINAS DE INFORMACIÓN SOCIO-LABORAL

Huesca. C. Santo Grial, 2..... 22-37-08

Teruel. Pza. de la Catedral, 9..... 60-28-00

Zaragoza.

Fernando el Católico, 63..... 35-96-00

- DIRECCIONES PROVINCIALES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Huesca. Fuente del Ibón, 4..... 21-27-77

Teruel. Agustina de Aragón, 1..... 60-15-59

Zaragoza. Capitán Portolés, 1-3..... 28-87-00

- OFICINA DE INFORMACIÓN DE LAS  
DIRECCIONES PROVINCIALES DE TRABAJO

Huesca. C. Santo Grial, 2..... 22-14-40

Teruel. Pza. de la Catedral, 9..... 60-28-00

Zaragoza.

Pº. Fernando el Católico 63-65..... 35-96-00

- INSPECCIONES DE TRABAJO

Huesca. C. Santo Grial, 2..... 22-14-44

Teruel. Pza. de la Catedral, 9..... 60-28-00

Zaragoza. Dr. Fleming, 4..... 28-35-34





## 6. SANIDAD

- **Quiénes tienen derecho a la asistencia sanitaria**
- **Atención Primaria**
- **Atención especializada**
- **Otros servicios:**
  - **Unidades de Gestoría de prestaciones**
  - **Unidades de planificación familiar**
  - **Desplazamiento de enfermos a otras provincias**
  - **Cambios de domicilio, de médico de cabecera o de especialista**
  - **Solicitud de prótesis y vehículos para inválidos**
  - **Reintegro de gastos**
  - **Asistencia farmacéutica**
  - **Transporte sanitario**
  - **Información y Documentación sanitaria**
  - **Inspección médica**
- **Prestaciones excluidas**
- **Quejas y reclamaciones**

 **Teléfonos de Interés**





## 6. SANIDAD

### Artículo 43 de la Constitución Española

*Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.*

### Artículo 3 de la Ley General de Sanidad

*La asistencia sanitaria pública se extenderá a toda la población española. El acceso a las prestaciones sanitarias se realizará en condiciones de igualdad efectiva.*

### Art. 37 del Estatuto de Autonomía de Aragón

*Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:*

*Uno. Asistencia sanitaria, incluida la coordinación hospitalaria. La Comunidad podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con estas materias y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Sanidad y Seguridad Social.*

**T**ODA la población debe tener garantizada la asistencia sanitaria y los poderes públicos se encargarán de arbitrar las medidas necesarias que hagan llegar a los pacientes este mandato constitucional. El enlace entre la teoría de la Constitución y el ordenamiento sanitario, y la práctica cotidiana se plasma en la obtención de la Tarjeta de Asistencia Sanitaria, auténtico nexo de unión entre el enfermo que precisa asistencia y la Administración. La elección del médico, la existencia de una historia clínica o recibir una información tanto verbal como por escrito de la situación médica son algunos de los derechos que asisten a los ciudadanos. Sin embargo, conviene saber que existen una serie de prestaciones que el legislador decidió excluir del sistema general y que por tanto no puede, salvo en situaciones concretas, realizarse en la Sanidad Pública.



## QUIENES TIENEN DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA

- Trabajadores por cuenta propia o ajena afiliados y en alta en la Seguridad Social.

- Parados con subsidio de desempleo y los parados que han agotado el desempleo, siempre que figuren inscritos en el INEM y no perciban rentas de cualquier clase superiores al salario mínimo interprofesional.

- Los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social que hayan sido despedidos durante el tiempo que tengan pendiente demanda por despido nulo o improcedente ante la Jurisdicción Laboral.

- Todos los pensionistas.

- Los beneficiarios de los anteriores, es decir, aquellas personas (conyuges, ascendientes, descendientes o hermanos del titular del derecho como de su conyuge) que convivan con el titular del derecho y a sus expensas, siempre que no tuvieran derecho a la asistencia sanitaria por otro concepto, ni realicen trabajo remunerado alguno, ni perciban renta patrimonial o pensión superiores al 50% del salario mínimo interprofesional.

- Los separados o divorciados que en la fecha de efectos de la separación o el divorcio figurasen como beneficiarios en la cartilla de su conyuge, siempre que no tuvieran derecho a la asistencia por otro concepto.

- Las personas incluidas expresamente por disposiciones legales aun cuando no estén dentro del Sistema de la Seguridad Social (minusválidos, pensionistas del SOVI, viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos en la guerra civil, afectados del síndrome tóxico, toxicómanos, objetores de conciencia en el desempeño de sus funciones, etc...)

- Extranjeros de países comunitarios y no comunitarios con permiso de residencia o permiso de trabajo.

La tarjeta de asistencia sanitaria. Es el documento que acredita el derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y debe solicitarla en su Centro de Salud, en la Unidad de Tramitación de Tarjetas Sanitarias.

### **Derechos del paciente**

\* A recibir una atención sanitaria integral de sus problemas de salud dentro de un funcionamiento eficiente de los recursos sanitarios .

\* A recibir información completa, verbal y escrita, de todo lo relativo al proceso de su enfermedad, incluyendo diagnóstico, posibles tratamientos y sus riesgos, todo ello en un lenguaje comprensible.

\* A que se le asigne un médico, cuyo nombre deberá conocer y que será su interlocutor válido con el equipo asistencial .

\* A la libre determinación entre las opciones que le presente el responsable médico de su caso, siendo preciso su consentimiento expreso previo a cualquier actuación excepto en los siguientes casos:

- Cuando la urgencia no permita demoras.
- Cuando no seguir el tratamiento implique un riesgo para la salud pública.
- Cuando no esté capacitado para tomar decisiones; el derecho corresponderá entonces a las personas legalmente responsables.

\* A que quede constancia por escrito de todo su proceso; esta información y las pruebas realizadas constituyen la Historia Clínica, de la que el paciente puede solicitar copia en todo momento.



## ATENCIÓN PRIMARIA

El primer sitio adonde debe acudir un paciente cuando precise asistencia médica es a su Centro de Salud o Consultorio. Será atendido por su médico de cabecera o pediatra, en el caso de los niños menores de 7 años. En los municipios donde no exista Centro de Salud le atenderá el médico de la localidad (APD). La asistencia primaria comprende:

- La asistencia sanitaria en los Centros de Salud o Consultorios.

- La atención primaria de urgencia. El teléfono y la dirección del servicio médico de urgencia figura en la tarjeta sanitaria. Los facultativos de este servicio también pueden desplazarse a domicilio si el estado del paciente lo requiere. Sólo en caso de absoluta necesidad se puede acudir a los Servicios de Urgencia de los Hospitales de la Seguridad Social, si bien es conveniente acudir al Hospital de zona. La utilización de los servicios de urgencia debe hacerse sólo en aquellos casos que sea indispensable.

- Curas e inyectables. En su propio Centro de Salud le atenderá el ATS-Practicante, y en aquellos casos en que su estado de salud le impida desplazarse, el tratamiento se efectuará en su domicilio.

- Información y educación sanitarias, prevención de enfermedades y rehabilitación.

## ATENCIÓN ESPECIALIZADA

• **ATENCIÓN AMBULATORIA.** Si el médico de cabecera considera que es precisa la intervención de un especialista médico, el paciente será remitido al ambulatorio con un "parte de interconsulta" donde se indica a qué especialista se le remite, lugar y hora de la consulta, junto a los datos médicos sobre su estado.

El paciente puede acudir directamente al especialista, sin pasar por el médico de cabecera, en los siguientes casos:

- Para la atención del tocólogo (embarazos).
- Necesitar asistencia del dentista.
- Necesitar asistencia del oftalmólogo (graduar la vista y urgencias)

La atención especializada ambulatoria comprende:

- Asistencia ambulatoria en consultas; incluye cirugía menor.
- Asistencia ambulatoria en el "hospital de día" para aquellos pacientes que necesiten atención continuada del médico o enfermera, pero que no necesitan ingresar en un hospital.
- Atención a la salud mental y asistencia psiquiátrica, incluyendo terapias de grupo o familiares.

• **ATENCION HOSPITALARIA.**- Cuando su médico lo considere necesario enviará al paciente al Hospital de su Area provisto de la Tarjeta Sanitaria y el D.N.I. En dicho Hospital prestan los siguientes servicios:

- Consultas externas para prestar asistencia especializada sin internamiento.

- Hospitalización. La asistencia hospitalaria comprende la realización de pruebas diagnósticas, tratamiento e intervenciones quirúrgicas, rehabilitación, implantación de prótesis y su renovación, medicación, curas y demás productos sanitarios, alimentación, nutrición parenteral y estancia en habitación compartida o individual.

- Servicio de Urgencias las 24 horas del día. Puede accederse por envío del médico o directamente en casos de extrema necesidad.

- Servicio de atención al paciente. Es un servicio de información al paciente y a sus familiares y además es el lugar donde debe de presentar sus quejas por escrito.



## OTROS SERVICIOS

• **UNIDADES DE GESTORÍA DE PRESTACIONES.**- Su finalidad es realizar los trámites burocráticos. Cada Centro de Salud tiene su oficina administrativa organizada para informar y tramitar las siguientes prestaciones:

-Tarjeta sanitaria.

-Visado de recetas de uso especial.

-Reintegro de gastos.

-Prestaciones ortoprotésicas.

-Transporte sanitario.

-Asistencia a beneficiarios de la C.E.E.

-Recogida de los partes de Incapacidad Temporal.

• **UNIDADES DE GESTORÍA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.**- Las funciones de estos centros van encaminadas al asesoramiento y prestación directa de métodos anticonceptivos, atención en materia de sexualidad, problemas de la pareja, consejo prenatal y genético, control y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, detección precoz del cancer de útero y de mama, asistencia psicosocial post-parto y prestación del aborto legal.

Atención. Interrupción voluntaria del embarazo o aborto sólo está autorizado legalmente en tres supuestos:

- Para evitar un grave peligro para la vida, salud física o psíquica de la embarazada.

- Cuando el embarazo sea motivado por un delito de violación, siempre que exista una previa denuncia.

- Cuando se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas.

La mujer que acude a un centro para someterse a un tratamiento, incluido el aborto, tiene derecho a que el personal sanitario garantice el secreto de su caso. El incumplimiento de esta obligación puede ser objeto de denuncia. Los centros acreditados para la práctica de interrupciones voluntarias del embarazo en Aragón están en todos los centros sanitarios.

• **DESPLAZAMIENTO DE ENFERMOS A OTRAS PROVINCIAS.-** Cuando el Hospital de Area correspondiente ha superado las posibilidades de diagnóstico o tratamiento podrá autorizarse desplazamientos a otro Hospital del INSALUD, a petición del propio usuario o por el médico que le atiende.

Deberá solicitarse la autorización a la Inspección Médica para que abone los gastos de desplazamientos del enfermo -y su acompañante si lo precisa-, además de las dietas por estancia del acompañante. Los gastos serán abonados por la Dirección Provincial de origen, según las condiciones de cada caso. No se abonarán los gastos producidos por iniciativa propia.

• **CAMBIO DE DOMICILIO, DE MÉDICO DE CABECERA O DE ESPECIALISTA.-** Para el cambio de estos supuestos debe rellenarse un impreso que se encuentra en los Centros de Atención Primaria o Centro de Salud.

• **SOLICITUD DE PRÓTESIS QUIRÚRGICAS, ORTOPÉDICAS O VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS.-** A solicitar en las unidades de gestoría de prestaciones, en el servicio de atención al paciente de los ambulatorios y hospitales o ante la Dirección Provincial del Insalud e Inspección Médica. Junto a la solicitud, se presentará un informe del médico de la Seguridad Social y la factura de compra. Examinada la documentación, si procede, se efectuará su abono. Sólo se admitirán las solicitudes de material que incluye el Catálogo General de Material Ortopédico.



• **REINTEGRO DE GASTOS.**- Para aquellos casos en que por razones de urgencia vital el asegurado fuese atendido en un centro sanitario ajeno a la Seguridad Social. Una vez comprobado que no pudieron utilizarse oportunamente los servicios de la Seguridad Social y que no constituye una utilización abusiva de esta excepción, se procede a estudiar los documentos acreditativos de los gastos efectuados y los informes médicos sobre la necesidad del servicio que acompañarán a la solicitud de reintegro de gastos. En la unidad de gestoría de prestaciones de su Centro de Salud y en el Servicio de Prestaciones de la Dirección Provincial se tramitarán la solicitud, que será abonada si procede.

• **ASISTENCIA FARMACÉUTICA.**- Incluye los medicamentos prescritos por los médicos del Sistema de Seguridad Social.

Es gratuita para los pensionistas y sus beneficiarios, para los minusválidos, para los accidentados de trabajo y aquellos que tienen reconocida una enfermedad profesional, para los afectados por el síndrome tóxico, para los mayores de 65 años sin recursos económicos, objetores de conciencia mientras realizan la prestación y para todos los enfermos ingresados en un hospital de la Seguridad Social.

En el resto de los medicamentos, el usuario abona un 40% del precio, excepto los medicamentos con distintivo especial (punto negro) que son de aportación reducida del 10% del precio de venta al público.

• **TRANSPORTE SANITARIO.**- Comprende el traslado de pacientes en situaciones de urgencia o aquellos cuyas condiciones físicas les incapacitan para el transporte ordinario.

\* Transporte Programado: solicitándolo en el servicio de admisión del centro que le corresponda, con al menos 18 horas de antelación. Dirigido a los enfermos sometidos a tratamiento continuado de hemodiálisis, rehabilitación, radioterapia y quimioterapia.

\* **Transporte No Programado:** para aquellos servicios que se necesiten de manera inmediata, aunque no sean urgentes. En estos casos su médico le entregará un volante (Modelo P.10), que deberá dar a la empresa que realice el servicio.

• **SERVICIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SANITARIA.-** El usuario tiene derecho a que se le proporcione información y documentación sobre:

- Información al paciente y familiares o allegados, de sus derechos y deberes.

- La tramitación para garantizar la continuidad de la asistencia.

- Expedición de partes de baja, confirmación, alta e informes o documentos clínicos para la valoración de la incapacidad u otros efectos.

- Informe de alta, al salir del Hospital o el informe de Consultas Externas en la atención especializada.

- Documentación o certificación de nacimiento o defunción para el registro civil.

- Entrega o comunicación a petición del interesado de un ejemplar de su historia clínica o de determinados datos incluidos en la misma, sin perjuicio de su conservación en el centro sanitario.

-Expedición de informes o certificados sobre el estado de salud que sean exigibles por disposición legal o reglamentaria.

• **INSPECCIÓN MÉDICA DEL AREA SANITARIA.-** En cada documento de asistencia sanitaria aparece la Inspección Médica del Area Sanitaria que corresponde.



Allí puede dirigirse el paciente para los siguientes servicios:

- Reclamaciones y sugerencias sobre cuestiones asistenciales.
- Incapacidad Temporal e Invalidez Permanente.
- Visado de recetas farmacéuticas.
- Visado de documentos necesarios para utilizar servicios que así lo requieran, como Oxigenoterapia, Hemodialisis, Transporte Sanitario...
- Reintegro de Gastos.

#### \* Prestaciones excluidas

- Expedición de informes o certificados sobre el estado de salud distintos a los especificados anteriormente.
- Los reconocimientos, exámenes o pruebas voluntariamente solicitadas o realizadas por interés de terceros.
- La cirugía estética que no guarde relación con accidente, enfermedad o malformación congénita.
- Tratamientos en balnearios o curas de reposo.
- La cirugía de cambio de sexo, salvo la reparadora en estados intersexuales patológicos.
- El psicoanálisis y la hipnosis.

### Quejas y reclamaciones

Las reclamaciones y sugerencias pueden presentarse, por escrito, en todos los centros asistenciales a través del servicio de atención al paciente. También puede presentarlos en la Dirección Provincial o Territorial. En cualquier caso deberá recibir respuesta de la Administración.

## Teléfonos

### **INSALUD (Instituto Nacional de la Salud)**

#### • DIRECCIONES PROVINCIALES

Huesca. San Jorge s/n ..... 21-16-00

Teruel. C/ Joaquín Arnau, 22 ..... 60-33-00

Zaragoza.

Paseo M<sup>a</sup> Agustín, 16..... 43-72-22

### **HOSPITALES DE ZARAGOZA**

-Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa"  
Avda. San Juan Bosco,15 ..... 55-64-00

-Hospital General Miguel Servet  
P<sup>o</sup>. Isabel la Católica,1-3 ..... 35-57-00

-Hospital Provincial  
Calle Ramón y Cajal, 60 ..... 44-00-22

-Hospital San Jorge  
Calle Padre Manjón,1..... 33-12-00

-Hospital Militar  
Vía Ibérica 1-3..... 56-41-42

-Hospital Royo Villanova  
Barrio de San Gregorio..... 51-25-33

-Hospital Comarcal de Calatayud  
Ctra. Sagunto-Burgos Km.254 ..... 88-09-64

### **HOSPITALES DE HUESCA**

-Hospital San Jorge  
Avda. Martínez Velasco, 36 ..... 21-11-21

-Hospital Comarcal de Barbastro.  
Crta. Nacional Km.240..... 31-35-11

### **HOSPITALES DE TERUEL**

-Hospital General Obispo Polanco.  
Avda. Ruiz Jarabo,7..... 62-11-50

-Hospital Comarcal de Alcañiz.  
C/ Joaquín Repollés,2..... 83-01-00



### TELEFONOS

## COMUNIDAD SOCIAL

1. Hospital de Varadero  
 2. Hospital de Varadero  
 3. Hospital de Varadero

### HOSPITAL DE VARADERO

1. Hospital de Varadero  
 2. Hospital de Varadero  
 3. Hospital de Varadero  
 4. Hospital de Varadero  
 5. Hospital de Varadero  
 6. Hospital de Varadero  
 7. Hospital de Varadero  
 8. Hospital de Varadero  
 9. Hospital de Varadero  
 10. Hospital de Varadero

### HOSPITAL DE TURKEY

1. Hospital de Turkey  
 2. Hospital de Turkey  
 3. Hospital de Turkey

### HOSPITAL DE TURKEY

1. Hospital de Turkey  
 2. Hospital de Turkey  
 3. Hospital de Turkey

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

## 7. SEGURIDAD SOCIAL

- **Prestaciones en la modalidad contributiva**
  - **Incapacidad temporal**
  - **Maternidad**
  - **Invalidez**
  - **Lesiones permanentes no invalidables**
  - **Subsidio de recuperación**
  - **Prestación familiar por hijo a cargo**
  - **Jubilación**
  - **Protección por muerte y supervivencia**
- **Prestaciones en la modalidad no contributiva**
  - **Jubilación e invalidez**
- **Prestaciones por desempleo**



**Teléfonos de Interés**





## 7. SEGURIDAD SOCIAL

### Artículo 41 Constitución Española

*Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.*

### Artículo 37.1.6 Estatuto de Autonomía de Aragón

*Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...)*

*- 6. Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, Inserso.*

**A**NTERIORMENTE el Sistema de Seguridad Social protegía a los trabajadores por el mero hecho de realizar una actividad profesional. Sin embargo hoy, la Seguridad Social protege no sólo a aquellas personas que han cotizado a lo largo de su vida activa, sino también a quienes se encuentran en situación de necesidad por razón de edad o incapacidad, aun cuando no hubieran cotizado o no lo hubieran hecho suficientemente. Esta distinción da lugar a dos modalidades de prestaciones; las *contributivas* y las *no contributivas*.

La modalidad contributiva acoge a todos los españoles cualquiera que sea sexo, estado civil y profesión que residan y ejerzan normalmente su actividad en territorio nacional. Allí se engloban tanto los trabajadores por cuenta ajena como los que lo hacen por cuenta propia (autónomos), además de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, los estudiantes y los funcionarios públicos. Además se incluye a los españoles no residentes en territorio nacional en determinados supuestos, y los extranjeros con permiso de residencia y de trabajo en España.

La modalidad no contributiva acoge a todos los españoles que residan en territorio nacional y carezcan de recursos suficientes.



### NOTA ACLARATORIA

El cálculo de las cuantías de las prestaciones que ofrece el sistema de la Seguridad Social se realiza aplicando complicadas fórmulas. Dada su dificultad, así como la enorme cantidad de supuestos que se pueden plantear, omitimos conscientemente esa información. El cálculo de dichas prestaciones puede ser realizado, en la medida de sus posibilidades, por las Administraciones competentes y por los profesionales especializados en la materia.

## PRESTACIONES EN LA MODALIDAD CONTRIBUTIVA

### • Incapacidad Temporal.

La anteriormente denominada incapacidad laboral transitoria, es la situación en que se encuentra un trabajador que está imposibilitado temporalmente para trabajar por una causa cuyo tratamiento exige asistencia sanitaria. Se consideran causas determinantes de la incapacidad temporal:

- Enfermedad común o profesional.
- Accidente, sea o no de trabajo.
- Los periodos de observación por enfermedad profesional cuando sea necesaria la baja médica.

Durante este periodo, subsiste la obligación de cotizar los primeros 18 meses. El trabajador tiene derecho a la percepción de una prestación económica. Para ser beneficiario de la prestación los trabajadores deben reunir los siguientes requisitos:

- Estar en alta en la Seguridad Social o en situación asimilada al alta.

- Tener un periodo mínimo de cotización:

Por enfermedad común: 180 días en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha que se produzca la baja.

Por accidente sea o no de trabajo y enfermedad profesional: no se requiere periodo previo de cotización.

**La cuantía de la prestación económica estará en función de la base reguladora a la que se le aplicará un porcentaje, siendo distinto su cálculo según sea el origen de la incapacidad (enfermedad común-accidente no laboral o enfermedad profesional-accidente laboral) .**

El médico de cabecera extenderá el parte de baja por triplicado. Su entrega en la empresa se hará en el plazo de 5 días. Igualmente, los partes de confirmación son semanales y se entregan en la empresa en el plazo de 2 días a contar desde el día siguiente a la fecha de expedición. Estos partes médicos de baja, confirmación y alta son los que acreditan la presencia, subsistencia y cese de la situación de incapacidad temporal y, consecuentemente, el derecho a la percepción de la prestación económica.

La empresa consignará los datos de cotización y remitirá al Instituto Nacional de Seguridad Social los partes de baja en el plazo de 10 días.

El reconocimiento del derecho corresponde:

- Al Instituto Nacional de Seguridad Social, cuando la situación derive de enfermedad común, accidente no laboral y cuando se produzca la situación de alta de pleno derecho.

- Al Instituto Nacional de Seguridad Social o a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social cuando se derive de accidente de trabajo o enfermedades profesionales.

- A las Empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en el Régimen General, cuando se derive de contingencias a que afecte su colaboración.



• **Maternidad**

Son los periodos de descanso que disfruta el trabajador por causa de maternidad, adopción o acogimiento previo, teniendo derecho a una prestación económica. Es un motivo de suspensión del contrato de trabajo en el que subsiste, sin embargo, la obligación de cotizar.

Son beneficiarios de la prestación económica los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

-Estar en alta o en situación asimilada al alta.

-Tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al parto o fecha de decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.

**La cuantía de la prestación económica está en función de la base reguladora a la que se aplica un porcentaje.**

El facultativo de la sanidad pública emite el certificado de descanso por maternidad o "parte de maternidad", y su entrega en la empresa se hará en el plazo de 5 días.

La empresa consignará los datos de cotización y remitirá al Instituto Nacional de Seguridad Social los partes en el plazo de 10 días.

El reconocimiento del derecho corresponde al Instituto Nacional de Seguridad Social, puesto que no cabe la posibilidad de colaboración en la gestión por parte de las empresas.

## • Invalidez

### \* Invalidez Permanente

El trabajador, tras seguir el tratamiento prescrito durante la incapacidad temporal, puede tener secuelas previsiblemente definitivas que disminuyan o anulen su capacidad laboral, originando grados de incapacidad.

Esta circunstancia, sólo será “oficial” cuando se dé resolución al correspondiente expediente. El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) considerará la propuesta (preceptiva, no vinculante) emitida por la Comisión de Evaluación de Incapacidades y una vez comprobados los requisitos para el reconocimiento de la prestación, se procederá a dictar una resolución aprobatoria o denegatoria, así como el grado de incapacidad reconocido en caso de resolución aprobatoria.

### \* Grados de incapacidad permanente:

• **Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.** Es aquella invalidez que sin alcanzar el grado de total le ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento normal para su profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma. Para su concesión deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Declaración de invalidez.
- Estar en alta en la Seguridad Social o situación asimilada al alta.
- Si la invalidez está motivada por enfermedad común:
- Tener cotizados a la Seguridad Social 1.800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la extinción de la Incapacidad Temporal de la que se derive, computándose por entero los 18 meses de duración máximo en esta situación, aunque no se agotaran.



- Para los trabajadores menores de 21 años a la fecha de su baja por enfermedad, la mitad de los días transcurridos entre los 16 años de edad del trabajador y la iniciación del proceso de incapacidad temporal del que se derive su invalidez, más todo el periodo, agotado o no, de la incapacidad temporal.
- Si la invalidez está motivada por accidente sea o no de trabajo o enfermedad profesional: no se exige periodo de cotización alguno.

**La cuantía de la prestación es el importe de 24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el calculo de la prestación de la situación de incapacidad temporal de la que se derive.**

La prestación por incapacidad permanente parcial para la profesión habitual es compatible con el desarrollo de cualquier actividad laboral.

• **Incapacidad permanente total para la profesión habitual.** Es aquella situación de invalidez que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta. Para su concesión se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Declaración de invalidez.
- Estar en alta en la Seguridad Social o situación asimilada.
- Si la invalidez está motivada por enfermedad común, tener cotizados a la Seguridad Social:
  - Si el sujeto tiene menos de 26 años de edad, la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 16 años y la del hecho causante de la pensión.
  - Si el sujeto tiene cumplidos 26 años de edad, la cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 20 años y la del hecho causante de la pensión, con un mínimo en todo caso de 5 años. La quinta parte de este periodo mínimo debe-

rá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

- Si la invalidez está motivada por accidente sea o no de trabajo o enfermedad profesional: no se exige periodo de cotización.

**El trabajador percibirá una pensión vitalicia del 55 por 100 de su base reguladora.** Esta cantidad puede incrementarse en un 20 por 100 cuando el trabajador tenga o cumpla 55 años y esté desempleado. Excepcionalmente, esta cantidad puede ser sustituida por una indemnización a tanto alzado, siempre que el trabajador sea menor de 60 años y se solicite dentro de los tres años siguientes a la fecha de la resolución. Cada oficina del Instituto Nacional de la Seguridad Social facilitará la cifra a los interesados, en el supuesto de que exista una resolución aprobatoria.

La documentación a presentar:

- Solicitud.
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de empresa justificante del pago de los últimos meses o certificación del Instituto Nacional de Empleo.
- Libro de Familia o en su defecto certificaciones del Registro Civil.

• **Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.** Aquella invalidez que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio. Para su concesión se deberá efectuar las siguientes cotizaciones:

- Si el trabajador está en alta o en situación asimilada a la del alta.

- Cuando la invalidez está motivada por enfermedad común:

- Si el sujeto tiene menos de 26 años de edad, la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 16 años y la del hecho causante de la pensión.



- Si el sujeto tiene cumplidos 26 años, la cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 20 años y la del hecho causante de la pensión, con un mínimo de 5 años. La quinta parte de dicho periodo mínimo deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.
- Si la invalidez está motivada por accidente, sea o no de trabajo o de enfermedad profesional: no se exige periodo de cotización.
- Si el trabajador no está en alta ni situación asimilada a la del alta.
  - Invalidez motivada por enfermedad común o accidente no laboral:
  - Tener cotizados 15 años, de los cuales al menos la quinta parte deben estar comprendida dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

**El trabajador percibe una pensión vitalicia del 100 por 100 de su base reguladora.**

La percepción de la pensión de incapacidad permanente absoluta no impide el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.

La documentación a presentar:

- Solicitud.
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de empresa justificante del pago de los últimos meses o certificación del Instituto Nacional de Empleo.
- Libro de Familia o en su defecto certificaciones del Registro Civil.

• **Gran invalidez.** La situación de un trabajador incapacitado que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, requiere de otra persona para llevar a cabo los actos esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer y análogos. Para acceder a esta prestación deberá tener efectuadas las siguientes cotizaciones a la Seguridad Social:

-Si el trabajador está en alta o en situación asimilada a la del alta.

- Cuando la invalidez está motivada por enfermedad común:
  - Si el sujeto tiene menos de 26 años de edad, la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 16 años y la del hecho causante de la pensión.
  - Si el sujeto tiene cumplidos 26 años, la cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 20 años y la del hecho causante de la pensión, con un mínimo de 5 años. La quinta parte de dicho periodo mínimo deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.
- Cuando la invalidez deriva de accidente, sea o no de trabajo o de enfermedad profesional, no se exige periodo de cotización.

-Si el trabajador no está en alta ni situación asimilada a la del alta.

- Invalidez motivada por enfermedad común o accidente no laboral:
  - Tener cotizados 15 años, de los cuales al menos la quinta parte, debe estar comprendida dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

**El trabajador percibirá una pensión vitalicia cuya cuantía es el 100 por 100 de la base reguladora, incrementada en un 50 por 100 destinado a la persona que atiende al inválido.**



Este incremento puede sustituirse a petición del gran inválido o de sus representantes legales, por el alojamiento y cuidado a cargo de la Seguridad Social.

La pensión de gran invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido que no representen cambios en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.

La documentación a presentar:

- Solicitud.
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de empresa justificante del pago de los últimos meses o certificación del Instituto Nacional de Empleo.
- Libro de Familia o en su defecto certificaciones del Registro Civil.

### • **Lesiones Permanentes no invalidantes**

Son las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, que sin llegar a constituir una invalidez permanente suponen una disminución o alteración de la integridad física del trabajador. El trabajador tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en alta o en situación asimilada al alta.
- Haber sido dado de alta médica por curación.
- La lesión o mutilación debe venir recogida en el baremo.

**La prestación consiste en una indemnización económica por una sola vez, determinada en un baremo establecido, sin perjuicio del derecho del trabajador a seguir prestando sus servicios a la empresa. Estas indemnizaciones son incompatibles con las prestaciones por invalidez permanente, salvo que sean independientes de las lesiones tomadas en cuenta para declararla. La solicitud en las Direcciones Provinciales del INSS.**

### • Subsidio de recuperación

Los trabajadores sometidos a tratamientos de recuperación profesional tienen derecho a una prestación económica que puede ser única o complementaria de otras. Para ello deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los trabajadores sometidos a un tratamiento rehabilitador que implique baja médica y la consiguiente pérdida de salario, siempre que:
  - No tengan derecho a percibir subsidio por Incapacidad Temporal.
  - Tengan un periodo mínimo de cotización de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la baja médica.
- Los pensionistas de invalidez permanente parcial o total con posibilidad razonable de recuperación.

**La cuantía de la prestación económica será de:**

- **El 75% de la base reguladora que hubiera servido para determinar la cuantía de la prestación por incapacidad temporal en la fecha en que se inicie la recuperación, en el supuesto de trabajadores que no tengan derecho a percibir subsidios de incapacidad temporal.**
- **El 75% ó el 20 % respectivamente de la base reguladora, si el trabajador es pensionista de invalidez permanente parcial o total. El 20% es complementario del importe de la pensión de invalidez permanente total.**

El reconocimiento del derecho corresponde al Instituto Nacional de Seguridad Social, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o Empresas Colaboradoras, cuando el trabajador se encuentre en Incapacidad Temporal si la procedencia de llevar a cabo la recuperación se aprecia con anterioridad a la declaración de invalidez. Por contra,



si se aprecia con posterioridad a la declaración de invalidez permanente, corresponde a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organo competente de las Comunidades Autónomas.

• **Prestación familiar por hijo a cargo**

El derecho a la asignación económica por hijo a cargo se otorga a:

- Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen General, siempre que estén afiliados y en alta o en situación asimilada al alta y tengan hijos menores de 18 años o minusválidos a su cargo.
- Los pensionistas de dicho Régimen por cualquier contingencia o situación, así como los perceptores del subsidio de Incapacidad Temporal por prórroga de sus efectos, por extinción del plazo máximo o de recuperación, que tengan hijos menores o minusválidos a su cargo.

En ambos casos, cuando se trate de hijos menores de 18 años, no minusválidos se exigirá además que los ingresos del beneficiario no superen el límite establecido anualmente en la Ley de Presupuestos.

- Serán también beneficiarios los huérfanos de padre y madre y los abandonados, se encuentren o no en régimen de acogimiento familiar. En el caso de menores de 18 años no minusválidos, será necesario que sus niveles de ingresos, incluida la pensión de orfandad que le pudiera corresponder, no superen el límite legalmente establecido.

**La cuantía de la prestación será:**

- **Hijos menores de 18 años:**

- \* **36.000 ptas. al año**, si el hijo a cargo no está afectado por una minusvalía.
- \* **72.000 ptas. al año**, cuando el hijo a cargo se encuentre afectado por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100.

**- Hijos mayores de 18 años:**

- \* **408.840 ptas. al año, cuando el hijo a cargo se encuentre afectado por una minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100.**
- \* **613.260 ptas. al año, cuando el hijo a cargo se encuentre afectado por una minusvalía en grado igual o superior al 75 por 100 y necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.**

Conviene aclarar, no obstante, que la cuantía se percibirá íntegramente cuando se trate de hijos minusválidos, sin que se tenga en cuenta el nivel de ingresos de la unidad familiar. En los supuestos de hijos no minusválidos se tendrá derecho a la percepción íntegra o reducida, en función del nivel de ingresos establecido legalmente.

• **Jubilación**

Tienen derecho a la pensión de jubilación los trabajadores que cesen en su actividad laboral y reúnan determinados requisitos:

- Tener cubiertos 15 años de cotización, de los cuales, al menos, dos deben estar comprendidos en los últimos ocho años anteriores a la fecha de jubilación.
- Tener cumplidos 65 años y cesar en la actividad laboral.

Existe, transitoriamente, la posibilidad de jubilación anticipada a partir de los 60 años con coeficientes reductores para los trabajadores que tuvieran la condición de mutualistas en alguna mutualidad laboral de trabajadores por cuenta ajena antes del 1 de enero de 1967. Esta posibilidad no es aplicable a los trabajadores que no se encuentren en alta o situación asimilada.



Excepcionalmente, en determinados supuestos (reconversión industrial, jubilación parcial con contrato de relevo etc.) se podrán jubilar con antelación a la edad ordinaria de jubilación sin coeficientes reductores.

**La cuantía de la pensión se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje que corresponda según los años cotizados por el beneficiario, de acuerdo con la escala establecida al efecto.**

El disfrute de la pensión de jubilación es incompatible con todo trabajo del pensionista por cuenta propia o ajena que dé lugar a su inclusión en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, así como con trabajos para cualquier Administración Pública.

La prestación queda suspendida y las nuevas cotizaciones mejorarán la pensión, aumentando el porcentaje a aplicar a la base reguladora en función de los años de cotización.

La tramitación se efectúa en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

### • Protección por muerte y supervivencia

Es un conjunto de prestaciones establecidas con motivo del fallecimiento del trabajador, independientemente de las causas que lo motivan. Las prestaciones a las que pueden acceder son:

\* Auxilio por defunción.

\* Pensión de viudedad.

\* Pensión de orfandad.

\* Pensión en favor de familiares.

\* Subsidio en favor de familiares.

Sujetos causantes:

-Trabajadores afiliados y en alta o en situación asimilada a la del alta, que reúnan un periodo mínimo de cotización de 500 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a su fallecimiento, si es debido a enfermedad común. Si la muerte es debida a accidente, sea o no de trabajo, o enfermedad profesional, no se exige periodo previo de cotización.

-Perceptores del subsidio de incapacidad temporal por prórroga de sus efectos por agotamiento del plazo máximo de la misma.

-Perceptores del subsidio de recuperación.

-Pensionistas de jubilación.

-Pensionistas de invalidez permanente.

-Trabajadores que hubieran cesado en su trabajo con derecho a pensión de jubilación y falleciese sin haberla solicitado.

-Trabajadores desaparecidos con ocasión de un accidente, sea o no laboral, en circunstancias que hagan previsible su muerte y sin que se hayan tenido noticias suyas durante los noventa días naturales siguientes al del accidente. En este caso, no se causa derecho al Auxilio por Defunción.

-Trabajadores con derecho a pensión por incapacidad permanente total que optaron por la indemnización especial a tanto alzado.

\* Auxilio por Defunción. Consiste en la entrega inmediata de una cantidad para atender a los gastos del entierro de la persona fallecida.

Para quien hayan sufragado los gastos del entierro. Se presume que han sido soportados por este orden, el cónyuge sobreviviente, hijos o parientes del fallecido que convivieran con él habitualmente. Si los gastos los ha soportado una persona distinta a las anteriores deberá aportar factura de los mismos.



No se exige periodo previo de cotización y el derecho a reclamarlo prescribe a los 5 años contados desde el día siguiente al del fallecimiento.

**La cuantía de la prestación es de cinco mil pesetas, cuando el beneficiario sea alguno de los familiares indicados.** En otro caso, el importe de los gastos por el entierro será limitado en la cantidad indicada.

Los documentos a aportar: Solicitud; Documento Nacional de Identidad; Certificación del Acta de Defunción del causante de la prestación en la que se haga constar el contenido del certificado médico de defunción y Libro de Familia o certificaciones, en extracto, de las actas que acrediten el parentesco del solicitante con el fallecido, expedidos en el Registro Civil. En el caso de no ser familiar documentos acreditativos de haber satisfecho el solicitante los gastos del entierro del fallecido.

\* Pensión de viudedad. Tienen derecho el viudo o viuda, siempre que haya existido vínculo matrimonial o separación judicial o divorcio. Cónyuge sobreviviente, cuyo matrimonio fuese declarado nulo, sin apreciación de mala fe por su parte. Los requisitos necesarios son los siguientes:

Si el sujeto causante es trabajador, se le exige estar en alta o situación asimilada y haber cotizado quinientos días dentro de los cinco años anteriores al fallecimiento, si la causa de éste es una enfermedad común. En caso de ser pensionista o preceptor del subsidio de incapacidad temporal por prórroga de sus efectos por agotamiento del plazo máximo de la misma, no se requiere periodo previo de cotización.

**La cuantía de la pensión es el 45 por 100 de la base reguladora**

Sin embargo, la Base Reguladora se hallará según los casos, dependiendo de si el fallecimiento se produce por enfermedad común o accidente no laboral, o bien por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

La pensión de viudedad es compatible con cualquier renta de trabajo o con pensión de jubilación o invalidez que pudiera tener el beneficiario. Para obtener la pensión de viudedad es necesario presentar los documentos relativos a la situación personal y familiar del solicitante:

- Solicitud.
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado del Acta de Defunción.
- Libro de Familia. Si el solicitante es divorciado/a o separado/a deberá presentar la sentencia de separación o divorcio.

Documentos relativos a la cotización del causante:

- Si el fallecido es pensionista no son necesarios.
- Si el fallecido estaba en activo, en desempleo o convenio especial:
  - a) Si el sujeto obligado al ingreso de las cotizaciones es la empresa: certificado de cotización cumplimentado por las últimas empresas.
  - b) Si era el fallecido el obligado al ingreso de las cotizaciones: justificantes de pago de los últimos meses.
  - c) Si el interesado estaba en desempleo: certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo.

\* Pensión de orfandad. Tendrán derecho a la pensión los hijos del fallecido menores de 18 años o mayores incapacitados a la fecha del fallecimiento de aquél cualquiera que sea su filiación; los hijos adoptivos del fallecido siempre que la adopción hubiera tenido lugar con dos años de antelación al menos, a la fecha de fallecimiento de aquél y los hijos del cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio menores de 18 años o mayores incapacitados, siempre que éste se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del causante, hubieran convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad So-



cial, ni queden familiares con obligación ni posibilidad de prestarles alimentos.

Los requisitos que se han de cumplir son:

-Para los trabajadores afiliados y en alta o en situación asimilada: haber cotizado quinientos días en los cinco años anteriores a la defunción, si ésta es debida a enfermedad común. Si es debida a accidente no laboral o contingencias profesionales, no se exige ningún periodo de cotización.

-Para los pensionistas o perceptores del subsidio de incapacidad temporal por prórroga de sus efectos por agotamiento del plazo máximo de la misma no se exige periodo previo de cotización.

**La cuantía de la pensión para cada huérfano será el equivalente al 20 por 100 de la base reguladora del causante. La cifra podrá incrementarse con el 45 por 100 correspondiente a la pensión de viudedad cuando a la muerte del causante no quede conyuge sobreviviente o cuando el conyuge sobreviviente con derecho a pensión de viudedad falleciese estando en el disfrute de la misma. En caso de existir varios huérfanos con derecho a pensión, el incremento se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.**

La pensión de orfandad será compatible con cualquier renta de trabajo del conyuge sobreviviente o del propio huérfano y, en su caso, con la pensión de viudedad que aquél perciba. Para optar a dicha ayuda es necesaria la siguiente documentación.

\* Documentos relativos a la situación personal y familiar del solicitante:

- Solicitud.
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado del Acta de Defunción.
- Libro de Familia.

- Si el solicitante es divorciado o separado: la sentencia de separación o divorcio.
  - Si el solicitante es tutor, documentación acreditativa de la tutela.
  - Si el solicitante es huérfano absoluto: certificado del acta de defunción del padre y de la madre.
- \* Documentos relativos a la cotización del causante:
- Si el fallecido es pensionista no son necesarios.
  - Si el fallecido estaba en activo, en desempleo o convenio especial:
    - a) Si el sujeto obligado al ingreso de las cotizaciones es la empresa, certificado relativo a la cotización cumplimentado por las últimas empresas.
    - b) Si era el fallecido el obligado al ingreso de las cotizaciones: justificantes de pago de los últimos meses.
    - c) Si el interesado estaba en desempleo, certificado del INEM.

\* Pensión en favor de familiares.

Es una pensión a la que tendrán derecho los parientes por consanguinidad que sean nietos, hermanos, madres, abuelas, padre y abuelos del sujeto causante y reúnan los requisitos exigidos.

-También se concede a los hijos, hermanos de los pensionistas de invalidez o jubilación, mayores de 45 años en la fecha del fallecimiento, solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados que hubiesen convivido con el pensionista que acrediten cuidados prolongados al mismo y carezcan de medios propios de vida.



Los requisitos que hay que cumplir:

- Si el causante es trabajador afiliado y en alta o situación asimilada, debe tener cubiertos quinientos días de cotización en los cinco años anteriores al fallecimiento, si la causa es por enfermedad común.
- Convivir con dos años mínimo de antelación a su muerte.
- Dependencia económica del sujeto causante.
- No tener derecho a pensión.
- Carencia de medios de subsistencia y que no queden familiares con obligación o posibilidad de prestarle alimentos según la legislación civil.

**La cuantía de la pensión será el 20 por 100 de la base reguladora, incrementable con el 45 por 100 de la pensión de viudedad si al fallecimiento del causante no queda cónyuge sobreviviente ni hijos con derecho a pensión de orfandad.** El 45 por 100 pasará a incrementar la de nietos y hermanos, en ausencia de éstos a los ascendientes e hijos o hermanos del pensionista mayores de 45 años.

\* Documentos relativos a la situación personal y familiar del solicitante:

- Solicitud.
  - Documento Nacional de Identidad.
  - Certificado del Acta de Defunción.
  - Libro de Familia o acreditación del parentesco con el fallecido.
  - Certificado de convivencia con el fallecido.
- \* Si no hay huérfano con derecho a pensión ni viudo/a sobreviviente, certificado de defunción de ambos cónyuges.
- \* Si el solicitante es nieto, hermano o abuelo del fallecido, los certificados que acrediten el parentesco alegado.

\* Documentos relativos a la cotización del causante:

- Si el fallecido es pensionista no son necesarios.
- Si el fallecido estaba en activo, en desempleo o convenio especial:
  - a) Si el sujeto obligado al ingreso de las cotizaciones es la empresa, certificado relativo a cotización cumplimentado por las últimas empresas.
  - b) Si era el fallecido el obligado al ingreso de las cotizaciones, justificantes de pago de los últimos meses.
  - c) Si el interesado estaba en desempleo: certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo.

\* Subsidio en favor de familiares. Con carácter temporal, se establece en favor de hijos o hermanos del trabajador o pensionista fallecido, mayores de dieciocho años, solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados que convivieran con éste, no tuvieran derecho a cualquier otra pensión y carezcan de medios de subsistencia y no tengan familiares con obligación de prestarles alimentos de acuerdo con la legislación civil.

**El subsidio es el 20 por 100 de la base reguladora durante doce meses y dos pagas extraordinarias.**



## PRESTACIONES EN LA MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

El derecho a las pensiones de jubilación o invalidez no contributiva se extiende a **TODOS LOS CIUDADANOS** aunque no hayan cotizado nunca, o lo hayan hecho de forma insuficiente y carezcan de recursos suficientes. Estas pensiones se configuran como derechos subjetivos en favor de sus beneficiarios, los cuales se convierten en pensionistas de la Seguridad Social y adquieren derecho y acceso a la asistencia médico-farmacéutica de la Seguridad Social y Servicios Sociales complementarios.

### • **Jubilación**

Es una prestación periódica que se concede por causa de la edad. Para acceder a esta categoría es necesario:

- Tener sesenta y cinco o más años.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante diez años, en el periodo que media entre la fecha en que el solicitante hubiese cumplido los dieciséis años y la de devengo de la pensión, los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes, según los límites legalmente establecidos.

### • **Invalidez**

Es una prestación periódica que se reconoce por padecer un determinado grado de minusvalía. Para tener derecho a la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva es necesario:

- Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante un periodo de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- Tener una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65 por ciento.

- Carecer de ingresos suficientes, según los límites establecidos.

**La cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez queda fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.**

Las solicitudes de estas pensiones pueden hacerse en las oficinas del Instituto Nacional de Servicios Sociales o en cualquier otra de la Seguridad Social o en las de los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas.

Es obligación de los beneficiarios de estas pensiones el comunicar en el plazo de 30 días desde la fecha en que se produzcan cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios o ajenos computables por razón de la convivencia y cuantas puedan tener incidencia en la conservación o cuantía de la pensión. El beneficiario deberá presentar en el primer trimestre de cada año la declaración de ingresos de la unidad económica referida al año inmediato anterior.

Estas pensiones son incompatibles con las pensiones asistenciales y con los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona de la Ley de Integración Social de Minusválidos.

#### • Prestaciones familiares por hijo a cargo

El derecho a la asignación económica por hijo a cargo no contributiva se otorga a quienes:

- Residan legalmente en territorio español.

- Tengan a su cargo hijos menores de 18 años o mayores minusválidos en un grado igual o superior al 65 por ciento.

- No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a los establecidos anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del



Estado. A efectos de reconocimiento de la condición de beneficiario por hijo no minusválido a cargo, no se exige límite de recursos económicos.

- No tengan derecho ni el padre ni la madre a prestaciones familiares en cualquier otro régimen público de protección social.

- Serán también beneficiarios de la asignación que en razón de ellos hubiera podido corresponder a sus padres, los huérfanos de padre y madre, y los abandonados por sus padres, se encuentren o no en acogimiento.

**La cuantías son las mismas que en la prestación por hijo a cargo en su modalidad contributiva y la solicitud se realizará en las oficinas del Instituto Nacional de Seguridad Social.**

### PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Es la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo de forma temporal o definitiva, o vean reducida su jornada ordinaria de trabajo, con la correspondiente pérdida o reducción análoga de salarios. La protección por desempleo se estructura en un nivel contributivo y en un nivel asistencial.

#### \* Nivel contributivo

Proporciona prestaciones sustitutivas de las rentas salariales dejadas de percibir como consecuencia de la pérdida de un empleo o de la reducción de jornada. Comprende las prestaciones siguientes:

-Prestación económica.

-Abono por el INEM de las aportaciones de empresa y trabajador correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social durante la percepción de las prestaciones de desempleo.

## **Trabajadores protegidos por el desempleo**

- Trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Personal contratado en régimen de Derecho Administrativo y funcionarios de empleo al servicio de las Administraciones Públicas.
- Trabajadores por cuenta ajena incluidos en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia.
- Liberados de prisión.
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, incluidos en un Régimen de la Seguridad Social que proteja dicha contingencia.
- Trabajadores emigrantes retornados.
- Militares de empleo, de las categorías de oficial y de tropa y marinería profesional, militares profesionales de las categorías de tropa y marinería profesional, y militares de las escalas de complemento y reserva nacional de las Fuerzas Armadas.

### **Requisitos para obtener el desempleo del nivel contributivo**

- Estar afiliado, en alta o situación asimilada en la Seguridad Social.
- Estar en situación legal de desempleo.
- Tener un periodo mínimo de cotización de doce meses dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.
- No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera derecho a ella o se trate de supuestos de suspensión de la relación laboral o reducción de jornada autorizados por resolución administrativa.



- No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad.

La duración de la prestación está en función del periodo de ocupación cotizada en los últimos seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

**La cuantía de la prestación está en función de la base reguladora cuyo porcentaje será del 70 por ciento durante los primeros 180 días y el 60 por 100 a partir del 181.**

### **Solicitud de la prestación por desempleo**

El trabajador deberá inscribirse como demandante de empleo y solicitar la prestación en la Oficina de Empleo en los 15 días hábiles siguientes a la situación legal de desempleo, del retorno del extranjero o de la excarcelación.

En los despidos procedentes, la inscripción se realizará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia. La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización del periodo de tres meses de espera, contados a partir de dicha notificación. No realizar la inscripción o solicitud en el plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, supone la pérdida de tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de nacimiento del derecho de haberse inscrito y solicitado, y la fecha en que, efectivamente, formule la solicitud.

### **Documentación que se debe presentar**

- Documento acreditativo de la situación legal de desempleo.
- Certificado o certificados de empresa en las que hubiera trabajado durante los últimos 6 meses.
- Copia de los documentos oficiales de cotización y salario correspondientes a los 180 últimos cotizados, en su caso.

- Documentos de identificación y afiliación.
- Declaración de cargas familiares y rentas, en el modelo que facilitará la Oficina de Empleo, a efectos de topes de la prestación.

### **La Entidad Gestora procederá a la resolución de la solicitud:**

\* **En el caso de concesión** de la prestación, remitirá al domicilio del solicitante la resolución adoptada, en la que se indica, entre otros datos, el periodo de duración de la prestación, la base reguladora de la prestación, la entidad bancaria pagadora, fecha de pago, etc.

\* **En el caso de denegación** de la prestación, comunicará al interesado indicándole los motivos en los que se basa la denegación.

En ambos casos, los trabajadores podrán reclamar, presentando en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la resolución, una reclamación previa ante el Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo alegando los motivos por los que considera se debe modificar la resolución adoptada aportando la documentación pertinente.

El Instituto Nacional de Empleo, una vez recibida la reclamación previa presentada, comunicará al interesado la nueva resolución con las variaciones a que hubiera lugar de haber estimado en parte o en su totalidad dicha reclamación, o la desestimación de la reclamación alegada y en consecuencia la ratificación de la resolución inicialmente adoptada. Contra la resolución denegatoria a la reclamación podrá presentar en el plazo de 30 días hábiles demanda ante el Juzgado de lo Social.

### **Pago de las prestaciones por desempleo**

El pago de la prestación se realizará por meses vencidos, a través de la entidad bancaria asignada por la Oficina de Empleo o mediante ingreso en cuenta en la entidad financiera elegida por el trabajador.



El derecho al percibo de cada mensualidad sólo podrá ser reclamado hasta el año de su vencimiento. En el primer pago, se retendrá el importe de 10 días de prestación que se le abonarán en el último pago.

### **\* Nivel asistencial**

Consta de una prestación económica y el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria, protección a la familia y en su caso jubilación. La duración, cuantía y cotización está en función de la modalidad de subsidio a que se tenga derecho:

#### **• Subsidio por desempleo:**

**\* Trabajadores que han agotado la prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares siempre que cumplan los requisitos de**

- Estar desempleado.
- Estar inscrito como demandante de empleo, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva, o del subsidio especial para mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva por desempleo de 24 meses.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.
- Agotar la prestación por desempleo del nivel contributivo.
- Tener responsabilidades familiares.

**La cuantía del subsidio es del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.**

Si la prestación anterior se generó por la pérdida de un trabajo a tiempo parcial, la cuantía se percibirá en proporción a la jornada de trabajo efectuada y la cotización a la Seguridad Social estará en la misma proporción.

La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera desde el agotamiento de la prestación contributiva, o del "Subsidio Especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 24 meses". La documentación que se debe aportar es el justificante de tener responsabilidades familiares y el de rentas.

**\* Los trabajadores mayores de 45 años que agotaron su prestación por desempleo de, al menos, 12 meses y no tuvieron responsabilidades familiares siempre que cumplan los siguientes requisitos:**

- Estar desempleado.
- Estar inscrito como demandante de empleo, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva, o del subsidio especial para mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva por desempleo de 24 meses.
- Carecer de rentas de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del salario mínimo, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.
- Agotar la prestación contributiva de duración igual o superior a los doce meses.
- Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación.

**El contenido del subsidio es la percepción económica del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.**



En el caso de que la prestación contributiva anterior se hubiera generado por la pérdida de un trabajo a tiempo parcial, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción a la jornada de trabajo que hubiera efectuado y la base de cotización a la Seguridad Social estará en la misma proporción.

La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera desde el agotamiento de la prestación contributiva, o del "Subsidio Especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 24 meses. La documentación que se debe aportar es el justificante de rentas.

**\* Trabajadores emigrantes retornados siempre que cumplan los siguientes requisitos:**

- Estar desempleado.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de su retorno.
- No haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.
- Carecer de rentas de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.
- Haber trabajado, como mínimo, 6 meses en el extranjero desde su última salida de España.
- No tener derecho a la prestación contributiva de desempleo.

**El contenido del subsidio es la percepción económica del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.**

La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera y aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- Fotocopia de la Cartilla de Afiliación a la Seguridad Social, si dispone de ella.
- Documentos acreditativos del periodo trabajado en el extranjero, de la fecha del retorno y justificante de rentas.

**\* Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el periodo mínimo de cotización para acceder a la prestación contributiva, siempre que cumplan los siguientes requisitos:**

- Estar desempleado y en situación legal de desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 15 días, desde la situación legal de desempleo.
- Tener cotizados, en un régimen de la Seguridad Social que contemple la contingencia de desempleo, al menos 3 meses, si tiene responsabilidades familiares, o 6 meses si no las tiene, y no tener cubierto el periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación contributiva.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

**El contenido del subsidio es la percepción económica del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.**

En el caso de que el trabajo anterior fuera a tiempo parcial, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción a la jornada de trabajo que hubiera efectuado y la base de cotización a la Seguridad Social estará en la misma proporción.



La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días siguientes a la situación legal de desempleo o a los tres meses de espera en el supuesto de despido procedente.

La documentación que se debe aportar: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, fotocopia de la Cartilla de Afiliación a la Seguridad Social, documento que acredite la situación legal de desempleo, certificado de empresa y justificante de tener responsabilidades familiares y de rentas.

**\* Liberados de prisión, siempre que cumplan los siguientes requisitos:**

- Estar desempleado.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de su excarcelamiento.
- No haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.
- No tener derecho a la prestación contributiva de desempleo.
- Que la privación de libertad haya sido de una duración superior a 6 meses.

**El contenido del subsidio es la percepción económica del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.**

La solicitud se formaliza en el plazo de 15 días, transcurrido el mes de espera y aportando la documentación siguiente:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social, si dispone de ella.
- Justificante de periodo transcurrido en prisión y de la fecha de excarcelación y justificante de rentas.

**\* Trabajadores declarados plenamente capaces o inválidos parciales, como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o total para la profesión habitual siempre que cumplan los siguientes requisitos:**

- Estar desempleado.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de la resolución del expediente de revisión por mejoría.
- No haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.
- Carecer de rentas de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- Si el trabajador tiene derecho al subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años percibiría éste.

**El contenido del subsidio es la percepción económica del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.**



La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera y la documentación que se debe aportar es:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
  - Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social.
  - Fotocopia de la resolución del expediente de revisión por mejoría y justificante de rentas.
- **Subsidio especial para mayores de 45 años que hayan agotado la prestación por desempleo de 24 meses y siempre que se cumplan los siguientes requisitos.**
- Estar desempleado.
  - Tener 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva.
  - Agotar la prestación de desempleo de 24 meses de duración.
  - Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

**El subsidio estará en función del número de cargas familiares:**

- **Con un familiar o ninguno a su cargo: 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, sin pagas extraordinarias.**
- **Con dos familiares a su cargo: 100 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, sin pagas extraordinarias.**
- **Con tres o más familiares a su cargo: 125 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, sin pagas extraordinarias.**

En el caso de que la prestación contributiva anterior la hubiera generado por pérdida de un trabajo anterior a tiempo parcial, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción a la jornada de trabajo que hubiera efectuado y la base de cotización a la Seguridad Social, estará en la misma proporción. La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días a la fecha de agotamiento de la prestación contributiva. La documentación que se debe aportar es el justificante de cargas familiares y de rentas.

• **Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:**

- Estar desempleado.
- Tener cumplidos 52 años en la fecha de la solicitud.
- Estar inscrito como demandante de empleo y no haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales en el plazo de un mes.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, excluidas pagas extraordinarias.
- Haber cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de su vida laboral.
- Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social.
- Estar incluido en alguno de los supuestos siguientes:
  - Haber agotado una prestación contributiva por desempleo, sin que sea exigible tener responsabilidades familiares.
  - Ser emigrante retornado (haber trabajado como mínimo 6 meses en el extranjero desde su última salida de España) sin derecho a prestación contributiva de desempleo.



- Ser liberado de prisión sin derecho a prestación contributiva por desempleo cuando la privación de libertad hubiera sido por tiempo superior a 6 meses.

- Haber sido declarado plenamente capaz o inválido parcial como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, invalidez absoluta o total para la profesión habitual.

- Estar en situación legal de desempleo, no tener derecho a prestación no contributiva por desempleo por no haber cubierto el periodo mínimo de cotización (12 meses), siempre que hayan cotizado, al menos, 3 meses.

- Haber permanecido inscrito como demandante de empleo desde el agotamiento de una prestación contributiva o subsidio por desempleo hasta cumplir los 52 años de edad.

**El contenido del subsidio es la percepción económica del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.**

Si el acceso a este subsidio proviene por agotamiento de una prestación contributiva por desempleo o por estar en situación legal de desempleo y no tener cubierto un periodo mínimo de cotización para una prestación contributiva, deberá tenerse en cuenta si el trabajo ejecutado para generar este subsidio se efectuó a tiempo parcial, en cuyo caso la cuantía del subsidio se percibirá en proporción a la jornada efectuada y la base de cotización a la Seguridad Social, estará en la misma proporción.

En el caso de reunir los requisitos exigidos para acceder al Subsidio Especial para trabajadores mayores de 45 que hayan agotado una prestación por desempleo de 24 meses, la cuantía durante los 6 primeros meses será igual a la señalada para dicho Subsidio Especial.

La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera o, en su caso, desde que se cumpla la edad de 52

años y la documentación que se deberá aportar está en función de la situación de acceso a este subsidio pudiéndose informar en la Oficina de Empleo.

Los trabajadores perceptores del subsidio de mayores de 52 años, podrán suscribir un Convenio Especial a través de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General para la Seguridad Social para completar la cotización por jubilación que efectúa la Entidad Gestora.

## Teléfonos

### • DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Huesca. San Jorge, 34-36 ..... 23-05-60
- Teruel. Joaquín Arnau, 22 ..... 64-71-00
- Zaragoza. Dr. Cerrada, 6 ..... 70-34-00

### • DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

- Huesca. Fuente del Ibón, nº 4..... 21-27-77
- Teruel. Agustina de Aragón, nº 1 ..... 60-15-59
- Zaragoza. Capitán Portolés, 1-3 ..... 28-87-00

### • INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES

- Huesca.Pza. Sto. Domingo, 3 ..... 22-34-26
- Teruel. Avda. Sanz Gadea, 2 ..... 62-12-60
- Zaragoza. Pº Rosales 28 Dpdo ..... 59-75-00





## 8. BIENESTAR SOCIAL

# 8. BIENESTAR SOCIAL

- **Servicios Sociales**
- **Prestaciones Sociales**
  - **Ayudas de apoyo a la integración familiar**
  - **Becas para centros especializados**
  - **Ayudas de urgencia**
  - **Ingreso Aragonés de Inserción ( I.A.I.)**
- **Servicios sociales para mayores**
- **Servicios sociales para minusválidos**
- **Servicios sociales para la familia**
- **Servicios sociales para la mujer**
- **Servicios sociales para drogodependientes**
- **Servicios sociales para transeúntes**
- **Servicios sociales para emigrantes**

 **Teléfonos de Interés**





## 8. BIENESTAR SOCIAL

### Artículo 1 de la Constitución Española

*España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.*

### Artículo 9 de la Constitución Española

*Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.*

### Artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Aragón

*Corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias: promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad.*

**E**S uno de los conceptos más modernos que ha llegado a nuestra sociedad en la que se trata de combinar la existencia de una economía capitalista, al tiempo que conjuga la protección social de los ciudadanos. Lo que se dio en denominar Welfare State se plasma en nuestra Carta Magna en el primero de sus artículos como una declaración de intenciones, a modo de pilar básico de lo que será la cúspide de nuestro sistema: la protección de todas las capas sociales, en mayor o menor medida, sea cual sea la propuesta política del momento.

Dentro de ese marco se deben entender las ayudas, los planes, los proyectos encaminados a proteger a los sectores de la población menos favorecidos económicamente. En Aragón, esa ayuda económica que presta la Administración comprende un amplio abanico de posibilidades que abarca, por ejemplo, desde la concesión de becas hasta el Ingreso Aragonés de Inserción (I.A.I.)



## SERVICIOS SOCIALES

El Servicio Social Municipal de Base es la puerta de entrada al sistema de reconocimiento de los derechos que tanto la Constitución como el Estatuto de Autonomía de Aragón recogen. El Servicio Social de Base que corresponde a cada ciudadano está situado en el ayuntamiento del barrio pueblo o ciudad. Un Asistente Social es quien informa y asesora convenientemente sobre los derechos que le corresponden y los recursos sociales existentes.

Es un servicio dirigido a todas las personas o colectivos que tenga problemas de subsistencia, sociales, de convivencia, de información y orientación, etc. Pueden acudir a estos servicios tanto personas mayores, menores, jóvenes, mujeres, disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, o cualquier otra persona. Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones sociales, todos los españoles residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los transeuntes. También podrán beneficiarse de estos servicios y prestaciones los extranjeros, refugiados y asilados, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y tratados internacionales vigentes en España.

## PRESTACIONES SOCIALES

### • Ayudas de apoyo a la integración familiar.

Dirigidas a las familias con hijos menores en situación de necesidad. Tienen como finalidad mantener a la familia unida, evitando que los hijos menores deban ser internados en un centro de protección. Para recibir esta ayuda son necesarios dos requisitos:

- Residir en Aragón

- Acreditar debidamente la situación de necesidad.

Los Servicios Sociales son los encargados de solicitar los documentos necesarios y los encargados de elaborar el informe social sobre la situación familiar que será remitido a la D.G.A. para que en el plazo máximo de dos meses resuelva si concede o no la prestación. Contra la resolución, que deberá ser notificada al solicitante y debidamente motivada, se podrá interponer recurso ordinario (Ver recurso ordinario en Administración).

- **Becas para centros especializados.**

Destinadas a las personas que residen -en régimen de internado o a media pensión- en un Centro Social (guarderías, residencias de ancianos o de minusválidos). Las rentas que perciban los solicitantes, o la renta de la unidad familiar de la que forma parte, no superarán el baremo establecido.

La solicitud se tramitará en el correspondiente Servicio Social. La D.G.A. debe resolver en el plazo máximo de dos meses. Contra dicha resolución cabe presentar recurso ordinario en el plazo de un mes.

- **Ayudas de urgencia.**

Son ayudas extraordinarias de pago único para afrontar estos casos:

- Imposibilidad de pagar el alquiler de la vivienda con riesgo cierto e inmediato de desahucio.
- Necesidad de efectuar obras y reparaciones de conservación y habitabilidad de la vivienda familiar.
- Pago de servicios indispensables como recibos de luz, agua, gas etc...
- Adquisición de alimentos, vestidos o cuidados sanitarios, etc.
- Situaciones de necesidad que pone en riesgo la unidad familiar.
- Endeudamiento que impide atender alguna de las causas anteriores.



En todos los casos, sólo se concederá la ayuda de urgencia cuando previamente se haya solicitado otra de las prestaciones señaladas y no hubiese sido atendida. También será necesario justificar que se carece de bienes cuyas posibilidades de venta o explotación permitan atender las necesidades urgentes.

Las ayudas de urgencia se solicitan en el Servicio Social de Base, que puede tramitarlas por procedimiento ordinario (plazo máximo de un mes) o de urgencia (48 horas). Las resoluciones deberán estar siempre debidamente motivadas e indicar los recursos que contra ellas se puedan interponer.

### • El Ingreso Aragonés de Inserción (I.A.I.)

El I.A.I. es un programa social dirigido a personas en situación de necesidad y que acompaña a la prestación económica mensual, una serie de actuaciones destinadas a lograr la integración social y laboral de los beneficiarios.

### **Requisitos para percibir el I.A.I.**

- Estar empadronado y tener residencia efectiva, al menos con un año de antelación a la solicitud, en cualquiera de los municipios de Aragón.
- No disfrutar ningún miembro de la familia de una prestación similar en otra Comunidad Autónoma.
- Percibir unos ingresos inferiores al importe del I.A.I.

### **Obligaciones de los titulares del I.A.I.**

- Destinar el I.A.I. a la finalidad para la que ha sido concedida.
- No ejercer la mendicidad ningún miembro de la familia

- Firmar el Acuerdo de Inserción y participan en las actividades.
- Escolarizar a los menores a su cargo en edad obligatoria.
- Notificar al Servicio Social, antes de 15 días, cualquier cambio que se produzca en la situación de sus ingresos

### **Cuantía y duración del Ingreso Aragonés de Inserción**

A la cuantía base que se establece cada año, se pueden sumar complementos por diversas circunstancias:

- Existencia de otros miembros de la unidad familiar a cargo del titular.
- Gastos de alojamiento.
- Gastos ocasionados por enfermedad de carácter grave.

Si los ingresos mensuales son inferiores al I.A.I., tendrá derecho a una prestación igual a la diferencia entre esos ingresos y el I.A.I. El pago se efectúa por mensualidades, mediante ingreso en una entidad bancaria.

El Ingreso Aragonés de Inserción se concede para un año renovable por el mismo tiempo, de mantenerse la circunstancia que lo motivó.

### **Tramitación del Ingreso**

La solicitud se hará en los Servicios Sociales de Base, acompañando toda la documentación donde un Asistente Social preparará el Acuerdo de Inserción que deberá comprometerse a realizar. Toda la documentación será enviada al Servicio Provincial de Bienestar Social. La D.G.A. deberá resolver en el plazo de tres meses, concediendo o no la prestación y en caso de desestimación podrá interponer recurso en el plazo de 1 mes.



### SERVICIOS SOCIALES PARA PERSONAS MAYORES

#### \* Residencias de personas mayores.

Pueden ser para personas válidas, inválidas o mixtas, de carácter público o privado. Para solicitar una plaza en una Residencia Pública debe ser mayor de 60 años y pensionista de la Seguridad Social. En el Servicio Social de zona se informara sobre la documentación a aportar.

#### \* Centros de día.

Ofrecen servicios recreativos, culturales, de terapia y de comedor, entre otros. Para ser admitido es requisito indispensable ser pensionista o tener más de 60 años y residir en la zona donde esta ubicado el Centro.

#### \* Ayuda a Domicilio.

Dirigida a aquellas personas mayores con escasos recursos y que presentan dificultades físicas o psíquicas para desenvolverse con normalidad. El servicio de Ayuda a Domicilio es prestado por los Ayuntamientos y la Diputación General de Aragón y puede solicitarlo en su Servicio Social. Este servicio incluye atención doméstica y personal.

#### \* Sistema de alarma telefónica o Teleasistencia.

Para personas mayores de 60 años que vivan solas, tengan una disminución física o sensorial y cuyos ingresos económicos mensuales sean inferiores al doble del salario mínimo interprofesional. Puede solicitarse en su Servicio Social.

### SERVICIOS SOCIALES PARA MINUSVALIDOS

Es requisito indispensable para solicitar este tipo de asistencia tener reconocida la condición de Minusválido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Este servicio cuenta con diferentes prestaciones:

- Económicas.- Incluidas en las "Prestaciones No Contributivas".
- Complementarias.- Incluyen servicios de asistencia domiciliaria, transporte escolar adaptado, tarjeta para estacionamiento, etc.
- Centros de atención especializada a minusválidos físicos y psíquicos y centros ocupacionales.- Disponen de servicios e instalaciones en régimen de internado o de día donde realizar actividades rehabilitadoras, laborales, tratamientos especializados, etc. La solicitud de plazas en centros (públicos o subvencionados) se realiza en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro: ofrecen una amplia gama de servicios sociales para minusválidos, cuya prestación en la mayoría de los casos está subvencionada por la Administración. (ONCE, FAMI, ASAPME...).

## SERVICIOS SOCIALES PARA LA FAMILIA

Además de las prestaciones indicadas anteriormente, las familias con un número determinado de hijos pueden acogerse a los beneficios de Familia Numerosa, actualmente establecido para las familias con tres o más hijos. El Título de Familia Numerosa se solicita en los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, Huesca y Teruel.

## SERVICIOS SOCIALES PARA LA MUJER

- Instituto Aragonés de la Mujer: tiene como fines básicos elaborar y ejecutar las medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y de la mujer, impulsar la participación de la mujer en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en Aragón.



- Casa de la Mujer: Está diseñado como un espacio de formación e información concebido como núcleo impulsor y coordinador de integración de la mujer y presta los siguientes servicios:

- Atención a todo tipo de consultas.
- Orientación profesional y educativa.
- Información y apoyo para problemáticas de salud específicas.
- Proyectos de inserción social.
- Actividades culturales.
- Casa de acogida para mujeres maltratadas.

### SERVICIOS SOCIALES PARA DROGODEPENDIENTES

Dirigido a personas afectadas directa o indirectamente por problemas de drogodependencia, tanto se trate de sustancias legales como ilegales.

### SERVICIOS SOCIALES PARA TRANSEUNTES

Los transeúntes son aquellas personas que, sin estar empadronadas ni tener establecida su residencia en esta Comunidad Autónoma, están en situación de desarraigo y carecen de recursos personales y económicos. Los Albergues proporcionan, con carácter temporal, el alojamiento y atención necesarios procurando a la vez su inserción social y laboral.

### SERVICIOS SOCIALES PARA EMIGRANTES

Aragón ofrece Servicios Sociales específicos para la población de emigrantes que se encargan de atender, asesorar, orientar y hacer un seguimiento de la problemática de este colectivo mediante cursos de formación, ayuda al autoempleo, tramitación de documentación, etc... (Ver extranjería).

## Teléfonos

- **INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (I.A.S.S.)**

- **DIRECCIÓN-GERENCIA**

Cno. de las Torres, 47-49 ..... 59-19-65

- **DIRECCIONES PROVINCIALES DEL I.A.S.S.**

Huesca. Pza. Sto. Domingo, 3..... 22-34-26

Teruel. Avda. Sanz Gadea, 11..... 62-12-60

Zaragoza. Pº. Rosales, 28 Dpdo ..... 59-75-00

- **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL \***

D.G.A. Pº María Agustín, 36 ..... 71-43-02

- **DIRECCIONES PROVINCIALES DE BIENESTAR SOCIAL \***

Huesca. Avda. del Parque, 30 ..... 22-02-50

Teruel. Ronda de Liberación, 1..... 60-15-79

Zaragoza. C. Supervía, 27 ..... 55-31-37

- **CENTRO BASE DE ATENCIÓN DE MINUSVALÍAS**

Huesca. Costa, 24 ..... 22-52-87

Teruel. Avda. S. Gadea, 2 ..... 62-14-72

Zaragoza. Sta. Teresa, 19-21 ..... 55-41-06

- **SERVICIOS SOCIALES DE BASE MUNICIPALES**

Estos servicios existen en todos y cada uno de los ayuntamientos de Aragón. Dependiendo de la localidad, el servicio será diario o semanal. Dichos servicios municipales son la puerta de acceso al sistema de prestaciones sociales.

(\*) NOTA. A partir del 1 de enero de 1997 estas dos Direcciones pasarán a integrarse en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.



## Teléfonos

• **INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER (DGA)**

<u>Zaragoza</u> . Paseo M <sup>a</sup> Agustín ,38 .....	44-52-11
<u>Huesca</u> . Ricardo del Arco,6.....	22-77-31
<u>Teruel</u> . San Vicente de Paul, 1.....	64-10-50

• **CENTROS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS  
A LA MUJER**

<u>Andorra</u> . Las Escuelas, 10-12 .....	84-20-37
<u>Calamocha</u> . La Paz,1.....	73-00-50
<u>Calatayud</u> . C. San Juan el Real, 6 ....	88-10-18
<u>Daroca</u> . C. Mayor, 116.....	80-21-20
<u>Ejea de los Caballeros</u> . Avda.Cosculluela,1.....	66-15-15
<u>Monzón</u> . Plaza Mayor, 4.....	40-07-00
<u>Sabiñánigo</u> . Pza. de España s/n .....	48-00-05

• **CASA DE LA MUJER**

<u>Zaragoza</u> . C/ Don Juan de Aragón, 2.....	39-12-05
---	----------

• **ALBERGUES MUNICIPALES**

<u>Zaragoza</u> . Alonso V, s/n .....	39-27-09
<u>Calatayud</u> . C/ S. Juan el Real, 4 .....	88-63-37
<u>Huesca</u> . Ronda Monte Aragón, s/n .	22-08-77
<u>Sabiñánigo</u> . C/ Pedro Sesé, s/n .....	48-00-05
<u>Grañén</u> . C/ Santiago, 22.....	39-02-52
<u>Almudévar</u> . C/Mayor, s/n.....	25-00-02
<u>Daroca</u> . C/ Dolores Romero, s/n.....	60-61-11

• **SERVICIOS PARA EMIGRANTES**  
(Ver extranjería) Emigrantes

• **SERVICIOS PARA DROGODEPENDIENTES**

<u>Zaragoza</u> -Servicio de Salud Mental de la D.G.A. C/ Ramón y Cajal, 68.....	44-20-22
--	----------

## Teléfonos

-Hospital Provincial (Diputación Provincial de Zaragoza)

C/ Ramón y Cajal, 60 ..... 44-00-22

-Centro de Atención a las Drogodependencias. Ayuntamiento.

C/ D. Jaime, 28 ..... 29-17-27 y 39-78-71

Ejea de los Caballeros. Cinco Villas.

C/ Dr. Fleming, 1 ..... 66-08-41

Tarazona. Centro de Prevención de Drogodependencias.

C/Baltasar Gracián, 10 ..... 64-01-00

Huesca. Unidad Provincial de Drogodependencias.

C/ Costanilla del suspiro, 6 ..... 24-31-86

Jaca. Módulo Psicosocial de Atención a Drogodependencias. Pza del Hospital, 2..... 35-51-32

Monzón. Módulo de Atención a Drogodependencias.

C/ Estudios 3-5 ..... 40-36-41

Teruel. Centro de Atención al Toxicómano.

Avda. Sagunto, 2 ..... 60-73-38

Calamocha. Módulo Psicosocial para Drogodependientes. C/ La Paz, 1..... 73-23-15

Utrillas. Centro de Prevención de Drogodependencias. Pza. del Ayuntamiento ..... 75-67-95

Andorra. Centro Municipal de Drogodependencias.

Pza. España, 1 ..... 84-38-53

Alcañiz. Centro de Prevención y Atención a Drogas.

C/ Santo Domingo, 35 ..... 87-06-91





## 9. VIVIENDA

# 9. VIVIENDA

- **Urbanismo**
- **La adquisición de viviendas**
- **Viviendas de Protección Oficial**
- **El arrendamiento**
- **Las barreras arquitectónicas**

 **Teléfonos de Interés**





## 9. VIVIENDA

### Artículo 47 Constitución Española

*Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.*

*La Comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos*

### Artículo 35.1.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón

*Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.*

**E**L proceso de adquisición de una vivienda no comienza con la entrega de las llaves al propietario que la adquirió a una constructora, promotora o particular. El largo camino se inicia ya con la compra de los terrenos, su calificación como aptos para la edificación -ya sea individualmente o en forma de bloque- y la posterior supervisión por parte de la Administración de que el resultado final de la obra coincide con los planos originales presentados previamente al ayuntamiento. En este sentido, conviene hacer incapié en la imperativa necesidad de suprimir progresivamente las barreras arquitectónicas para facilitar la integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales en el entorno urbanístico.

Junto a quienes adquieren una vivienda, se encuentran las personas que optaron por el alquiler. El vínculo contractual entre el inquilino (arrendatario) y el propietario de la vivienda (arrendador) plantea en ocasiones dudas sobre los límites de esa relación, de manera especial a la hora de determinar quién debe afrontar los diversos gastos cotidianos de la vivienda.



## URBANISMO

### • Servicios mínimos

Todos los municipios están obligados a prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Se considerarán servicios mínimos esenciales para la convivencia los de alumbrado público, cementerio, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y el control de alimentos y bebidas.

### • El suelo urbano

**En municipios con planeamiento** constituye suelo urbano:

- El que cuente con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica. Estos servicios deben tener las características adecuadas para la edificación existente o la que se construya.

- Los terrenos que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos las dos terceras partes de los espacios adecuados para la misma, según la ordenación que el planeamiento general establezca.

- Los que en ejecución del planeamiento puedan llegar a disponer de abastecimiento de agua, acceso rodado, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

**- En municipios sin planeamiento** constituye suelo urbano:

- El que por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de las mismas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendido en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de la superficie no ocupada por los viales (calles) o espacios libres existentes, se incluya en el Proyecto de delimitación del suelo urbano.

## • Clases de suelo

- Urbanizable.- Los terrenos que el Plan General Municipal declare, en principio, adecuados para ser urbanizados.

- No urbanizable.- Los terrenos que el planeamiento no incluya como suelo urbano o urbanizable y, en especial, los que se determinen para otorgarles una protección especial, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna y flora o el equilibrio ecológico.

\* Solares.- Superficies aptas para edificar que reúnan los requisitos de:

- Encontrarse urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el planeamiento; si éstas no existen o no está concretado en dichas normas y se precisara que contasen con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica y que la vía que la parcela de enfrente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.
- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si existiera dicho planeamiento.

## • Derechos y deberes básicos de los propietarios

Los propietarios afectados por el planeamiento tienen el deber de incorporarse al proceso urbanizador y de edificación en los plazos y condiciones previstos en la normativa urbanística aplicable. La ejecución del planeamiento garantizará una distribución equitativa de los beneficios y las cargas entre los afectados, y obligará al cumplimiento de los siguientes deberes legales:



- Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.
- Costear, y en su caso ejecutar, la urbanización en los plazos previstos.
- Solicitar la licencia de edificación en los plazos establecidos.
- Edificar los solares en el plazo que fije la preceptiva licencia.

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos al uso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

#### • **El derecho a urbanizar**

La adquisición del derecho a urbanizar requiere la aprobación del planeamiento que se precise en cada clase de suelo:

- En suelo urbano: Plan General o normas subsidiarias, y en su caso, Plan Especial de Reforma Interior.
- En suelo urbanizable: Plan General, Plan Parcial y Programas de Actuación Urbanística.
- En suelo apto para urbanizar: Normas Subsidiarias y Plan Parcial.

El derecho a urbanizar sólo se adquiere con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico. El ejercicio del derecho a urbanizar, si así lo establece la legislación o el planeamiento urbanístico, requiere la aprobación del estudio de detalle, proyecto de urbanización u otro instrumento previsto y regulado en aquélla.

### • El derecho a edificar

El otorgamiento de la licencia da lugar a la adquisición del derecho a edificar, siempre que el proyecto presentado sea conforme a la ordenación urbanística aplicable. Si la licencia autoriza la urbanización y edificación simultáneas, la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar, quedarán subordinados al cumplimiento del deber de urbanizar.

Cuando se otorgue la licencia, se determinarán los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras de conformidad con la ley aplicable.

### • El derecho a la edificación

El derecho a la edificación se adquiere por la conclusión de las obras al amparo de la licencia no caducada y conforme con la legislación urbanística del momento.

Serán los Notarios y Registradores quienes para autorizar o inscribir en el registro, exigirán escrituras de declaración de obra nueva terminada donde se acredite el otorgamiento de la licencia de edificación y la expedición por parte del técnico competente de la certificación de finalización de la obra conforme al proyecto aprobado.

### • Deber de conservación

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Además, están sujetos al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana.



• **Las licencias urbanísticas**

Todo acto de edificación precisará una licencia municipal. Además, están también sujetos a previa licencia los siguientes actos:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Ampliaciones de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- Modificaciones de la estructura o aspecto exterior de las ya existentes.
- Modificaciones en el interior del edificio, con independencia de su uso.
- Las parcelaciones urbanas.
- Los movimientos de tierra.
- Las obras de nueva planta.
- La demolición de construcciones.
- La colocación de carteles y propaganda visibles desde la vía pública.
- En general, los actos que señalen los Planes, Normas u ordenanzas.

El otorgamiento de la licencia determina la adquisición del derecho a edificar siempre que el proyecto que se presente se ajuste a la legislación aplicable. El derecho se extinguirá por incumplimiento de los plazos fijados, mediante su declaración formal, o por expediente tramitado.

Sólo se puede edificar, como regla general y directamente, en suelo urbano, es decir, aquél que cuenta con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie, si son municipios que cuentan con Plan General, o de la mitad de dicha superficie, si no lo tienen.

Para solicitar una licencia se ha de presentar un proyecto redactado en la generalidad de los casos por un arquitecto (determinadas instalaciones fabriles pueden serlo por un ingeniero) y visado por su colegio profesional.

### • Suspensión de licencias y demolición de la edificación

Cuando los actos de edificación se realizan sin la preceptiva licencia o sin ajustarse a las condiciones que se señalan en la misma dicha licencia podrán ser suspendidas cualquiera que sea el estado de las obras.

A partir de que se notifique la suspensión de la licencia, el interesado cuenta con dos meses para legalizar la situación solicitando la oportuna licencia o procediendo sin más a ajustar las obras a las condiciones que se establecen en las mismas. Si esto no se cumple en el plazo indicado, el ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado.

En principio, la ejecución del acuerdo de demolición corresponde al particular. Si la Administración realiza la demolición por sus propios medios, pasará el correspondiente cargo por la demolición al interesado.

Si el particular se resiste a realizar lo ordenado, la Administración puede optar entre ejecutar la demolición u otorgar un nuevo plazo para su cumplimiento, pudiendo sancionar al interesado con una multa.

### • Declaración de ruina

Todo ciudadano tiene derecho a denunciar ante el ayuntamiento el estado ruinoso de una construcción o parte de ella. Tras las oportunas comprobaciones, el mismo ayuntamiento podrá acordar la demolición total o parcial, previa audiencia del propietario y los vecinos, salvo inminente peligro que lo impidiera.



Una finca será declarada en estado ruinoso en los siguientes supuestos:

- Que el coste de las obras necesarias supere al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

- Que los elementos estructurales o fundamentales se encuentren en un pésimo estado.

- Que se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

Si el propietario incumpliera lo que le ordena el ayuntamiento, éste podrá ejecutarlo a su costa. Igualmente, los servicios de la Administración, tras realizar las oportunas comprobaciones pueden estimar que la situación del inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición por existir peligro para las personas o bienes. Entonces, el ayuntamiento o el alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas pertinentes sobre la seguridad de la construcción.

## LA ADQUISICION DE VIVIENDAS

### Informaciones de interés para el comprador

- Saber el nombre o razón social del vendedor, así como su domicilio.
- Conocer físicamente la vivienda. Si se halla en construcción, los planos aprobados por el ayuntamiento.
- Conocer dónde se encuentran las instalaciones eléctricas, de agua, de gas, y de calefacción con sus garantías y medidas de seguridad contra incendios y sus instrucciones de uso y conservación de las instalaciones.
- Conocer los tributos que gravarán la propiedad y uso de la vivienda.
- Conocer las normas de funcionamiento de la comunidad de propietarios, si ésta se constituyó.
- Corresponden al vendedor los gastos de obra nueva, propiedad horizontal, hipotecas para financiar la construcción o su división y cancelación.
- El comprador no debe admitir en el contrato de compraventa cláusulas que permitan al vendedor aumentar el precio aplazado durante la vigencia del contrato, o que aumenten el precio a voluntad del vendedor.
- El precio final con I.V.A. y los honorarios del agente.
- Si se tratase de una venta a precio aplazado se debe reflejar el tipo de interés, la cuantía y la fecha de los pagos.
- Cualquier cantidad entregada como adelanto o señal para reserva se descontará del precio final.



## **Informaciones de interés para la compra de viviendas en construcción**

- El comprador debe ser informado sobre la fecha de la entrega y la fase en que se encuentra la edificación en cada momento.
- Debe exigirse un precio total y definitivo desde la primera información y no se deben aceptar cláusulas de revisión o actualización de precios iniciales.
- Si se entrega alguna cantidad a cuenta, debe reclamarse el aval o el seguro con el que el vendedor está obligado a garantizar la devolución de esas cantidades a cuenta, así como los intereses, en caso de que la construcción no cumpla con las fechas previstas o no se lleve a término.
- Terminada la vivienda, puede exigir una memoria de calidades.

## **Compraventa de viviendas usadas o de segunda mano**

Se considera vivienda "usada o de segunda mano" aquélla que se lleva a cabo entre particulares, bien sea directamente, bien por la mediación de una agente de la propiedad inmobiliaria. En cualquier caso, es conveniente:

\* Acudir al Registro de la Propiedad. Allí se conocerá la auténtica titularidad de la vivienda a comprar y las posibles cargas y gravámenes con que puede encontrarse afectada (servidumbres, hipotecas, embargos, etc.). La solicitud en el Registro de una copia simple del asiento registral será suficiente para que el futuro comprador o el profesional del derecho que asesore, conozca la situación de la finca en ese momento.

\* Conocer el estado de la vivienda. Deben conocerse las posibles obras que la comunidad tenga previsto realizar en un futuro próximo (cambio de ascensores, columna de incendios, etc), al igual que debe asegurarse que el titular de la vivienda tiene pagados los gastos de comunidad.

- Pactar el Arbitrio de "Plusvalía" a cargo del comprador. El comprador puede conocer con los datos del Registro a cuánto asciende dicho impuesto con sólo acudir al ayuntamiento.

\* Escritura Pública e inscripción en el Registro. La redacción de la Escritura Pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad **no es obligatoria**. Sí es conveniente realizarla si se quiere tener asegurada la protección y garantía frente a terceras personas. La copia de la Escritura puede presentarse en el Registro correspondiente o, en su caso, en cualquier Registro de España, para que no exista en el tiempo distancia entre firma e inscripción.

### **Responsabilidad por vicios ocultos**

- De los defectos de construcción de la vivienda que no se aprecien a simple vista (vicios ocultos), responde el vendedor durante el plazo de seis meses desde su entrega. Si los defectos afectan a la estructura y/o solidez, responderá el constructor y el arquitecto director de la obra durante diez años a contar desde su terminación. Y si es el contratista, durante quince.

### **Impuestos que gravan la adquisición de una vivienda**

\* El I.V.A.- La adquisición de una vivienda nueva a un promotor o constructor está sujeta al impuesto sobre el valor añadido que pagará el comprador y que Hacienda recauda a través del vendedor. Desde 1995 el tipo correspondiente es del 7% y sólo en Viviendas de Promoción Oficial se reduce al 4%. Estos porcentajes se aplican al precio de la vivienda.

- La primera copia de la Escritura está sujeta al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados; el tipo de este impuesto es del 0,5%.

- El Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados debe pagarlo el comprador en las oficinas de Hacienda que corresponda. En ocasiones, el propio Notario se encarga a petición del interesado de su tramitación, lo que supone una mayor facilidad para el adquirente.



\* El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.- **En la compra de viviendas usadas** a particulares no existe IVA, si bien la venta está sujeta a este impuesto, con un tipo para 1996 del 6% sobre el valor declarado en Escritura.

- Los otorgantes vienen obligados a declarar en la Escritura el valor real de la adquisición. Hacienda puede revisar el valor que se declare en la Escritura y en caso de existir divergencias puede aplicar graves sanciones.
- La liquidación del impuesto se realiza en las oficinas de Hacienda correspondientes. El comprador puede encargarse de este trámite a un gestor si el propio Notario no se encarga de ello.

\* Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos. - En toda clase de compras, tanto en vivienda nueva como en segunda mano, la transmisión puede estar sujeta además a un tributo municipal, el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos, popularmente conocido como "plusvalía municipal". Existe en todas las grandes poblaciones pero los ayuntamientos pequeños pueden o no tenerlo establecido. Este impuesto grava el incremento del valor de la parte correspondiente de terreno de la vivienda desde la anterior transmisión. El pago corresponde al vendedor que es el que se ha beneficiado de dicho incremento.

\* Impuesto sobre la Renta.- La vivienda está sujeta a este impuesto. La cantidad que el propietario deberá abonar al fisco se determinará aplicando un porcentaje determinado anualmente sobre los valores por los que los inmuebles se hallen o debieran hallarse computados a efectos del Impuesto especial sobre el Patrimonio. Sólo a efectos del impuesto, el valor de la adquisición de la vivienda deberá entenderse que es el valor catastral.

- Como "*gastos deducibles*" en los Rendimientos de Capital Inmobiliario se podrán computar los "*intereses de capitales invertidos en los inmuebles y otros gastos de financiación, conservación y reparación*".

- La *desgravación* por la adquisición de viviendas de nueva construcción y usadas, destinadas a vivienda habitual del adquirente, fue del 15% para el año 1995, con un límite del 30% de la base imponible.

\* Impuesto sobre bienes inmuebles.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un impuesto directo, real, municipal y obligatorio. Su gestión se comparte entre la Administración del Estado y los ayuntamientos. La obligación de pago puede surgir por estas causas:

- La propiedad de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, situados en el término municipal del ayuntamiento.
- Por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie.

Son sujetos pasivos de este impuesto los particulares y sociedades mercantiles, así como las sociedades civiles, herencias yacentes y comunidades de bienes, en quienes concurren alguna de estas circunstancias:

- Ser propietarios de inmuebles gravados sobre los que no recaigan los derechos reales de usufructo o superficie.
- Ser titular de un derecho real de usufructo o superficie sobre bienes inmuebles gravados.
- Ser titular de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

Los sujetos pasivos tienen las siguientes obligaciones:

- Construcciones nuevas. Deben formalizar las declaraciones de alta en el modelo oficial, en el plazo de dos meses a contar desde la terminación de las obras ante los servicios periféricos del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.



- Alteraciones de carácter físico, jurídico o económico en los bienes gravados. Deben ser comunicadas en impreso oficial y en los plazos correspondientes al centro arriba mencionado o al respectivo ayuntamiento. Las alteraciones concernientes a los inmuebles gravados pueden ser:

- \* De orden físico: realización de nuevas construcciones y ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, sea parcial o totalmente. No son alteraciones las obras o reparaciones de mera conservación o mantenimiento de los edificios, aunque sean periódicas. Tampoco lo serán las que afecten únicamente a las características ornamentales o decorativas.
- \* De orden económico: modificación del uso y destino de los bienes inmuebles siempre que no haya alteración de orden físico.
- \* De orden jurídico: la transmisión de la titularidad, la constitución de derechos reales de usufructo y superficie, el otorgamiento de concesiones administrativas, la segregación o división de inmuebles y sus agrupaciones.

El plazo de comunicación de las variaciones es de dos meses, contando el plazo en función del tipo de variación de que se trate:

- Variaciones físicas: desde la fecha de terminación de las obras.
- Variaciones económicas: desde el día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa, de la modificación del uso o de su destino.
- Variaciones jurídicas: desde el día siguiente a la fecha de la Escritura Pública o documento en que se formalice la variación.

## VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL

### **Características de este tipo de viviendas**

Las Viviendas de Protección Oficial han de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto, puedan ser destinadas a segunda residencia o cualquier otro uso. Se entiende por domicilio permanente el que constituya la residencia del titular, bien sea propietario o arrendatario y sin que pierda tal carácter por el hecho de que éste, su cónyuge o los parientes de uno y otro hasta el tercer grado que convivan con el titular, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica.

Otro de los requisitos que marca la ley es que las viviendas deben estar ocupadas; es decir, que el piso no permanezca desocupado más de tres meses al año, salvo que medie justa causa.

En las Viviendas de Protección Oficial existe la obligación de efectuar los contratos por escrito.

### **Régimen General y Régimen Especial en la Protección Oficial**

En líneas generales, las únicas diferencias entre ambos regímenes se encuentran en que tanto los precios de venta como las rentas requeridas a los compradores de una vivienda del Régimen Especial son más reducidos.

Por otro lado, la limitación de ingresos para recibir estas ayudas es hasta 5,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional para el Régimen General, mientras que para el Régimen Especial es hasta 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.



## Tipos de Vivienda de Protección Oficial

- **Promoción pública:** son realizadas por una entidad pública.
  - Las viviendas no podrán superar los 70 metros cuadrados, o los 90 en caso de que la unidad familiar tuviera cuatro miembros o más.
  - Los ingresos ponderados máximos de los destinatarios no podrán exceder de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
  - Sólo pueden acceder a ellas las familias con ingresos anuales inferiores al 25% del precio de venta de la vivienda.
  - La financiación se realizará con un préstamo garantizado con hipoteca y condición resolutoria, con un interés prioritario y por un plazo máximo de amortización de veinticinco años.
  - La vivienda será entregada a los tres meses de la obtención de la calificación definitiva y deberá ocuparse en el plazo de tres meses, a contar desde la entrega de las llaves.
- **Promoción privada:** dirigida a cualquier persona física o jurídica, aunque su ocupación sólo podrá ser hecha por personas y no sociedades.
  - La subsidiación de intereses y la ayuda directa están limitadas en función del nivel de la renta de los compradores y varía según sea la vivienda de Régimen Especial o de Régimen General .
  - En las viviendas a Precio Tasado la superficie máxima de la vivienda no podrá exceder de 120 metros cuadrados.
  - La vivienda habrá de ser dedicada a uso único, domicilio habitual y permanente.

## El Plan Nacional de la Vivienda 1996-99

Para acceder a las ayudas del Plan Nacional de la Vivienda 96-99, los adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio o arrendatarios de las viviendas no pueden ser titulares de otra Vivienda de Protección Oficial. Tampoco podrán poseer una vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la Vivienda de Protección Oficial, siempre que el valor de mercado de la vivienda libre exceda del 20% del precio de aquélla. Los requisitos económicos exigidos para el Plan son los siguientes:

- Los ingresos mínimos no excederán de 5,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, salvo que la Comunidad Autónoma establezca un límite inferior.

- Las viviendas promovidas para uso propio y las adquiridas o rehabilitadas se destinarán a residencia habitual y deben ser ocupadas en los tres meses siguientes a su entrega.

- El incumplimiento de estas condiciones supondría la interrupción de la subsidiación concedida y el reintegro de las cantidades abonadas por el Ministerio, incrementadas con los intereses desde su percepción.

### \* Consejos a los usuarios de las ayudas de este Plan

- Informarse sobre las opciones de ayuda del Plan Nacional de Vivienda y sus condiciones. La Asociación AICAR-AICADE, atiende estas cuestiones.

- Acudir primero al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón donde se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del Plan.

- Dirigirse a la entidad financiera donde se espera obtener el préstamo hipotecario y donde se cursará la solicitud de ayudas al Ministerio.

- Es conveniente la apertura una cuenta de ahorro-vivienda.



# AYUDAS Y CONDICIONES DEL PLAN DE VIVIENDA 96-99

Vivienda a financiar	Ingresos máximos de los beneficiarios	Cuantía de los préstamos	Plazo de amortización	Cuotas crecientes	Subsidiación de préstamos	Subvenciones a fondo perdido
V.P.O. Régimen General	5,5 veces S.M.I	Viviendas 80% Garajes 60%	15 años	3 % anual	IPF * < 3,5 SMI*: 7,5% IPF < 4,5 SMI : 9% IPF < 5,5 SMI : 9%	Sólo 1er. acceso 5% precio vivienda + suma de los intereses del primer año. (1)
V.P.O. Régimen Especial	2,5 veces S.M.I	Viviendas 80% Garajes 60%	25 años	1,5 % anual	5 %	Sólo 1er. acceso 10% precio vivienda + suma de los intereses del primer año. (2)
V.P.T.	5,5 veces S.M.I	Viviendas 80% Garajes 60%	15 años	3% anual	IPF < 3,5 SMI : 7,5% IPF < 4,5 SMI : 9% IPF < 5,5 SMI : 9% (3)	Sólo 1er. acceso 5% precio vivienda + suma de los intereses del primer año. (1)

**Primer acceso en propiedad (Requisitos)**

- IPF < 3,5 SMI
- Superficie útil < 70 m. cuadrados.
- Tipo de interés subsidiado = 6,5 %

\* I.P.F. Ingresos por unidad familiar / S.M.I. Salario-Mínimo Interprofesional

(1) Sólo si se ha tenido una cuenta ahorro-vivienda durante al menos 2 años, habiendo depositado un 10% del precio de la vivienda, se tiene derecho a acumular esta subvención a la del 5% del precio de la vivienda.

(2) Se tendrá derecho a acumular esta subvención a la del 10% del precio de la vivienda, si el solicitante accediera por primera vez a la propiedad y si se tiene una cuenta de ahorro-vivienda de al menos dos años y con una cantidad a partir del 5% del precio de compra.

(3) Si la superficie es mayor de 90 m. cuadrados, el tipo será el correspondiente a IPF < 5,5 SMI, independientemente de los ingresos.

## EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS

La entrada en vigor en 1995 de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos donde se regula lo relativo al alquiler de viviendas, introdujo importantes modificaciones. Los arrendamientos incluidos en la Ley son:

a) De vivienda.

b) Para uso distinto del de vivienda, como son:

- Los de temporada, sea de verano u otra época del año.
- Los celebrados para ejercer una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencial o docente.
- En general, todos fines cuyo destino no sea servir de vivienda.

• **El contrato.**- El arrendamiento se formaliza en un contrato que puede ser verbal o por escrito. Sin embargo, una elemental prudencia recomienda la forma escrita para que quede constancia de la existencia del acuerdo y sus condiciones. El contrato debe incluir obligatoriamente:

- Localización de la vivienda.
- Identificación del propietario y del inquilino.
- Fecha del inicio del arrendamiento.
- Duración inicial del contrato.
- Precio del arrendamiento.
- Forma y lugar de pago.
- Firma de los contratantes.
- Cláusulas adicionales siempre que no sean contrarias a la ley.
- Forma escrita obligatoria en las Viviendas de Protección Oficial.



La posibilidad de formalizar el contrato en Escritura Pública es siempre una opción a tener en cuenta, puesto que así se dota al contrato de una mayor eficacia. Una vez formalizado se podrá solicitar que se inscriba en el Registro de la Propiedad. Esto es especialmente aconsejable cuando se celebre con una duración superior a cinco años, ya que pasado este plazo el contrato puede quedar resuelto antes de lo previsto por resolución del derecho del arrendador o por venta de la vivienda.

- **La fianza.**- El inquilino deberá prestar de forma obligatoria una fianza en metálico por la cantidad equivalente a una mensualidad de renta. Durante los cinco primeros años del contrato, la fianza no está sujeta a actualización pero cada vez que el arrendamiento se prorrogue, el propietario podrá exigir que la fianza sea incrementada, o el inquilino que disminuya hasta hacerse igual a una mensualidad de la renta vigente. Las partes pueden pactar libremente cualquier garantía para el cumplimiento de las obligaciones del inquilino.

- **Duración del contrato.**- La regla general es que el propietario y el inquilino pueden pactar libremente la duración inicial del contrato. Sin embargo, sea cual sea la duración del mismo, **los inquilinos tienen derecho a prórrogas anuales** hasta cinco años, si la duración acordada en el contrato fuese inferior a ese plazo. Pasado el plazo fijado en el contrato, o los cinco años si éste fuera inferior, las dos partes podrán rescindirlo, avisando con un mes de antelación a la finalización del contrato. No habrá derecho a prórroga si el contrato contempla la necesidad del arrendador de ocupar la vivienda arrendada para sí.

- **Finalización del contrato.**- El arrendatario puede poner término al arrendatario comunicándolo al arrendador con un mes de antelación a la terminación del plazo pactado o de cualquiera de sus prórrogas.



- Si transcurridos como mínimo cinco años ninguno de los contratantes manifiesta su deseo de no renovar el contrato con un mes de antelación a la fecha prevista de su terminación, el arrendamiento se proroga obligatoriamente por periodos anuales hasta un plazo máximo de tres años más.

- Durante el transcurso del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, el inquilino no puede abandonar la vivienda. En caso de hacerlo, deberá indemnizar al arrendador por los perjuicios que le cause.

- El arrendamiento continúa en beneficio del cónyuge si el arrendatario, sin el consentimiento de aquél no renueva el contrato, desiste, o abandona la vivienda. Esto no modifica la duración prevista para el contrato.

- En caso de nulidad matrimonial, separación judicial o divorcio del arrendatario, su cónyuge puede continuar arrendado cuando la vivienda sea atribuida por convenio o sentencia, sin modificar la duración del contrato.

• **Subrogación por causa de la muerte.**- Cuando se produce la muerte del inquilino, la relación contractual se sigue manteniendo. Así, no se producirá ninguna modificación en las condiciones pactadas por el inquilino originario. La ley limita la subrogación a ciertos parientes:

- El cónyuge o persona que conviva con el arrendatario de forma permanente en análoga relación de afectividad a la del cónyuge.
- Los descendientes.
- Los ascendientes.
- Los hermanos.
- Otros parientes hasta el tercer grado colateral (tíos y sobrinos carnales) con una minusvalía igual o superior al 65 por 100.

En todo caso, se exige la convivencia con el arrendatario (como regla general por un período de 2 años).



• **La renta.**- La renta inicial se acordará libremente entre las partes y, salvo pacto en contrario, el pago será por mes no vencido y habrá de efectuarse en los siete primeros días del mes. Es aconsejable que se fije el lugar del pago y el procedimiento para efectuarlo. Si nada se dice al respecto, el pago se deberá hacer en metálico y en la vivienda arrendada.

El propietario ha de entregar al inquilino el recibo del pago, salvo que se hubiera pactado que éste se realizase mediante cualquier procedimiento que acredite el cumplimiento de la obligación del pago por el arrendatario. (A través de un banco o caja).

\* ¿Cómo se actualiza la renta?

La actualización de la renta durante los cinco primeros años se realizará anualmente y con arreglo a la variación que experimente el I.P.C. en los últimos doce meses anteriores a la fecha de actualización. A partir del sexto año, la actualización estará en función de los acuerdos entre las partes.

- Se podrá exigir la renta actualizada a partir del mes siguiente a aquél en que la parte interesada lo notifique a la otra por escrito.

- Si el arrendador realiza obras de mejora, transcurridos cinco años le dará derecho, salvo que se pacte lo contrario, a elevar la renta anual al contrato en la forma establecida en la Ley.

- La elevación de la renta se producirá a partir de que el propietario notifique por escrito al inquilino la cuantía del aumento, detallando los cálculos realizados y aportando copias de los documentos imprescindibles.

- Las partes pueden pactar que sea a cargo del arrendatario los gastos necesarios para el sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades no susceptibles de individualización y que correspondan a la vivienda arrendada o a sus accesorios. Durante los cinco primeros años de contrato el incremento de renta por esos conceptos no superará el doble del porcentaje en que pueda aumentarse la renta.

### • Obras a cargo del propietario

El propietario realizará las reparaciones necesarias para conservar la vivienda en las debidas condiciones de habitabilidad, a excepción de:

- Que el deterioro sea producido por el mal uso del inquilino.
- Que los daños impliquen la destrucción de la vivienda arrendada por causa no imputable al propietario.
- Si las obras de conservación y mejora duran más de veinte días, el arrendatario tiene derecho a una disminución de la renta.
- Si como consecuencia de las obras la finca resulta inhabitable, el arrendatario debe optar entre suspender temporalmente el contrato o proceder a su extinción, sin derecho a indemnización alguna.

### • Obras a cargo del inquilino

- El inquilino está obligado a pagar las pequeñas reparaciones que se produzcan con motivo del desgaste por el uso ordinario de la vivienda.
- El inquilino no podrá realizar obras en la vivienda que modifiquen su configuración o provoquen la disminución de su estabilidad y seguridad.
- Si el inquilino, su cónyuge o familiares que con él convivan fuesen minusválidos, tendrán derecho a realizar las obras necesarias para adecuar la vivienda a su condición.

\* El derecho de adquisición preferente del inquilino.- El inquilino tiene derecho preferente a la hora de adquirir la vivienda. El precio será el que dicte el mercado. Igualmente, el inquilino tiene derecho a igualar la oferta que un comprador ajeno a la relación del contrato haga por la vivienda.



• **Extinción del contrato por incumplimiento de obligaciones**

\* El arrendador puede extinguir el contrato por las siguientes causas:

- Falta de pago de la renta u otras cantidades incluidas en el contrato.
- Falta del pago de la fianza o su actualización.
- Subarriendo o cesión no consentida.
- Realizar actividades insalubres, nocivas, molestas y peligrosas.
- Realización intencionada de obras no consentidas o daños.
- Destinar la vivienda a otros usos de los pactados.

\* El arrendatario puede extinguir el contrato por las siguientes causas:

- No realizar el arrendador las reparaciones necesarias para conservar la vivienda en condiciones dignas de habitabilidad.
- Realizar el arrendador perturbaciones en el uso de la vivienda.

• **La fiscalidad en la vivienda en el I.P.R.F.**

Por lo que se refiere al alquiler de la vivienda habitual, los inquilinos tienen derecho a deducirse un porcentaje de las cantidades satisfechas durante el ejercicio, con un tope máximo. Esta posibilidad se podrá aplicar siempre y cuando el declarante cumplan los requisitos que marque cada año la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los requisitos suelen estar en función de la base imponible del contribuyente y las cantidades satisfechas en concepto de alquiler. Las deducciones practicadas en la declaración deberán llevar la correspondiente acreditación de los pagos realizados.

## LAS BARRERAS ARQUITECTONICAS

Un capítulo importante dentro del urbanismo lo constituye las barreras arquitectónicas que dificultan la libertad de movimiento a las personas afectadas por algún tipo de discapacidad. La Constitución ordena a los poderes públicos que realicen una política encaminada a la “prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los amparados especialmente para el disfrute que este Título otorga a todos los ciudadanos”.

En virtud de este precepto, la aplicación práctica en el capítulo arquitectónico se centra en facilitar el tránsito en calles y plazas, al igual que el acceso a viviendas, patios, elevadores, etc. Por eso, tanto las Administraciones Públicas, dentro de su competencia, como las comunidades de propietarios en las instalaciones que sean de su propiedad, deberán ajustarse a la normativa vigente en esta materia.

### Qué pueden requerir estas personas

- Las personas minusválidas tienen derecho a realizar en las fincas urbanas las obras de adecuación que impliquen reformas en su interior, o modificación de elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las que resulten necesarias para la instalación de dispositivos electrónicos que favorezcan su comunicación con el exterior.

- Los mayores de 70 años pueden realizar obras de adaptación sin que sea necesario acreditar su discapacidad con certificado de minusvalía.

- Los beneficiarios de estas medidas son los que padeciendo una minusvalía sean titulares de fincas urbanas en calidad de propietarios, arrendatarios, subarrendatarios o usufructuarios, o sean usuarios de las mismas.



- Se considera usuario al cónyuge, a la persona que conviva con el titular de manera permanente en análoga relación de afectividad, a los familiares que con él convivan y a los trabajadores minusválidos vinculados por una relación laboral con el titular. Estos titulares y usuarios tendrán derecho a promover y realizar las obras de adecuación en la finca urbana y de los accesos a la misma desde la vía pública, si concurren estos requisitos:

- \* Ser el titular o el usuario de la vivienda minusválido con disminución permanente para andar, subir las escaleras o salvar barreras arquitectónicas, se precise o no el uso de prótesis o de silla de ruedas.
- \* Ser necesarias las obras de reforma en el interior de la finca o en los pasos que comuniquen con la vía pública para salvar las barreras arquitectónicas que permitan el adecuado y fácil uso por minusválidos cuando las obras no afecten a la estructura del edificio, no menoscaben la resistencia de los materiales empleados en la construcción y que resulten compatibles con las características arquitectónicas e históricas del edificio.

- El titular o usuario notificará por escrito al propietario y a la comunidad la necesidad de ejecutar obras de adecuación por causa de minusvalía, acompañando el proyecto técnico detallado de las mismas. Si el usuario es trabajador por cuenta ajena y las obras han de realizarse en el centro de trabajo, la notificación se realizará al empresario.

- Dentro del plazo de 60 días, el propietario, la comunidad o la mancomunidad, y en su caso, el empresario, comunicará por escrito al solicitante su consentimiento o su oposición razonada a la ejecución de las obras; también podrán proponer las soluciones alternativas que estimen pertinentes. En este último caso, el solicitante deberá comunicar su conformidad o disconformidad con esta solución alternativa.

- Comunicada la oposición a la ejecución de las obras de adecuación, o bien no aceptadas las soluciones alternativas, el titular o usuario de la finca urbana podrá acudir en defensa de su derecho a la jurisdicción civil.

## Teléfonos

- MINISTERIO DE FOMENTO.

Zaragoza. C/ Gran Vía, 3..... 21-96-62

- • INSTITUTO DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE ARAGÓN (ISVA)

Zaragoza. Pº. María Agustín, 36..... 71-40-00

Huesca. Plaza de Cervantes, 1 ..... 29-30-00

Teruel. General Pizarro, 1..... 64-10-13

- SERVICIOS PROVINCIALES DE URBANISMO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA EN ARAGÓN, DEPENDIENTES DE LA DGA.

Zaragoza. Pº. de Pamplona, 5..... 71-65-17

Huesca. Plaza de Cervantes, 4 ..... 29-31-60

Teruel. General Pizarro, 1..... 64-10-13

- • SOCIEDAD MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ZARAGOZA.

C. San Pablo, 61 ..... 28-37-28 y 28-26-59

Este listado debe completarse con los servicios de urbanismo de los respectivos ayuntamientos así como con los Registros de la Propiedad de cada localidad.





## 10. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

# 10. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 31 de la Constitución

Todos contribuyentes al Estado con su capacidad económica en los principios de igualdad y progresividad que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio.

El gasto público debe ser una función de los recursos públicos y su programación se realizará de acuerdo a los intereses de eficiencia y economía.

Selección de los contribuyentes y personas físicas en arreglo a la ley.

El impuesto es un deber de los ciudadanos que se deriva de su condición de miembros de una comunidad política y económica. Los principios de igualdad y progresividad que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio.

Progresividad por el hecho de que el impuesto es un deber de los ciudadanos que se deriva de su condición de miembros de una comunidad política y económica. Los principios de igualdad y progresividad que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio.

- **La obligación de declarar**
- **Dónde y cuándo se presenta la declaración**
- **La “unidad familiar”**
- **Quiénes son declarantes**
- **El periodo impositivo**
- **Los derechos del contribuyente**



**Teléfonos de Interés**



# SOBRE LA RENTA 10. EL IMPUESTO

El impuesto sobre la renta es un tributo que grava el ingreso de las personas físicas y jurídicas. Se trata de un impuesto directo, ya que grava directamente el ingreso de los contribuyentes. El impuesto sobre la renta es un impuesto progresivo, ya que la carga tributaria aumenta a medida que aumenta el ingreso del contribuyente.

El impuesto sobre la renta es un impuesto que grava el ingreso de las personas físicas y jurídicas. Se trata de un impuesto directo, ya que grava directamente el ingreso de los contribuyentes. El impuesto sobre la renta es un impuesto progresivo, ya que la carga tributaria aumenta a medida que aumenta el ingreso del contribuyente.

El impuesto sobre la renta es un impuesto que grava el ingreso de las personas físicas y jurídicas. Se trata de un impuesto directo, ya que grava directamente el ingreso de los contribuyentes. El impuesto sobre la renta es un impuesto progresivo, ya que la carga tributaria aumenta a medida que aumenta el ingreso del contribuyente.

El impuesto sobre la renta es un impuesto que grava el ingreso de las personas físicas y jurídicas. Se trata de un impuesto directo, ya que grava directamente el ingreso de los contribuyentes. El impuesto sobre la renta es un impuesto progresivo, ya que la carga tributaria aumenta a medida que aumenta el ingreso del contribuyente.

## 10. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 31 de la Constitución Española.

*Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.*

*El gasto público realizará una asignación de los recursos públicos, y su programación y ejecución corresponderán a los criterios de eficiencia y economía.*

*Sólo podrán establecerse prestaciones personales y patrimoniales con arreglo a la Ley.*

**E**L impuesto sobre la renta es uno de los indicadores más importantes que existen sobre el nivel de ingresos personales de cada ciudadano, además de usarse como indicador de las tendencias que la economía de un país puede tener. Nuestra Constitución consagra varios principios básicos en materia impositiva, el principal de los cuales es el de capacidad de pago. Es decir, que cada contribuyente pague en función de sus ingresos y no que todos ciudadanos paguen la misma cantidad.

Precisamente para hacer más justo y equitativo el pago de este impuesto, existen exenciones o desgravaciones que permiten contemplar con más detenimiento los casos particulares de todos los contribuyentes, intentando siempre un favorecimiento de las rentas menos altas y gravando con más intensidad las rentas mayores.



### NOTA ACLARATORIA

Todos los datos, cifras y baremos que aparecen en este capítulo están basados en el Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 95. Anualmente, el Gobierno publica en el mes de diciembre la Ley de Presupuestos y la Ley de Medidas de Acompañamiento para el año siguiente donde introduce las reformas, novedades y modificaciones -mínimas generalmente- que se aplicarán en el próximo ejercicio. Por tanto, los conceptos aquí reflejados sólo tienen un valor meramente orientativo.

### LA OBLIGACION DE DECLARAR

Están obligados a declarar las personas físicas con residencia habitual, a efectos fiscales, en territorio español durante el ejercicio correspondiente que hayan obtenido en ese ejercicio rentas sujetas a este impuesto, con independencia del lugar donde se hayan producido.

Igualmente tienen esta obligación las personas físicas que, aún no siendo residentes en territorio español, obtuvieron en el ejercicio correspondiente unas rentas sujetas al impuesto de la Renta ya que tienen un establecimiento permanente situado en este territorio.

**No están obligados a declarar** las personas físicas con residencia en territorio español:

- Que obtuvieron durante el ejercicio unas rentas no exentas cuyo importe total resulte inferior a la cantidad bruta anual que se determine cada año, siempre que dichas rentas procedan de rendimientos de trabajo, de capital mobiliario e incrementos de patrimonio sujetos al Impuesto y que no superen cierta cantidad. Si los ingresos provienen de pensiones y haberes pasivos, el límite es distinto al anterior. Para unidades familiares que tributen conjuntamente, el límite también varía.

**IMPORTANTE.** Si una persona física no está obligada a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta por no alcanzar el mínimo exigido por la Ley pero desea obtener la devolución de las retenciones y pagos a cuenta correspondiente al ejercicio, podrá presentar declaración.

## DONDE Y CUANDO SE PRESENTA LA DECLARACION

• **Declaraciones positivas.**- Son aquellas cuyo resultado final obliga al contribuyente a pagar. Se puede presentar en los siguientes lugares:

- En cualquier oficina bancaria, Caja de Ahorro o Cooperativa de Crédito situada en la provincia correspondiente a su domicilio habitual.

- En la Entidad de depósito que presta el servicio de la Caja en las oficinas de la Delegación de la Agencia Tributaria donde se tenga el domicilio habitual, o en las Administraciones dependientes de dicha Delegación.

\* El plazo en que deberá presentarse es del día 1 de mayo al 20 de junio, aunque estas fechas pueden variar anualmente según del calendario.

• **Si la declaración resultara negativa** (sin ingreso ni devolución) puede presentarse en:

- La oficina de gestión de la Delegación de la Agencia Tributaria donde tenga su domicilio habitual, o en las Administraciones dependientes de dicha Delegación, mediante entrega personal o por correo certificado.

\* El plazo en que deberá presentarse es del día 1 de mayo al 20 de junio, aunque estos plazos pueden variar anualmente según del calendario.

• **Si la declaración resultara a devolver** puede presentarse en:

- La oficina de Gestión de la Delegación de la Agencia Tributaria en cuya demarcación territorial tenga el contribuyente su domicilio habitual, o en cualquiera de las Administraciones dependientes de dicha Delegación.



- En Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito de la provincia en la que tenga su domicilio fiscal, y que tenga abierta a su nombre la cuenta en la que desee recibir el importe de la devolución.

El plazo en que deberá presentarse es del día 1 de mayo al 1 de julio, aunque estos plazos pueden variar anualmente en función del calendario.

\* Si en el plazo en que debe presentar su declaración se encuentra en una provincia distinta a la de su domicilio habitual puede presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al lugar en que eventualmente el contribuyente se encuentre desplazado, haciendo constar en el sobre cuál es la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponde al domicilio habitual.

\* Si la declaración resulta con derecho a devolución y el contribuyente se encuentra en una provincia distinta a la de su domicilio habitual puede presentarse en cualquier oficina del territorio nacional del Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito donde se tenga abierta la cuenta en la que se desea recibir el importe de la devolución, haciendo constar en el sobre la Delegación o Administración Tributaria que corresponde al domicilio habitual.

\* Los funcionarios o empleados públicos españoles en el extranjero dirigirán su declaración a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria donde radique el último domicilio habitual en España antes de ocupar el cargo o empleo por el que reside en el extranjero. No obstante, la presentación material de las declaraciones podrá realizarse al tiempo de efectuar el ingreso, o solicitar la devolución, en cualquiera de las oficinas de las Entidades colaboradoras situadas en el extranjero.

## LA "UNIDAD FAMILIAR"

Constituye la "unidad familiar" a efectos fiscales el núcleo que integran los cónyuges no separados legalmente e hijos menores legítimos, legitimados, naturales, reconocidos o adoptivos. No se integran los hijos menores que contando con el consentimiento de sus padres, viven independiente de éstos.

- Si los padres no están casados formarán unidad familiar los hijos (menores y no independientes) y aquél de los padres a cuyo cuidado estén confiados, o con el cual convivan.

- En los casos de nulidad, disolución del matrimonio o separación familiar, la unidad familiar es la formada por el padre o madre y los hijos (menores y no independientes) que queden confiados a su cuidado.

## QUIENES SON DECLARANTES

En las declaraciones conjuntas puede figurar como primer declarante cualquiera de las personas mayores de edad que formen parte de la unidad familiar, mientras que en las declaraciones individuales hay un único declarante y, en lógica medida, él es el que debe figurar.

En caso de no tener etiquetas identificativas, se deberá hacer constar en los apartados correspondientes el N.I.F., así como los demás datos solicitados en el impreso, acompañando a la declaración una fotocopia de la tarjeta o de dicho número.

En el supuesto de no tener asignado N.I.F. se consignará en su lugar el número del D.N.I., debiéndose acompañar una copia del mismo.



## EL PERIODO IMPOSITIVO

Con carácter general, el periodo impositivo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, cabe distinguir tres posibles situaciones en las que el periodo impositivo es inferior al año natural:

- Para los sujetos pasivos que tributen individualmente, si se produce el fallecimiento del sujeto pasivo en un día distinto al 31 de diciembre.
- En el caso de sujetos pasivos que tributen conjuntamente, el periodo impositivo se interrumpe cuando antes del 31 de diciembre se produce la disolución o nulidad del matrimonio, separación en virtud de sentencia judicial o fallecimiento del padre o madre separados o no casados.
- Cuando los sujetos pasivos contraen matrimonio durante el año se interrumpe el periodo impositivo, iniciándose uno distinto que se extiende hasta el 31 de diciembre. Para que esto produzca efectos prácticos, la nueva unidad familiar debe acogerse a la tributación conjunta con posterioridad a la celebración del matrimonio.

## LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

El contribuyente está obligado a suministrar a la Administración Tributaria la información que le sea requerida y ésta viene obligada, a su vez, a guardar la debida reserva de los datos obtenidos para fines tributarios.

### • Derecho a la información

\* Cuando se inicie un procedimiento contra sus intereses, el contribuyente tiene derecho a formular las alegaciones y aportaciones documentales necesarias para su defensa.

Por su parte, la Administración Tributaria deberá notificar al contribuyente cómo y cuándo formular las alegaciones y aportaciones de los justificantes que considere convenientes.

\* Los contribuyentes tiene derecho a estar asistidos por un asesor fiscal o por el representante que estimen más adecuado para su defensa, sin necesidad de tener una titulación determinada.

El contribuyente tiene derecho a denunciar ante la Administración Tributaria los hechos o situaciones que conozca y puedan ser constitutivos de infracciones tributarias, o puedan tener trascendencia para la gestión de los tributos. El denunciante no tendrá la consideración de parte interesada en el procedimiento que puede llegar a iniciarse tras la denuncia.

El contribuyente tiene derecho a recibir la información necesaria acerca de sus derechos y obligaciones y conocer en todo momento la situación de tramitación de los expedientes que le afecten.

La Agencia Tributaria cuenta con servicios de información donde se atienden estas peticiones de información en todas las Delegaciones y Administraciones.



Si el contribuyente considera que no ha sido debidamente atendido en su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria puede exponer su situación por escrito al Apartado de Correos 993 de Madrid, donde se estudiará su problema y se le dará contestación mediante un escrito.

\* El contribuyente tiene derecho a plantear consultas ante la Administración Tributaria respecto del tratamiento aplicable a su situación particular, y ésta tiene obligación de pronunciarse. La consulta será por escrito expresando con claridad las circunstancias del caso, las dudas suscitadas y demás datos que puedan contribuir a dar respuesta por la Administración.

Como regla general, la respuesta que dé la Administración a estas consultas no tiene el carácter vinculante. Esto significa que la respuesta dada por la Administración no servirá al contribuyente como argumento válido ante una inspección de Hacienda. Si la respuesta de la Agencia Tributaria fuese dada por escrito, sólo podrá evitar al ciudadano ser sancionado. Sin embargo, serán exigibles los recargos e intereses que procedan.

### • **Notificaciones**

El contribuyente tiene derecho a que le sean notificados los actos administrativos que afecten a sus derechos y obligaciones.

La notificación deberá incluir el texto íntegro de la resolución, la indicación de si el acto es o no definitivo en vía administrativa y los recursos que procedan, con expresión del órgano ante el que debe interponerse y el plazo para llevarlo a cabo.

Las notificaciones se practicarán en el domicilio fiscal del contribuyente o en el lugar señalado por él mismo para recibirlas y se entregará de forma que quede constancia de su recepción por el interesado. De no encontrarse presente, será recogida por la persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.



Si el interesado no quiere recibir la notificación, la misma se entenderá como practicada haciéndose constar en el expediente esta circunstancia.

Para los supuesto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o el Impuesto sobre Actividades Económicas, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos (comunicados que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia).

#### • **Aplazamiento o fraccionamiento de los pagos**

El contribuyente tiene derecho a solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago. La Administración concederá este derecho cuando aprecie dificultades económicas en el contribuyente.

No obstante, los aplazamientos concedidos devengarán unos intereses que deben garantizarse generalmente mediante un aval bancario.

#### • **Compensación de las deudas**

El contribuyente tiene derecho a solicitar la compensación de sus deudas tributarias con los créditos que tenga reconocidos frente a Hacienda. Para ello, aportará un certificado que acredite su existencia, o bien copia del acto, resolución o sentencia firme que lo reconozca.

#### • **Pagos fuera de plazo**

Cuando la deuda tributaria se pague tras la finalización del período voluntario de ingreso, se abre un nuevo plazo denominado "ejecutivo". La Administración podrá entonces actuar contra el patrimonio del deudor.

**La notificación del inicio del procedimiento de apremio determinará la exigencia de un recargo del 20 por 100 de la cantidad a pagar.**



La Agencia Tributaria podrá suspender el apremio si el contribuyente presenta una garantía suficiente o acredita que la actuación administrativa supone un grave quebranto económico.

#### • **Las inspecciones tributarias**

Las declaraciones tributarias se presumen ciertas. Una vez presentadas se someten a un proceso de verificación que es llevado a cabo por los órganos encargados de la gestión tributaria. Si durante la verificación se apreciase errores, falseamientos u omisiones de datos, la Administración practicará liquidaciones provisionales o “declaraciones paralelas”.

El contribuyente tiene derecho a conocer cuál es el órgano competente para resolver su procedimiento, la identidad de los funcionarios bajo cuya responsabilidad se tramite y el estado de tramitación de su expediente.

#### • **Devolución de cantidades abonadas indebidamente**

El contribuyente tiene derecho a obtener la devolución de las cantidades ingresadas en exceso. La Administración Tributaria, previo estudio de la solicitud de devolución, podrá o no devolver las cantidades solicitadas con el interés legal correspondiente en un plazo determinado.

El interés legal será de aplicación aun cuando no hubiese sido solicitado. Las causas que pueden dar lugar a la devolución son las siguientes:

- Que la cantidad pagada exceda del importe de la deuda tributaria.
- Que se hayan ingresado deudas ya prescritas.
- Que se haya duplicado el pago.
- Que el error cometido fuese material, de hecho o aritmético.

El derecho del contribuyente a solicitar esta devolución prescribe a los cinco años contados desde que se efectuó el ingreso indebido. Igualmente, el contribuyente tiene derecho a recuperar el coste de los avales que aportó como garantía de las sanciones impuestas, cuando sean declaradas improcedentes.

### • Prescripción de la deuda tributaria

La Administración dispone de cinco años, desde el día en que finalice el plazo de presentación, para revisar las declaraciones correspondientes al ejercicio. Dicho plazo comenzará a contarse desde el fin de las actuaciones, cuando haya mediado una inspección tributaria. Si las actuaciones se interrumpen sin causa justificada por un periodo superior a seis meses, se considerará que no se ha interrumpido el plazo de cómputo de la prescripción.

No se podrán sancionar las infracciones cuando transcurra un plazo de cinco años -contados a partir de la fecha en que se cometieron- sin que la Administración inicie acciones a ese efecto.

Los plazos de prescripción se interrumpen por:

- Cualquier acción administrativa encaminada al pago de la deuda.
- Por la interposición de los recursos o reclamaciones.
- Por actuaciones del contribuyente que den lugar a la liquidación o pago de la deuda.

La prescripción de la deuda tributaria será aplicada por la propia Administración, sin necesidad de que la solicite el interesado.

El contribuyente tiene derecho a que se identifique el personal inspector en el desempeño de su puesto de trabajo y a que sus manifestaciones se recojan en diligencias, y a recibir una copia de las mismas.



• **Recursos y reclamaciones**

El contribuyente tiene derecho a presentar recursos y reclamaciones contra los actos de la Administración Tributaria con los que no esté conforme. El contribuyente manifestará su conformidad o disconformidad con la propuesta de liquidación contenida en el acta. En caso de conformidad, tiene derecho a la reducción de un 30 % sobre las sanciones propuestas.

El recurso que se presenta contra la propuesta de sanción por infracción tributaria recibe el nombre de Recurso de Reposición y se presenta ante el mismo órgano que dictó el acto. El plazo para su presentación es de quince días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación.

Por su parte, la Administración dispone de 30 días a partir de la fecha de la presentación para resolver. Transcurrido el plazo sin la notificación de resolución, el contribuyente debe entender su pretensión desestimada.

Resuelto el recurso de reposición, el contribuyente puede presentar la reclamación Económico-Administrativa para lo cual, salvo supuestos excepcionales, no requiere la intervención de un abogado. Dicha reclamación se presenta ante el correspondiente Tribunal Económico-Administrativo Regional o Central, según el órgano que dictara el acto. El plazo para interponerlo es de quince días hábiles.

El Tribunal tiene un plazo de un año para resolver. Si en dicho plazo no dicta resolución expresa, el silencio se considera negativo a los efectos de recurrir ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, este Tribunal tiene obligación de dictar resolución expresa siempre.

El Tribunal Económico-Administrativo Central es también el competente para conocer del recurso extraordinario de revisión contra los actos de gestión y las resoluciones de reclamaciones económico-administrativas firmes, cuando concurren circunstancias excepcionales que señala la ley.

## Teléfonos

• DELEGACIÓN ESPECIAL EN ARAGÓN DE LA  
AGENCIA  
ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

C. Albareda, 16..... 44-32-22

• OFICINAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA  
ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Huesca. Pza. Navarra, 11..... 22-84-88

Monzón. Avda. de Lérida, 21 ..... 40-44-11

Teruel. Pza. San Juan, 3 ..... 60-36-07

Alcañiz. Avda. de Aragón, 93-95 ..... 83-26-09

Zaragoza. C. Albareda, 16 ..... 44-32-22

- (Delicias)

Conde de la Viñaza, 12..... 33-92-58

- (Arrabal-Puente Santiago)

Avda. de Cataluña, s/n..... 39-01-10

- (Las Fuentes)

Pza. Reina Sofía, 3-4..... 49-13-12

Calatayud. C. Arq. Medarde, 7-9 ..... 88-42-65

Ejea de los Caballeros.

Pza. del Moro, 6..... 66-04-04

• INFORMACIÓN TRIBUTARIA ..... 900-333-555

• DIRECCIÓN PARA RECLAMACIONES Y QUEJAS  
SOBRE LA FALTA DE INFORMACIÓN AL CONTRI-  
BUYENTE

Apartado de Correos 993 de Madrid





## 11. ADMINISTRACION

# 11. ADMINISTRACION

Artículo 305 de la Constitución

La Administración Pública y actúa de acuerdo a los principios de descentralización, desconcentración y

Artículo 3.2 de la Ley 1712 de 2014

Las administraciones públicas tienen como principio de cooperación a los ciudadanos

**LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** en todo punto debe responder a quienes le otorgan el poder. Sin embargo, como muestra también las mismas normas, debe guardar una relación con toda la población.

En las relaciones de actuación, las administraciones están absolutas y particularmente en las formas de sus decisiones que afectan a los ciudadanos, con que cumplen sus funciones, concesión de servicios, etc., etc., etc., den lugar a situaciones de igualdad que de

- **Los Derechos del ciudadano ante la Administración**
- **El Procedimiento de queja**
- **El Recurso Ordinario**
- **Los principios de la potestad sancionadora de la Administración**
- **El procedimiento sancionador**
- **La responsabilidad del Estado**
- **El acceso a la función pública**



**Teléfonos de Interés**





## 11. ADMINISTRACION

Artículo 103.1 de la Constitución Española

*La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley al Derecho.*

Artículo 3.2 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

*Las administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.*

**L**AS relaciones entre la Administración y el ciudadano deben estar en todo punto presididas por la claridad y la transparencia como corresponde a quien rige los destinos de los ciudadanos en todo asunto público. Sin embargo, ocurre que la Administración en ocasiones, aun cuando se muestra transparente en sus decisiones, puede entender el ciudadano que las mismas no siempre se ajustan a la Ley ni mantienen la objetividad que debe guardar quien administra un patrimonio que pertenece por igual a toda la población.

En las relaciones con la Administración, se pueden dar dos tipos de actuaciones, hablando en términos muy genéricos. De un lado, aquellas que están absolutamente regladas y marcadas por la Ley, frente a las cuales el particular sólo puede exigir un escrupuloso cumplimiento de los plazos y las formas establecidas. De otra parte se encuentran aquellos trámites o decisiones que quedan al arbitrio del órgano competente, respecto de las cuales, el ciudadano sólo podrá exigir que en este ámbito de discrecionalidad con que cuenta el Estado para tomar decisiones (otorgamiento de licencias, concesión de becas, adjudicación de concursos para la contratación de servicios, etc), sus decisiones no vulneren los principios constitucionales y no den lugar a situaciones de desviación de poder, tráfico de influencias o actuaciones negligentes en definitiva, que menoscaben ese espíritu de objetividad que debe presidir las actuaciones de los poderes públicos.



## LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA ADMINISTRACION

El ciudadano, en sus relaciones con las distintas Administraciones Públicas está asistido por los siguientes Derechos:

\* Conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

\* Identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

\* Obtener copia sellada de los documentos que se presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

\* Utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el resto del ordenamiento.

\* Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

\* No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

\* Obtener información y orientación sobre los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

\* Acceder a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes.

\* Ser tratado con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

\* Exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

\* Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

## EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Toda Administración Pública deberá tener un libro de quejas y sugerencias donde los ciudadanos, cuando consideren que han sido objeto de desatención o irregularidad relacionada con el funcionamiento, la calidad o la forma de recibir una prestación o servicio, puedan presentar su queja.

También pueden, si lo estiman necesario, proponer alguna sugerencia para el mejor funcionamiento de un servicio.

### Quejas y las sugerencias

Las quejas deben presentarse por escrito y firmadas, indicando el nombre, los apellidos y el domicilio de quien presenta la queja, a fin de que la administración pueda comunicarse con el interesado o, simplemente, ampliar la información. Si el ciudadano es ayudado en su presentación por los funcionarios, se limitará únicamente a firmar al final de la hoja.



El escrito puede ser presentado personalmente o remitido por correo y para ello no se requiere de ningún impreso. Sólo las sugerencias o iniciativas para el mejor funcionamiento de los servicios, si el ciudadano lo desea, pueden ser anónimas.

### **Dónde presentar las quejas y sugerencias**

Los libros de quejas y sugerencias se localizarán en aquellos órganos y unidades de la Administración Pública que por su relación con el ciudadano se estime necesario, tales como Registros Generales, Registros Auxiliares de recepción y salida de documentos, oficinas y centros de Información y atención al ciudadano, tanto de la Administración General del Estado como de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.

Pueden presentarse en Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales si éstos estuviesen habilitados para ello por convenio. También puede hacerse en las oficinas consulares y representaciones diplomáticas de España en el extranjero.

### **Qué sucede una vez presentada la queja**

Una vez recibido el escrito de queja se da traslado al responsable de la unidad administrativa a que se refiere la queja, y se remite una copia de la misma a la Inspección de Servicios de la Administración.

Recibida la queja o sugerencia por el responsable correspondiente (además de la copia a la Inspección de Servicios) ésta debe ser contestada en el plazo de veinte días, previas las aclaraciones o ampliaciones de información que fuesen necesarias. Finalmente se informará al interesado de las actuaciones o de las medidas adoptadas.

Si transcurridos los veinte días no se hubiese recibido respuesta, el reclamante podrá dirigirse a la Inspección de Servicios para conocer los motivos de la falta de contestación.

## **Efectos de la presentación de quejas y sugerencias**

La presentación de quejas no paraliza los plazos de interposición de recursos ni tampoco condiciona el ejercicio de las acciones o derechos a los que la normativa reguladora de cada procedimiento diera lugar.

La presentación de las quejas y sugerencias pueden contribuir a aclarar alguna irregularidad, despejar un trámite pendiente, resolver una duda legal, aclarar la posición del ciudadano frente a la Administración o proponer medidas que conduzcan a la mejora de la atención de los ciudadanos y del funcionamiento de los servicios.

Pero no privan de eficacia a los actos administrativos, a menos que la propia administración voluntariamente revoque sus decisiones.

## **EL RECURSO ORDINARIO**

Este es un recurso administrativo por medio del cual se impugna un acto administrativo y se pretende obtener de la autoridad jerárquica superior que corrija o anule la decisión adoptada por un órgano inferior.

### **Ante quién debe presentarse y en qué plazo**

El recurso debe presentarse ante el órgano administrativo superior jerárquico respecto del que dictó la resolución recurrida. En caso de dificultad para conocer cuál es el superior jerárquico, también puede presentarse ante el mismo que dictó el acto impugnado y éste tiene la obligación de remitirlo al órgano superior.

El recurso debe presentarse en el plazo de un mes (contado de fecha a fecha), desde el día en que el acto fue notificado o hecho público. En caso de que esa fecha sea festiva, se traslada al día posterior no festivo.



Ejemplo. Una multa de tráfico dictada el 20 de marzo fue notificada al domicilio del conductor el 23 de marzo. El cómputo del plazo que señala la ley - de mes a mes- parte del día de la notificación. Por tanto el plazo acabaría sería el 23 de abril. Al ser la festividad de Aragón, el último día para interponer el recurso sería el 24 de abril, a menos que fuesen domingo, en cuyo caso el plazo se alargaría hasta el lunes.

### **Requisitos formales exigidos**

El recurso debe presentarse por escrito y contener la identificación personal del recurrente, con su nombre, apellidos, lugar o domicilio para notificar y fecha. También debe señalar el acto o resolución que se impugna, el órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige el recurso y las razones que se tienen para recurrir.

### **Actos o resoluciones impugnables mediante este recurso**

- Las resoluciones que NO pongan fin a la vía administrativa.
- Contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un proceso.
- Contra los actos que produzcan indefensión.

### **¿Suspensión del acto mientras se resuelve el recurso?**

La regla general es que la interposición de un recurso ordinario no suspende la ejecución del acto o resolución que se recurre. Sin embargo, quien resuelve el recurso puede acordar la suspensión del mismo siempre y cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución causara perjuicios de imposible o difícil reparación.
- Que la impugnación se fundamente en la nulidad de pleno derecho.

## Fundamentos del recurso

El recurso ordinario deberá fundarse en la nulidad de pleno derecho o en la anulabilidad (nulidad parcial) del acto o decisión que se impugna. La nulidad de un acto administrativo tiene su origen, en general, en que dicho acto ha incurrido en una ilegalidad o inconstitucionalidad y, por lo tanto, se solicita que deje tener efectos.

Así, a modo de ejemplo, son nulos de pleno derecho los actos que lesionan los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional o los que sean constitutivos de una infracción penal. En cambio son anulables los que constituyan una infracción del ordenamiento jurídico o una desviación de poder.

## Fin del proceso

Una vez presentado el recurso, la Administración debe adoptar frente a él una determinación. Si esta decisión es expresa, resolverá el recurso y decidirá aceptarlo o rechazarlo.

- Si lo acepta, dará la razón al recurrente y dispondrá la nulidad del acto impugnado o la subsanación del vicio formal en que se incurrió.
- Si en cambio rechaza el recurso, manifestará su decisión de mantener el acto administrativo que se había recurrido.

Pero la Administración puede guardar silencio, esto es, que no tome ninguna decisión. En tal caso, si transcurre el plazo de tres meses desde la interposición del recurso, se debe entender que la voluntad de la administración es desestimar o rechazar el recurso.

Técnicamente, el recurso se ha desestimado por silencio administrativo salvo que la norma sectorial diga expresamente que el efecto del silencio es positivo ya que la regla general dice que el silencio produce efectos desestimación.



### Recurso desestimado

Cuando el recurso ordinario es rechazado, bien expresamente, bien por silencio, el ciudadano puede llevar a la Administración ante los Tribunales de Justicia, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado. Es entonces cuando se puede interponer el denominado Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, Tribunal Supremo o Audiencia Nacional, según la materia de que se trate. Si la desestimación fue por silencio administrativo, en tal caso es necesario pedir de la misma una certificación del acto presuntamente desestimado. (Ver Procedimiento Contencioso-Administrativo en el Capítulo 1, Justicia)

### LOS PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION

La potestad sancionadora de la Administración arranca del artículo 25.1 de la Constitución donde se dice que «nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento». El ejercicio de esa potestad sancionadora debe respetar los siguientes principios:

- Principio de Legalidad. Nadie puede ser sancionado por conductas que no constituyen una infracción administrativa expresada en una norma jurídica con rango de ley en el momento de ser cometidas.

- Irretroactividad. Sólo son de aplicación a los hechos constitutivos de una infracción administrativa las disposiciones legales vigentes en el momento en que los hechos se hayan producido. No son de aplicación las normas sancionadas, por regla general, a hechos ocurridos con anterioridad a su entrada en vigor. Únicamente tendrán efecto retroactivo las disposiciones sancionadoras que favorezcan al presunto infractor; por ejemplo, una reducción en la cantidad recogida para una sanción económica.

- Tipicidad. Sólo tendrán la consideración de infracciones administrativas las vulneraciones del Ordenamiento Jurídico previstas como ta-



les infracciones por la ley. Aquellas que no están previstas por la ley no son infracciones, por lo menos, administrativamente.

- Clasificación de las Infracciones. Estas se clasifican en leves, graves y muy graves y deben estar delimitadas por la ley. Sus especificaciones o graduaciones deben contribuir a una más correcta determinación de las conductas sancionables o a una mayor precisión de sus sanciones.

- Prohibición de la aplicación analógica. Las normas definirán las conductas, hechos y situaciones que constituyan la infracción. Las infracciones y las sanciones son únicamente las previstas y configuradas en la ley, y no se podrá entender que circunstancias semejantes, parecidas o análogas puedan entenderse también incluidas como infracciones.

- Principio de Responsabilidad. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de dichos hechos. Esto no se refiere únicamente a comportamientos activos sino también a la simple inobservancia, que también puede ser, según los casos, una infracción. La responsabilidad se extiende a la reposición de la situación alterada por la infracción a su estado originario y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

- Principio de Proporcionalidad. Las normas que se dicten para cada régimen sancionador deberán guardar la debida adecuación o proporción entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se deberán tener especialmente en consideración los siguientes criterios para graduar la sanción que se deba aplicar:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- La reincidencia.

- Sin privación de libertad. Las sanciones administrativas sean o no susceptibles de ser satisfechas en dinero, en ningún caso podrán significar privación de libertad para el responsable.



- Prescripción. El transcurso de ciertos plazos determina que algunos hechos ya no sean sancionables o que determinadas penas o sanciones ya no sean aplicables. Si las leyes específicas de cada materia no fijan otros plazos de prescripción se aplicarán los siguientes:

- Para las infracciones muy graves, tres años.
- Para las infracciones graves, dos años.
- Para las infracciones leves, seis meses.
- Para las sanciones impuestas por faltas muy graves, tres años.
- Para las sanciones impuestas por faltas graves, dos años.
- Para las sanciones impuestas por faltas leves, un año.

### **Cómo contar los plazos de las infracciones y sanciones**

• Infracciones. Desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

• Sanciones. El plazo de prescripción de las sanciones se cuenta desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Para que una resolución adquiera firmeza debe necesariamente ser notificada.

### **Concurrencia de sanciones**

La ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, retomando el principio de que nadie puede ser castigado dos veces por la misma causa, no permite la duplicidad de sanciones. Dicha ley dispone expresamente que no se podrá sancionar aquella infracción que ya ha sido objeto de sanción en vía administrativa o en otra vía. Así, dice que en aquellos casos en que haya identidad de sujeto, hecho y fundamento, no se podrán volver a sancionar aquellas infracciones que ya han sido sancionados penal o administrativamente.

## EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### • Existencia de un Procedimiento previo.

Para el ejercicio de la potestad que tienen las Administraciones Públicas para sancionar a los ciudadanos o a las entidades dotadas de personalidad jurídica, es indispensable que exista un procedimiento que se haya establecido legal o reglamentariamente.

### • Partes del Procedimiento y su tramitación.

Este procedimiento que regula cómo se ejerce la potestad sancionadora debe comprender necesariamente dos partes: la fase instructora y la fase sancionadora. Cada una de ellas debe estar encomendada a un órgano distinto, es decir, el órgano que efectúa la investigación de los hechos no debe ser el mismo que el que determina la aplicación de la sanción.

No sólo es necesario que exista un procedimiento que regule el ejercicio de la potestad sancionadora, es necesario además que previamente a la aplicación de una sanción se tramite dicho procedimiento. No se podrá imponer sanciones sin tramitar en cada caso el respectivo procedimiento.

### • Derechos del presunto responsable:

- Ser notificado de los hechos que se le imputen.
- Ser notificado de las infracciones que esos hechos constituyen.
- Ser notificado de las sanciones que se le pudieran imponer.
- Ser notificado de la identidad del instructor.
- Ser notificado de la autoridad competente para imponer la sanción, así como de la norma que le atribuye tal competencia.
- Audiencia y defensa, en consecuencia a formular alegaciones y proponer pruebas en su defensa.



### • Derecho a la Presunción de Inocencia

Exige que toda condena sea precedida de una actividad probatoria, impidiendo la condena sin pruebas. Igualmente, las pruebas tenidas en cuenta merezcan tal concepto jurídico y ser constitucionalmente legítimas. La carga de la actividad probatoria debe pesar sobre los acusados.

### • Preferencia de la jurisdicción penal

El artículo 137.2 de la LRJPAC que "los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones públicas respecto a los procedimientos sancionadores que substancien». Así, las autoridades administrativas no pueden sancionar por unos hechos que el Tribunal de lo penal ha declarado inexistentes o simplemente no probados. Consecuentemente, está prohibida la duplicidad de sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

### • La resolución sancionadora y la suspensión de su ejecutoriedad

Las disposiciones relativas a la terminación de los procedimientos sancionadores aluden a la necesidad de cumplir con el principio de congruencia y deben resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente, al deber de motivación de sus actos, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de Derecho, de la resolución que limita derechos y a la no aceptación de hechos distintos de los establecidos en el curso del procedimiento.

Particular importancia tiene la suspensión de la sanción por la interposición de un recurso administrativo. Para no entenderlo infringido el principio de que no hay pena sin juicio previo y al recoger la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común que la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa, la interposición del recurso ordinario paraliza esa ejecutividad en la medida que antes de desestimar el recurso no se ha puesto fin a la vía administrativa.



## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

El Art. 106.2 de la Constitución Española afirma que «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos». Quiere esto decir que la responsabilidad administrativa descansa sobre la producción de un hecho dañoso directamente vinculado al funcionamiento normal o anormal del servicio público. Se entiende por servicio público todo aquello que ordinariamente hace la Administración.

La atribución de la responsabilidad a la Administración se produce a través de las personas físicas que actúan por ella. En este concepto no se incluyen sólo a los funcionarios sino todo tipo de autoridades, empleados o contratados o cualquier agente, aunque sea de modo ocasional, que se encuentren insertos en la organización administrativa.

La Administración no está exonerada de responsabilidad por las faltas personales que haya cometido el agente que actúa en su nombre, a menos que actúe completamente al margen de las funciones de su cargo. Si el daño resultante es consecuencia del funcionamiento del servicio, la responsabilidad es imputable a la Administración.

Cuando un funcionario actúe con negligencia o culpa grave es responsable de sus actos, si bien su responsabilidad se articula como una responsabilidad solidaria con la de la Administración. Es por ello que una reclamación se puede dirigir contra un funcionario o contra la Administración, pudiendo ésta actuar sobre el agente responsable.

Cabe tener presente que en aquellos casos en que la gestión administrativa haya tenido un carácter colegiado, es decir, en la que participen varias administraciones, se produce un supuesto de responsabilidad solidaria para todas las administraciones implicadas.



### \* **La relación causa-efecto**

Entre la actuación de la Administración, sea por funcionamiento normal o anormal de los servicios que por acción u omisión efectúan personas naturales o físicas y que comporta consecuencias lesivas o dañosas, debe existir una relación de causalidad, es decir, la lesión producida es consecuencia de la acción administrativa. Hay una relación de causa efecto entre la actuación de los servicios y el daño producido.

Para determinar esta relación de causalidad, la jurisprudencia analiza los hechos desde uno de estos dos puntos de vista. En el primero, la teoría de la equivalencia de las condiciones examina como causa del daño todos los hechos o acontecimientos sin los cuales el daño no se habría producido, apareciendo por tanto los que han sido condición necesaria para que el daño se produjese. En el segundo, la teoría de la causación adecuada, examinando entre los diversos hechos que han podido contribuir a la producción del daño, el que dentro del curso normal de los acontecimientos lleva mayor posibilidad de producir un daño de la especie de la que se demanda la reparación y aparece definitivo como la causa generadora del daño.

Excluyen la relación de causalidad y por tanto el deber de indemnizar, la fuerza mayor (hecho o acontecimiento conocido, imposible de resistir o evitar y circunstancia externa al bien o patrimonio dañado). La tendencia jurisprudencial excluye también la responsabilidad de la Administración cuando hay falta o culpa del reclamante.

### \* **Los daños resarcibles**

Los daños resarcibles se extienden a "toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos". Se incluyen entre los daños indemnizables no sólo los causados en la propiedad y otros derechos reales sino también en los derechos de obligación, los daños físicos o corporales y los de carácter moral. La ley exige que los daños sean efectivos, evaluables económicamente e individualizables en relación con una persona o grupo.



En cuanto al daño moral, la legislación administrativa establece explícitamente que se indemnizarán los daños a las personas tanto de carácter físico como psíquico.

A esos requisitos hay que agregar que será procedente la indemnización cuando los daños sufridos además sean antijurídicos, esto es, cuando se trate de un daño que el ciudadano no tenga el deber jurídico de soportar.

### \* **Extensión de la reparación**

La indemnización en cualquier caso debe comprender el lucro cesante, lo que se ha dejado de percibir o ganar y el daño emergente o daño efectivamente producido.

Acercas de los criterios utilizables para la valoración de los daños, la ley dice que se efectuarán conforme los criterios de valoración establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose las valoraciones predominantes en el mercado.

En cuanto se refiere al momento de la evaluación de los daños, se calcularán al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de lo dispuesto para los intereses de demora por la Ley General Presupuestaria.

### **Tiempo y forma de reclamar a la Administración**

El procedimiento para determinar la responsabilidad de la Administración por los daños causados puede iniciarse de oficio o por reclamación del interesado. El plazo para ejercer esta acción indemnizatoria es de un año, a contar desde el momento en que se produjo el hecho o acto que motive la indemnización, o desde que se manifieste su efecto lesivo. En los daños de carácter físico o psíquico a las personas, el año se cuenta desde la curación o determinación del alcance de las secuelas. Respecto del procedimiento, la ley distingue entre el común y el abreviado.

El interesado debe acompañar a su reclamación las pruebas que estime procedente para acreditar los daños producidos.



El procedimiento común sigue las reglas generales del procedimiento administrativo, pues la ley no señala normas especiales. El abreviado se admite en aquellos casos en que la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios sea inequívoca, y toda vez que la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización sean también inequívocos. La cuantía de la indemnización solicitada no debe exceder de lo que expresamente se determine. Tanto en el procedimiento común como en el abreviado, la falta de resolución expresa de la reclamación debe entenderse como desestimación.

### EL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA

La cuestión del acceso a la Función Pública parte de la regulación constitucional, cuyo artículo 103.3 afirma que «La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

#### **Requisitos generales para el ingreso en la función pública**

- Ser español, sin perjuicio de las normas sobre acceso de ciudadanos de la Unión europea a determinados sectores de la Administración.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad que se establezca para cada Cuerpo.
- Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso, y demás condiciones que reglamentariamente se determinen.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

## **Condiciones para adquirir la condición de funcionario**

- Superar las pruebas selectivas y en su caso los cursos de formación.
- Obtener nombramiento conferido por la autoridad competente.
- Tomar posesión dentro del plazo reglamentariamente establecido.

## **Procesos selectivos para obtener la condición de funcionario**

Aprobación de la oferta anual de empleo público. Una vez aprobada la oferta, deben convocarse las pruebas selectivas para acceder a las plazas tanto del personal laboral como funcionario mediante convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Aragón o Boletín Oficial del Estado.

Los procesos selectivos pueden realizarse a través de concurso-valoración de méritos -u oposición-, realización de ejercicios teóricos y/o prácticos o, mediante concurso-oposición en los que tienen lugar las dos fases: primero se efectúa una valoración de los méritos de los opositores a las plazas y a continuación los ejercicios teóricos y/o prácticos.

En estos procesos y cualquiera sea el sistema de selección, concurso, oposición o concurso-oposición se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Publicada la oferta de empleo en el "Boletín Oficial", las pruebas selectivas deben convocarse en el plazo de tres meses. Las pruebas deben, a su vez, concluir en los seis meses siguientes a su convocatoria.

## **Requisitos de las convocatorias públicas**

Las bases de las convocatorias son obligatorias tanto para los tribunales o comisiones que deben juzgar las pruebas como para los opositores que participen en ellas. En las convocatorias de las pruebas de selección se harán constar expresamente:



- El número de vacantes, el cuerpo o categoría laboral a que corresponden y el porcentaje que se reserva para promoción interna.
- Los requisitos o condiciones que deben reunir los aspirantes.
- El contenido de las pruebas y programas o, en su caso, la relación de méritos, así como los criterios y normas de valoración.
- El calendario previsible para la realización de las pruebas.
- La composición del tribunal o comisión de selección.
- La cuantía, en su caso, de los derechos de examen.
- Modelo de instancia.

Siendo las bases de las convocatorias la ley del proceso selectivo, cabe advertir que se debe poner especial atención en sus contenidos, en particular en los méritos que se deben acreditar y su correspondiente baremos con los puntos asignables por cada uno de ellos, y en los ejercicios las puntuaciones mínimas y máximas a obtener en cada uno de ellos.

### **Las puntuaciones y los baremos**

Por lo general tanto en la fase de concurso como en la de oposición hay unas puntuaciones mínimas y máximas. Las puntuaciones que se obtengan en la fase de concurso no podrán aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Por ello debe quedar claro que no es lo mismo acreditar los méritos propios con la respectiva documentación y aprobar los ejercicios teóricos y/o prácticos, que aprobar la convocatoria y obtener plaza. Esto último es el resultado de la valoración de ambas fases que arroja una puntuación final la que determina si se podrá acceder o no a una de las plazas convocadas.

### **Los tribunales o comisiones de selección**

Estos estarán compuestos como mínimo, por tres miembros designados por la Diputación General de Aragón y dos miembros designados por las organizaciones sindicales. Todos habrán de poseer titulación académica igual o superior a la de la respectiva convocatoria. Al menos dos de ellos deben tener titulaciones comprendidas dentro del área de conocimientos específicos de las pruebas selectivas de la convocatoria, para garantizar el principio de especialidad.

Los tribunales o las comisiones no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas de selección un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

### **Cursos de formación, nombramiento y toma de posesión**

A los aspirantes que han superados los ejercicios y que hayan resultados seleccionados, se les podrá exigir un curso de formación que podrá tener carácter eliminatorio.

Una vez superado el curso de formación e incluso el período de prácticas que puede establecerse, serán nombrados por Orden del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales funcionarios del Cuerpo correspondiente.

Publicados los nombramientos en el Boletín Oficial de Aragón podrán adquirir la condición de funcionario de carrera si previamente manifiestan acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía y proceden a la toma de posesión de su cargo en el plazo indicado reglamentariamente.



## Teléfonos

- OFICINA DE INFORMACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ARAGÓN

Zaragoza. Pza. del Pilar, s/n..... 25-85-00

- OFICINA DE INFORMACIÓN DE LOS GOBIERNOS CIVILES

Huesca. Pza. de Cervantes, 1 ..... 22-15-40

Teruel. Pza. de San Juan, 4..... 60-25-00

Zaragoza. Pza. de Pilar, 14-16..... 28-85-00

- OFICINAS DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Huesca. Pza. Cervantes, 1..... 29-31-11

Teruel. Gnl. Pizarro, 1..... 64-11-11

Zaragoza. P.º María Agustín, 36 ..... 71-41-11

- OFICINAS DE INFORMACIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Huesca. Porches de Galicia, 4..... 22-73-11

Teruel. Pza. de S. Juan, 7 ..... 64-74-00

Zaragoza. Pza. de España, 2..... 28-88-00

- INSTITUTO ARAGONÉS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (I.A.A.P.)

Zaragoza. P.º María Agustín, 36 ..... 71-44-40

- OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN

Huesca. Pza. de la Catedral, 1 ..... 29-21-00

Teruel. Pza. de la Catedral, 1..... 60-21-71

Zaragoza. Pza. del Pilar, 18..... 72-11-01

- OFICINA DE INFORMACIÓN Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA

Zaragoza. Facultad de Derecho.

C. Pedro Cerbuna, 12..... 76-14-86

## 12. EXTRANJERIA

# 12. EXTRANJERIA

Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y regulación de su situación legal.

Artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y regulación de su situación legal.

Artículo 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y regulación de su situación legal.

Artículo 5 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y regulación de su situación legal.

Artículo 6 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y regulación de su situación legal.

Artículo 7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y regulación de su situación legal.


Artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y regulación de su situación legal.

Artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y regulación de su situación legal.

Artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y regulación de su situación legal.

Artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y regulación de su situación legal.

- Régimen de entrada y permanencia en España
- La residencia
- El trabajo para extranjeros
- Asistencia sanitaria
- Derecho de asilo

 **Teléfonos de Interés**





## 12. EXTRANJERIA

Artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Art 10.1 y 2.de la Constitución Española.

*La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

*Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos Internacionales sobre la misma materia ratificados por España.*

Art.13 de la Constitución Española

*Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establezcan los tratados y la ley.*

*Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el art 23, salvo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratados o por ley para el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.*

*La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición legal los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.*



## INTRODUCCION

Con el nacimiento del espacio de la Europa comunitaria, el concepto de extranjería se ha visto transformado en "dos grandes tipos de extranjeros": los ciudadanos comunitarios y los pertenecientes a naciones no incluidas en este espacio. **La información de este capítulo va dirigida a los extranjeros no pertenecientes a Estados de la Unión Europea.**

En el caso de los ciudadanos de países de la Unión Europea, su regulación a efectos de extranjería está contemplada en el R.D. 766/1992, de 26 de junio, modificado por el R.D. 737/1995, de 5 de mayo, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento de la Ley de Extranjería en todo aquello no contemplado en su legislación específica.

Los ciudadanos de los países pertenecientes a la Unión Europea tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio español, así como a acceder a cualquier actividad tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, sin perjuicio de lo dispuesto en referencia a los empleos en la Administración Pública. El ejercicio de estos derechos tan sólo requerirá documentar a estos ciudadanos de una tarjeta de residencia, junto a la tarjeta de identificación personal que expide su estado de origen (D.N.I. en España).

## RÉGIMEN DE ENTRADA Y PERMANENCIA EN ESPAÑA

Las exigencias establecidas se refieren al lugar, el tiempo, la acreditación de medios económicos, pasaporte u otro medio de identificación y visado. El incumplimiento de estas exigencias puede hacer la entrada ilegal

- Lugar y tiempo.-La entrada en territorio español deberá efectuarse por los puestos habilitados para tal fin, bajo el control de los servicios policiales. La entrada ya sea por fronteras terrestres, puertos o aeropuertos debe efectuarse en los días y horas señalados, salvo casos de fuerza mayor.

• Pasaporte y otros Documentos de Identificación.-Son documentos válidos para la identificación de los ciudadanos y son los siguientes:

- Pasaporte individual o colectivo.
- Título de viaje.
- Documento Nacional de Identidad, cédula de identificación o cualquier otro documento que acredite la identidad y que se considere válido en virtud de convenio Internacional.

- Visado. Es una diligencia que se extiende en el pasaporte de quienes pretenden entrar en un país, es decir, una autorización concedida por los representantes consulares o diplomáticos. La concesión de estos visados por parte de las representaciones diplomáticas españolas en el extranjero no es igual para todos los países ni para todos los extranjeros; sus criterios de concesión pueden ser muy dispares y responden a las instrucciones del Ministerio de Asuntos Exteriores español.

#### Clases de visados:

- \* De estancia: Para permanecer en España hasta noventa días.
- \* De tránsito: Para acceder de paso a terceros países al establecerse un itinerario.
- \* De cortesía.
- \* De residencia: Para los extranjeros que se proponen trasladar su residencia a España con el fin de ejercer una actividad, sea lucrativa o no.

- Exención de visado. Excepcionalmente se concede para estancias de menos de tres meses en un período de seis o para tránsito de menos de cinco días. Sin embargo, no necesitarán visado las siguientes personas:



- Los nacionales de países con los que se haya acordado su supresión.
- Los refugiados documentados como tales.
- Los miembros de tripulaciones de naves y aeronaves.
- Los extranjeros titulares de un permiso de residencia, autorización provisional de residencia o tarjeta de acreditación diplomática, o autorización de regreso.

• Acreditación de Medios Económicos. Las personas que se proponen entrar en territorio español deben acreditar que poseen los medios necesarios para su mantenimiento durante el tiempo de estancia. También deberán probar que poseen los medios de vida suficientes para su mantenimiento durante el período de permanencia en España y, en su caso, para el traslado a otro país o regresar al de su procedencia. La valoración de estas condiciones la realizan los funcionarios correspondientes. El Ministro de Justicia, en función de la evolución del índice general de precios, fijará la cuantía de los recursos exigibles.

• Exigencias sanitarias. Los requisitos en esta materia son determinados por el Ministerio del Interior, de acuerdo con el de Sanidad y Consumo. Las certificaciones sanitarias exigibles serán expedidas por los países de procedencia y deberán ser presentadas en los puestos fronterizos. En ellas se acreditará no poseer enfermedades transmisibles con repercusión para la salud pública, drogadicción o enfermedades mentales con trascendencia para la seguridad o el orden público.

-Denegación de entrada. La denegación de entrada acordada por los funcionarios encargados del control será siempre en base al incumplimiento de los requisitos reglamentarios. La denegación deberá realizarse mediante resolución motivada, que será notificada al extranjero. En ella se indicarán los recursos que puedan interponerse.

La persona física o sociedad mercantil (compañía aérea, naviera o de transporte terrestre) que hubiese traído hasta el puesto fronterizo a un extranjero al que se le deniegue la entrada en España estará obligado a hacerse cargo de él, debiendo llevarlo al Estado que expidió el documento de viaje con el que viajó, o a un tercer país donde se garantice su admisión.

• Prohibiciones de entrada. Se impedirá el acceso al territorio español aunque reunieran los requisitos de pasaporte, visado o medios de vida o certificaciones sanitarias a quienes:

\* Hayan sido expulsados de España, dentro del plazo que se hubiere determinado en la orden de expulsión.

\* Estar implicado en actividades contrarias al orden público o a la seguridad interior o exterior del Estado; realizar cualquier tipo de actividad contrarias a los intereses españoles o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países.

\* Haber sido condenado dentro o fuera de España, por conducta dolosa que constituye en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo cancelación de sus antecedentes penales.

\* Se tenga conocimiento de que se trata de personas que se encuentren reclamadas, en relación con causas criminales derivadas de delitos comunes graves, por las autoridades judiciales o policiales de otros países.

\* Personas implicadas en actividades contrarias a los intereses españoles o a los derechos humanos, o que por sus notorias conexiones con organizaciones delictivas, nacionales o internacionales hayan sido objeto de prohibición expresa por resolución de la Secretaría de Estado de Interior.

\* Pueda prohibirse o tengan prohibida la entrada en virtud de convenios Internacionales en los que sea parte España.



• **Permanencia**

El extranjero que ha entrado legalmente en territorio español puede encontrarse en una de estas dos situaciones, estancia o residencia.

- La estancia. Es una situación de permanencia temporal que no debe superar los noventa días a menos que antes de su vencimiento se solicite su prórroga o la residencia. La estancia puede prolongarse hasta seis meses máximo, desde la fecha de entrada e incluyendo el tiempo de prórroga.

Requisitos:

Pasaporte vigente con visado de estancia.

Fotografías.

Prueba de que se dispone de medios de vida adecuados para el tiempo de prórroga que se solicita.

Los extranjeros que deseen venir a España como estudiantes, deberán solicitar el correspondiente visado en las misiones diplomáticas de sus países de origen. Una vez en España deben obtener la tarjeta de estudiante que permite su permanencia por el tiempo que se autorice y no podrán obtener autorización para trabajar o establecerse en España. Estas prórrogas pueden ser concedidas por los Gobernadores Civiles a propuesta de la Jefatura de Policía o Comisaria de Policía u Oficina de Extranjeros.

## LA RESIDENCIA

El permiso de residencia es la autorización que reciben los extranjeros para residir en el territorio español. Los permisos de residencia que se deben obtener previamente son los siguientes:

- **Permiso de residencia Inicial.**- Para los extranjeros que se propongan fijar su residencia en España por primera vez, o que habiendo residido con anterioridad no reúnan los requisitos para obtener un permiso ordinario o permanente. La concesión de este permiso es por un año, renovable por un período máximo de dos años.

- **Permiso de residencia ordinario.**- Para los extranjeros que acrediten una residencia legal y de forma continuada durante tres años. La validez del permiso y sus renovaciones será como máximo de tres años.

- **Permiso de residencia Permanente.**- Para los extranjeros que acrediten haber residido en España legalmente y de forma continuada durante seis años. En los casos del art 79 del Reglamento de la Ley de Extranjería referido a circunstancias preferentes para la renovación de los permisos de trabajo, el permiso permanente se podrá obtener a los cinco años. También tienen derecho a obtener un permiso de residencia permanente los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:

- \* Beneficiarios de una pensión de jubilación en su modalidad contributiva incluida dentro de la acción protectora de la Seguridad social.
- \* Beneficiarios de una pensión de invalidez permanente absoluta o gran invalidez incluida en la acción protectora de la Seguridad Social.
- \* Los beneficiarios de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.



- \* Los nacidos en España que con la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada al menos tres años.
- \* Que hayan sido españoles de origen.
- \* Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante al menos los tres años consecutivos inmediatamente anteriores.
- \* Indocumentados que acrediten residir legalmente y de forma continuada en España durante seis años.
- \* Apátridas y refugiados a quienes se les haya reconocido tal estatus.
- \* Quienes sean titulares de un permiso de trabajo extraordinario.

- **Permiso de residencia por circunstancias excepcionales.** Se conceden por un año, prorrogable, si se dan circunstancias humanitarias, en particular haber sido víctima de conductas tipificadas como delitos, racistas o xenófobas, de interés nacional o de seguridad nacional que lo justifiquen.

- **Permisos de residencia por reagrupación familiar y permisos de residencia para hijos de extranjeros.** Estos permisos suponen la existencia del permiso de residencia de un titular respecto del cual se produce la reagrupación familiar (conyuge, hijos menores, incapacitados y ascendientes con dependencia económica). Igualmente se concederá a los extranjeros que tienen hijos nacidos en España. El permiso concedido es el que tenga cualquiera de sus progenitores.

- **Permisos de Residencia y Permiso de Trabajo.** Los permisos de residencia pueden tener o no por finalidad desarrollar una actividad lucrativa tanto por cuenta propia como ajena. Si el permiso tiene como fin realizar una actividad de este tipo, el permiso de residencia tendrá una duración igual que la del permiso de trabajo.

Todo permiso de trabajo supone uno de residencia pero el permiso de residencia no requiere necesariamente permiso de trabajo.

## EL TRABAJO PARA EXTRANJEROS

Los extranjeros no comunitarios que deseen ejercer en España cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia o ajena, deberán obtener el correspondiente permiso de trabajo que concede el Ministerio de Trabajo. Las Direcciones Provinciales de Trabajo son las competentes para resolver la concesión de estos permisos que pueden ser:

### \* Por cuenta ajena:

- Permiso A: su duración no será superior a nueve meses y se concede para trabajos estacionales o de temporada y no es renovable.
- Permiso B: para trabajar durante un año en una profesión o actividad en un lugar geográfico determinado. Puede ser renovado al finalizar el año, si subsisten las mismas circunstancias.
- Permiso C: es válido para trabajar en cualquier actividad y ámbito geográfico, para cinco años. Puede ser renovado si el titular continúa en activo ya sea como trabajador o como demandante de empleo.

Se concede en las siguientes circunstancias:

- Haber sido titular de varios permisos de trabajo durante, al menos, cinco años.
- Justificar ocho años de residencia en España y haber sido titular de un permiso de trabajo durante los doce meses anteriores a la solicitud.
- Otras circunstancias determinadas por el Ministerio de Trabajo.



### \* Por cuenta propia:

- Permiso D : se concede para la instalación, apertura y funcionamiento de una actividad en una localidad determinada y su vigencia es de un año como máximo.
- Permiso E: para el ejercicio de cualquier actividad sin limitación geográfica y con una duración de cinco años.

### **Dónde solicitar estos permisos**

Para la obtención de cualquiera de los permisos de trabajo anteriormente citados, deberán presentar una solicitud en las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, Huesca y Teruel o en la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

En el caso de encontrarse en territorio extranjero las solicitudes se presentarán en la Embajada u Oficina Consular del lugar de residencia.

### **ASISTENCIA SANITARIA PARA EXTRANJEROS**

La Tarjeta Sanitaria Individual es el documento que acredita al usuario el acceso a los servicios sanitarios de la Seguridad Social. La Tarjeta tiene un carácter estrictamente sanitario, no siendo extensible su validez para el resto de las prestaciones de la Seguridad Social. Para obtener la Tarjeta Sanitaria es necesaria la siguiente documentación:

- Para aquellos extranjeros pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, la Tarjeta de Residencia.

- Para los extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea, el permiso de residencia o en su defecto el permiso de trabajo.

## DERECHO DE ASILO

La solicitud de asilo, si bien es una protección graciable dispensada por el Estado Español, constituye un derecho reconocido a los extranjeros. Las causas para solicitar asilo son las siguientes:

- Tener reconocida la condición de refugiado en España.

- Se podrá reconocer la condición de refugiado a quien debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o quiera acogerse a la protección de tal país.

- También se reconoce esta situación a quienes careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde tuviera su residencia habitual, como consecuencia de las anteriores circunstancias o acontecimientos, no pueda regresar a su país.

- La solicitud, dirigida al Ministro de Interior Español, se presenta en:

- La Embajada o Consulado de España en el extranjero.

- Puesto fronterizo de entrada en territorio español.

- Jefatura Superior o Comisaría Provincial de Policía.

- Comisaría General de Documentación de la Dirección General de Policía.



Hasta que ésta se resuelve el solicitante tiene los siguientes derechos.

\* A obtener información. El Ministerio de interior debe informarle de todos los derechos que le puedan corresponder.

\* Asistencia de abogado.

\* Admisión provisional. La solicitud de asilo hecha en cualquier frontera supone la admisión provisional del extranjero, aunque si carece de la documentación exigida, el Ministerio del Interior podrá fijar la residencia obligatoria del interesado en determinado lugar.

\* No expulsión.

\* No extradición.

\* Documentación provisional de identidad.

\* Prestaciones sociales y económicas.

\* Comunicación al ACNUR ( Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados).

El documento acreditativo de la solicitud de asilo no sirve para trabajar y es necesario tener concedido el derecho de asilo. Si éste fuera denegado, se puede solicitar un permiso de trabajo en el plazo de tres meses, aportando a la solicitud una oferta de empleo.

## Teléfonos

### • GOBIERNOS CIVILES

- Zaragoza.  
Plaza del Pilar s/n ..... 28-85-00

- Huesca.  
Plaza de Cervantes, 1 ..... 22-15-40

- Teruel.  
Plaza de San Juan, 4 ..... 60-25-00

### • SERVICIOS SOCIALES PARA INMIGRANTES

Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica (SAOJI). dependiente de la Diputación General de Aragón.

-Zaragoza. Supervía, 27 ..... 55-31-37

-Huesca. Pza. de España, 1 ..... 29-30-00

-Teruel. Ronda Liberación, 1 ..... 60-23-50

-Turno de Asistencia al Detenido (Extranjería).  
Colegio de Abogados de Zaragoza.  
C/ Don Jaime I, 18 ..... 39-60-16

Comisaría de Policía (Dto. de Extranjeros).

Calatayud. Agustina Simón, s/n ..... 88-19-16

Huesca. Pza. Luis Buñuel, 3 ..... 24-54-00

Teruel. Córdoba, 2 ..... 60-12-52

Zaragoza. Pº de Rosales, 24 ..... 59-30-88

### • DIRECCIONES PROVINCIALES DE TRABAJO

- Zaragoza.  
Pº Fernando el Católico, 63-65 ..... 35-96-00

- Huesca.  
C/ Santo Grial, 2 ..... 22-14-40

- Teruel.  
Pza. de la Catedral, 9 ..... 60-28-00



## Teléfonos

• CUERPO CONSULAR ACREDITADO EN ARAGÓN

- Consulado de Alemania  
Cta. de Castellón km. 7 (Roteisa)  
Cartuja Baja..... 50-00-34
- - Consulado de Chile  
C/ Genoveva Torres 9, 5º Izqda..... 25-34-97
- Consulado de Costa Rica  
C/ Joaquín Costa 3, Princ. centro..... 23-85-67
- Consulado de Ecuador  
C/ Coso, 34..... 22-94-70
- Consulado de Francia  
C/ Conde de Aranda ..... 44-37-10
- Agencia Consular de Francia (Huesca)  
C/ Coso Alto, 4, 3º..... 22-61-90
- Consulado de Guatemala  
C/ César Augusto, 33..... 28-91-00 y 28-91-05
- Viceconsulado de Italia  
Pº de las Damas, 29, 1º Ctro.....22-86-00 y 23-11-73
- Consulado de México  
C/ Lagasca, 29, 4º Dcha ..... 22-09-86 y 55-22-98
- Consulado de Portugal  
C/ S. Ignacio de Loyola, 5, 1º Dcha. 21-88-85 y  
39-73-41
- Consulado de la República Dominicana  
C/ Plaza del Pilar, 20, 4º Izq ..... 22-47-33

## 13. MEDIO AMBIENTE

# 13. MEDIO AMBIENTE

- **El Derecho a la información medioambiental**
- **Obligaciones de los ayuntamientos en materia sanitaria**
- **Tramitación de denuncias**
- **Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas**
- **Ruidos**
- **Usos de zonas verdes**
- **Basuras y vertidos**



**Teléfonos de Interés**





## 13. MEDIO AMBIENTE

Artículo 45 de la Constitución Española.

*Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*

*Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

Artículo 37.1.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

*Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente.*

**L**A naturaleza es uno de los bienes más preciados con los que cuenta el hombre en su existencia. Ser consciente de la importancia que tiene el medio ambiente en la vida cotidiana no siempre es fácil de apreciar. La contaminación, los vertidos o el impacto medio ambiental por inadecuados estudios técnicos a la hora de realizar obras públicas, se ha convertido en un caballo de batalla en muchos pueblos y ciudades de Aragón.

La contaminación no solamente se produce por los humos, gases u olores que pueden emanar de una fábrica o taller cercano a nuestro domicilio. El ruido, más intenso en los grandes núcleos de población, constituye la otra forma de contaminación más perniciosa y molesta en la actualidad, ya que si bien perjudica menos a la salud, a priori, sus efectos se hacen más evidentes a los ciudadanos.

Por eso, es fundamental que los ciudadanos se conciencien de la necesidad de respetar el entorno en que viven ya que un mal uso o un inadecuado tratamiento de los residuos, una excesiva contaminación o la saturación por ruidos puede crear a medio y largo plazo graves problemas para la población.



## EL DERECHO A LA INFORMACION MEDIOAMBIENTAL

Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información ambiental que esté en poder de las Administraciones Públicas sin que tengan que acreditar para ello un interés determinado. Consecuentemente esos ciudadanos, sin necesidad de dejar constancia de su identidad, tiene derecho a que se les informe sobre las siguientes materias:

- Estado de las aguas, el aire, el suelo y las tierras, la fauna y flora, los espacios naturales así como de las actividades y medidas que hayan afectado o puedan afectar al estado de estos elementos del medio ambiente.

- Planes o programas de gestión del medio ambiente y actuaciones o medidas de protección ambiental.

Sin embargo, las Administraciones Públicas pueden denegar la información que afecte a los siguientes expedientes:

\* Los que versen sobre actuaciones del Gobierno del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias no sujetas a Derecho Administrativo.

\* Los que se tramiten para investigar delitos cuya información pudiera poner en peligro los derechos y libertades de terceros.

\* Las materias protegidas por el secreto comercial o industrial.

\* Los que contengan información que afecte a la defensa nacional o a la Seguridad del Estado.

\* Los que estén o hayan estado sujetos a procedimientos judiciales o administrativos de carácter sancionador.

\* Los que afecten a datos confidenciales y expedientes personales.

Las Administraciones Públicas deberán resolver las solicitudes en un plazo de dos meses. Si en dicho plazo no hubiese sido dada una contestación, la solicitud se entenderá desestimada. La Administración podrá exigir al ciudadano el pago de un precio público por el servicio que prestan al facilitar la información.

## OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA SANITARIA

En materia sanitaria, los Ayuntamientos tienen como obligaciones mínimas las siguientes:

- Proporcionar aguas potables de una pureza garantizada o, por lo menos, sanitariamente tolerable.
- Estar en posesión de un buen servicio de vigilancia y examen de alimentos y bebidas.
- Elaborar estadísticamente las viviendas que hay en cada municipio, inspeccionarlas y comprobar que cumplen las condiciones mínimas de habitabilidad, señalando especialmente las que se deben derribar o reformar.
- Ejercer funciones de policía sanitaria en vías públicas, mercados, mataderos, lavaderos y cementerios.
- Higiene de las escuelas y reconocimiento periódico de los centros escolares allí donde no haya dispensarios.
- Evacuación de aguas negras y residuales, clausura de pozos negros y antihigiénicos, además de la supresión de aguas estancadas.
- Instalación de redes de alcantarillado.



## TRAMITACION DE DENUNCIAS

Todo ciudadano tiene derecho a denunciar ante su Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, obras, construcciones, vehículos y, en general, todos los elementos y comportamientos que considere que son contrarios a la legislación vigente.

En el escrito de denuncia deberán figurar los datos personales del denunciante. Además, se deberán facilitar los datos precisos para que los servicios competentes puedan proceder a la comprobación de los hechos.

En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciando, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

## ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

Esta definición comprende unas actividades que tienen en común la contaminación medioambiental, ya sea por vertido de residuos ya sea por ruidos. Sin embargo, cada una está perfectamente separada de la otra.

- Actividades molestas: aquellas que resulten incómodas por los ruidos, vibraciones, o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

- Actividades insalubres: las que den lugar a desprendimientos o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

- Actividades nocivas: las que por las mismas causa, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

- **Actividades peligrosas** las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de similar importancia para las personas o los bienes.

- **Ubicación de fábricas que emitan sustancias de este tipo.**

- Las industrias que deban ser consideradas como insalubres o peligrosas sólo podrán emplazarse como regla general a una distancia de 2.000 metros del centro urbano. Habrá de tenerse en cuenta para la concesión de licencias que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos, polvo o ruidos deberán dotarse de elementos correctores necesarios para evitar molestias a los vecinos.

- Las actividades de almacenaje o distribución de mercancías de fácil descomposición (pescaderías, carnicerías...), que pretendan establecerse en el interior de poblaciones de más de 10.000 habitantes, deberán tener obligatoriamente cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas.

- Queda totalmente prohibido establecer vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano de ciudades de más de 10.000 habitantes si no son esencialmente agrícolas o ganaderas.

- Las actividades de industrias de papel, celulosas, azucareras, curtidos, colas, potásicas, talleres de flotación para el beneficio y concentración de minerales y fabricas de gas, etc., deben estar dotadas de dispositivos de depuración mecánicos o químicos para eliminar de sus aguas residuales los elementos nocivos y perjudiciales para las industrias situadas aguas abajo o en la proximidad en que se efectúe el vertido, o para las riquezas pecuaria, agrícola o forestal.

- Los locales destinados a garajes públicos, estaciones de autobuses o camiones y estaciones de servicio ya existentes. Deberán tener extintores, maquinaria para la aspiración de gases y vapores inflamantes o in-



flamables o para la condensación del polvo combustible, etc., en definitiva, de las debidas condiciones de seguridad.

- Los usuarios de vehículos de motor de combustión interna deberán vigilar y comprobar el buen funcionamiento de sus motores, a fin de reducir la contaminación atmosférica.

### LOS RUIDOS

El ruido es el más sutil de los agentes contaminantes del medio ambiente aunque quizá no lo relacionamos con él. La contaminación por ruido afecta a todos los ciudadanos y contraviene el derecho a un medio ambiente adecuado.

#### **Cómo actuar ante las molestias por ruidos**

Si en el domicilio se soportan niveles de ruidos que perturban la tranquilidad, la Policía Local es quien puede desplazarse hasta el lugar desde el que es requerida para realizar una medición de sonoridad. Cabe también dirigirse al Ayuntamiento para denunciar el hecho, aunque generalmente se exige prestar una fianza que es devuelta si se demuestra la realidad del hecho denunciado.

Si como resultado de la medición se comprobara que el nivel de ruidos supera los límites establecidos, el Ayuntamiento iniciará un expediente requiriendo al responsable para que adopte las medidas correctoras pertinentes. Si el causante sigue incumpliendo la obligación de respetar los índices acústicos permitidos, puede llegar a ser sancionado. Si se trata de un local de pública concurrencia puede serle retirada temporal o definitivamente la licencia, e incluso clausurarse previas las multas compulsivas en el supuesto de no acceder el titular del establecimiento voluntariamente a corregir la situación.

## USO DE ZONAS VERDES

El derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas es inherente a todos los ciudadanos. Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán adoptar las medidas necesarias para que la afluencia de personas no cause destrozos en las plantas y el mobiliario urbano.

El mobiliario urbano comprende zonas verdes, bancos, fuentes, farolas y elementos decorativos como adornos o estatuas, el cual deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del daño producido sino que serán sancionados administrativamente según la falta cometida. La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada mediante la señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

## BASURAS Y VERTIDOS

Las basuras deben ser depositadas en capas y en un lugar previamente acondicionado para evitar impactos ambientales. Los vertederos deben estar situados por regla general a un mínimo de tres kilómetros de las zonas habitadas.

La mayor parte de los componentes de la basura se pueden reciclar. Tal es el caso de papeles, periódicos, revistas, cajas de cartón, envases de vidrio de plástico o metálicos. Además de ser una medida no contaminante, es más conveniente agrupar estos deshechos por materiales y llevarlos al lugar adecuado para su posterior reciclado o destrucción controlada. El lugar adecuado será el siguiente:

- Papeles, periódicos, revistas y cartones, en los **contenedores azules**.
- Botellas y tarros de vidrio, en el **contenedor verde**.



Para deshacerse de muebles y electrodomésticos viejos hay varias opciones. Algunas poblaciones aragonesas cuentan con grupos de personas que recogen, reparan y ponen a la venta de nuevo estos enseres. También hay instituciones que los recogen y los reparten entre las personas necesitadas. Cada ayuntamiento informa si ofrece a sus ciudadanos un servicio de recogida de objetos, o en su caso, dónde se pueden llevar.

**Las pilas y acumuladores** contienen normalmente metales pesados para nuestro ambiente, contaminándolo a través de los vertederos de nuestras ciudades. Por ello, se ha de evitar el depositarlas en las basuras; con tal fin existe un sistema de recogida de pilas al que todo ciudadano puede acudir, informándose en la Oficina del Consumidor.

En los barrios y urbanizaciones en los que no existe recogida de basuras, el cubo se sustituye por el contenedor, y los Ayuntamientos se encargan de su mantenimiento, reparación y limpieza.

## Teléfonos

● **DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN**

Agricultura y Medio Ambiente, Zaragoza.

Paseo María Agustín, 36..... 71-40-00

Agricultura y Medio Ambiente, Huesca.

Plaza de Cervantes, 1..... 29-31-82

Agricultura y Medio Ambiente, Teruel.

Plaza de San Juan, 5 ..... 61-04-14

Gral. Pizarro, 1 ..... 64-10-54

# 14. CONSUMO

- **Derechos del consumidor**
- **Los diferentes productos**
  - **Alimentos**
  - **Publicidad y consumo**
  - **Rebajas y liquidaciones**
- **Servicios**
  - **Suministro de energía eléctrica**
  - **Telefónica**
  - **Transportes**
  - **Agencias de viajes**
  - **Apartamentos turísticos**
  - **Tintorerías y lavanderías**
  - **Talleres de reparación de automóviles**
  - **Reparación de electrodomésticos**
- **Cómo y dónde reclamar**



**Teléfonos de Interés**





## 14. CONSUMO

Artículo 51 de la Constitución Española.

*“Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.*

*Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores e usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.*

*En el marco de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de los productos comerciales”.*

**E**L simple hecho de adquirir una chaqueta en un establecimiento, realizar la revisión periódica de nuestro vehículo o contratar una semana de vacaciones en una agencia de viajes son algunos ejemplos de relaciones comerciales que se establecen cotidianamente. Precisamente por eso, por tratarse de relaciones tan habituales, los ciudadanos no siempre se informan sobre los derechos que presiden esos contratos.

Conviene aclarar, sin embargo, que la Institución del Justicia de Aragón no puede entrar a resolver este tipo de conflictos ya que la Ley que da sentido a su existencia le reduce su labor solamente a las relaciones entre los particulares y la Administración.

Estos conflictos están perfectamente atendidos y resueltos en las Asociaciones de Consumidores y Usuarios donde el ciudadano encuentra la mediación necesaria para atender sus quejas y demandas. Precisamente Aragón ha sido siempre un buen ejemplo de iniciativa popular en el ámbito de los consumidores y sus éxitos en esta materia han sido importantes.



## LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN GENERAL

- \* La publicidad ha de ser veraz y no engañosa o ilícita; en caso contrario, es preciso dar a los consumidores unos medios de control adecuados para conseguir su cese o rectificación.
- \* No se pueden imponer en los distintos contratos que se celebren cláusulas que resulten abusivas para el consumidor.
- \* Se han creado Tribunales Arbitrales de Consumo para conseguir, mediante procedimientos participativos, rápidos y eficaces, soluciones a los conflictos que se plantean en el tráfico mercantil.
- \* A las Asociaciones se les ha otorgado el beneficio de justicia gratuita, y en muchos casos, posibilita las acciones encaminadas a la reparación de daños de los consumidores.

## LOS DIFERENTES PRODUCTOS

### • Los alimentos.

En los distintos establecimientos públicos, las listas de precios han de ser colocadas en lugares visibles y deben reflejar si incluyen o no el I.V.A, diferenciando los precios a abonar, según se consuman en barra o en mesa.

Todo alimento expuesto al público debe estar protegido por una vitrina de cristal. Si se trata de productos perecederos deberán mantenerse en cámaras frigoríficas. Especial atención deberá procurarse a los productos que se elaboren en todo o en parte con nata o mayonesa.

Los productos alimenticios envasados han de exhibir en sus etiquetas los siguientes datos y especificaciones:

- Denominación del producto.
- Lista de ingredientes, de mayor a menor, según sus pesos.
- Las bebidas alcohólicas con un grado alcohólico superior a 1,2% deben indicar expresamente los grados correspondientes.
- Los productos líquidos expresan su volumen en centímetros cúbicos, y los sólidos en gramos.
- Según los productos y modalidad del envasado, el marcado de fechas se hará constar de dos formas:
  - \* “fecha de duración mínima”: irá acompañada de la indicación “consumir preferentemente antes de ...”.
  - \* “fecha de caducidad”: este dato vendrá reflejado en los productos perecederos de determinado y reducido periodo, a tiempo de consumir, excepto panes y bollería que se consume en el día, hortalizas frescas, vinos y bebidas alcohólicas de 10 o más grados, vinagres, sal, azúcar sólido, caramelos y similares, y quesos no frescos o fundidos.
- Todos los productos envasados han de llevar instrucciones para su conservación y modo de empleo para su utilización.
- Para reclamaciones se ha de identificar a la empresa productora.
- Con los alimentos congelados se han de adoptar una serie de precauciones especiales como conservarlos en cámaras de menos de 18° C, y sin que transcurra más de una hora desde que se compran hasta que se introduzcan en el congelador.

## • La vivienda

(Ver el Capítulo “Vivienda”).



## • Publicidad y consumo

Los consumidores y usuarios tienen derecho a conocer el contenido de la publicidad, que deberá tener una información cierta, veraz y objetiva.

\* **El Precio.**- Los consumidores tienen derecho a conocer el precio de las mercancías, mientras que los establecimientos comerciales deben exhibirlo en las mismas, haciendo constar todos los impuestos que gravan el producto. En algunos casos se permite que no conste el I.V.A., debiendo ser aclarado y reflejado el tipo aplicable al producto. El precio debe ir adherido al producto en una etiqueta, o si son varios los productos de una misma naturaleza, se permite que se exhiba con un cartel el precio de todos ellos.

En el caso de anunciarse dos precios diferentes para un mismo producto, el consumidor tiene derecho a exigir que se le cobre el más barato.

**La publicidad**, según la ley, puede ser considerada ilícita y comprende tres tipos:

- Engañosa, es decir, la que puede inducir a error.
- Desleal.
- Subliminal, la que puede actuar sobre el espectador sin que éste lo perciba conscientemente.
- La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución Española, especialmente los referidos a la infancia, juventud y la mujer.

De detectarse publicidad ilícita, particularmente o a través de las asociaciones de consumidores, debe solicitarse que cese dicha publicidad, o que se rectifique.

• **La venta en rebajas, liquidaciones, saldos y otras ventas especiales**

Se entiende por rebajas las ventas llevadas a cabo por los distintos establecimientos, en los que reducen el precio inicial en determinadas épocas del año, coincidiendo normalmente con los cambios de estación y fin de temporada.

Esta circunstancia no impide que el consumidor tenga derecho a que en rebajas no se vendan productos de saldo ni productos adquiridos expresamente para dicho periodo, sino los que han sido vendidos durante la temporada. Junto al precio rebajado debe aparecer el precio habitual.

Si el establecimiento admite normalmente tarjetas de crédito, en rebajas también debe admitirlas y se puede exigir la devolución del dinero, siempre que exista un defecto en la cosa comprada o en el caso de que la rebaja no sea consecuencia de la tara.

Liquidación.- Tendrá la consideración de liquidación la venta realizada por el cese del negocio, por cambio de orientación, por transformación de la empresa o establecimiento, o por defunción o traspaso.

Saldo.- Se entenderá por saldo toda aquella venta que tenga por objeto productos defectuosos o de difícil salida a sus precios habituales porque han perdido actualidad o son reducidas sus posibilidades de utilización. Estas ventas de saldo sólo podrán realizarse en establecimientos especialmente dedicados a ello, o en cualquier otro que esté físicamente separado del resto.

Venta por correo.- En las compras realizadas por este sistema, el comprador tiene derecho a exigir que en las ventas por correo o a domicilio se le dé un plazo para que pueda desistir de la compra en el caso de no estar conforme con lo adquirido, y recuperar su dinero sin otra gestión que devolviendo lo comprado.



## SERVICIOS

### • **Suministro de energía eléctrica**

El usuario tiene derecho a ser informado y asesorado por la empresa suministradora sobre las cuestiones relativas al servicio que va a ser contratado (tarifas, potencia, corrección del factor de potencia, variantes y modo de utilizar la discriminación horaria), así como la modalidad de suministro más adecuado. En el caso de un asesoramiento incorrecto, el organismo competente es la Diputación General de Aragón que podrá ordenar la refacturación de los consumos efectuados con anterioridad.

\* El contrato de suministro.- Es un contrato personal en el que el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros. No obstante, el fallecimiento del titular de la póliza, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos que hubieran convivido habitualmente en la vivienda al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del titular. El plazo para ejercitar el derecho es de seis meses desde el fallecimiento del causante.

El abonado es libre tanto para elegir el instalador como para la adquisición del material necesario, siempre que el primero esté oficialmente autorizado y que cumpla las especificaciones reglamentarias al respecto.

\* Las reparaciones o modificaciones de las instalaciones y derivaciones en baja tensión que partan de la caja general de protección, hasta la entrada de los contadores serán por cuenta y cargo del propietario del inmueble; desde el contador hasta los receptores, por cuenta del abonado.

\* La empresa suministradora está obligada a entregar al abonado un ejemplar cumplimentado y firmado de la póliza de abono. Las empresas podrán suspender el suministro a sus abonados por orden expresa del organismo competente de la Administración Pública o previa notificación por correo certificado al interesado por falta de pago.

En el caso de corte del suministro por falta de pago, si en el plazo de tres meses a contar desde la fecha del corte no se pagan los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato y será anulada la póliza de abono.

### • **Telefónica**

La relación que se establece cuando un ciudadano contrata el servicio telefónico es un tipo de contrato personal. Esto no impide que ante el fallecimiento del titular, los herederos comuniquen a Telefónica en el plazo de seis meses su deseo de seguir con el servicio contratado.

\* Averías. Telefónica es la encargada de arreglar las averías que se produzcan en los teléfonos. Si la avería le supone comunicación de la línea, pasado el plazo de seis días sin ser reparada la deficienda, el usuario tiene derecho a que le devuelvan parte de la cuota que paga mensualmente por el abono. Pero atención, Telefónica es la que está obligada a pagar la avería, salvo que se haya producido por culpa del abonado.

\* El abonado. Tiene derecho a solicitar con quince días de antelación que le suspendan por un tiempo el servicio de su abono, mediante correo certificado. Si el abonado no paga los recibos correspondientes, Telefónica puede resolver el contrato.

### • **Sanidad pública**

(Ver el capítulo de Sanidad).



• **Transportes**

La contratación de un servicio de transporte de mercancías supone la admisión de la responsabilidad del transportista en caso de daños, pérdidas o averías, o se retrase en la entrega. Entonces, el usuario tiene derecho a que se le abonen cuatrocientas cincuenta pesetas por kilogramo.

En el caso del transporte de viajeros se tiene derecho a recibir mil quinientas pesetas por kilogramo, por los daños, pérdidas o averías que sufran los equipajes y encargos.

En los supuestos de transporte aéreo, si el viaje se suspende o retrasa por razones meteorológicas que afectan a la seguridad del mismo, el transportista no tiene responsabilidad alguna, devolviendo el precio del billete.

Las empresas transportistas deben facilitar hojas de reclamaciones.

• **Agencias de viajes**

Las agencias deben informar del coste de los distintos servicios y pueden exigir un depósito no superior al 40% del precio. Por contra, no pueden sumar al importe total más que el recargo por los gastos de gestión. Los precios que figuran en los catálogos sólo pueden modificarlos por variaciones en la tarifa de transporte o por variaciones en el tipo de cambio de la moneda.

En cualquier caso, las agencias de viajes deben poner a disposición de los usuarios el programa y la oferta completa, con una información clara y exacta sobre destinos, duración y calendario del viaje, precio del paquete y las excursiones, medios de transporte y demás condiciones del viaje. Los folletos y programas que editan las Agencias de Viajes deben ser veraces, no pudiendo incluir publicidad que sea falsa o engañosa y se convierten en la mejor prueba respecto de los servicios que contrata un usuario.

El usuario puede desistir de los servicios contratados o solicitados teniendo derecho a que se le devuelva el importe abonado. Eso sí, se deberá indemnizar a la Agencia en las siguientes cuantías:

- En servicios sueltos, se abonarán los gastos de gestión y anulación.
- Si se contrató un conjunto de servicios previamente programados por un precio global, abonará los gastos de gestión, de anulación si los hubiere, y una penalización consistente en:
  - El 5% del importe total, si se avisa con más de diez o menos de quince días de antelación a la fecha del viaje.
  - El 15% del importe total, si se avisa entre los tres y diez días de antelación a la fecha del viaje.
  - El 25% del importe total, a cuarenta y ocho horas de la salida.

#### • Apartamentos turísticos

Los precios de estancia en los apartamentos turísticos serán fijados libremente por las empresas. En el precio se incluirá el suministro de agua y energía eléctrica, el mobiliario e instalaciones y la recogida de basuras. La duración de los contratos será libremente pactada por las partes, sin que pueda ser inferior a tres días como mínimo, ni superior a cuarenta y cinco como máximo, salvo las posibles prórrogas que se pacten.

\* Los anticipos en concepto de señal pueden exigirse al realizar la reserva. La cuantía de los mismos será como máximo:

- De un 40% si la reserva se realiza por un tiempo menor a un mes.
- De un 25% para las reservas por un mes.
- De un 15% cuando la reserva sea por un tiempo superior a un mes.



\* Por la anulación de la reserva, el usuario recuperará la cantidad recibida como señal, pudiendo la empresa quedarse en concepto de indemnización con las siguientes cantidades:

- 5% de la señal, por anulaciones con una antelación de más de treinta días, con relación a la fecha fijada para ocupar el alojamiento.
- 50% de la señal, por anulaciones con una antelación de entre siete y treinta días.
- El 100% de la señal si la anulación se efectúa con menos de siete días de antelación.

#### • **Tintorerías y lavanderías**

El usuario tiene derecho a solicitar la carta de recomendaciones de servicio de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos. En el momento en que el usuario entrega las prendas le deberá ser entregado al cliente un resguardo en el que, además de identificar a la empresa y al usuario, se fije la fecha prevista de terminación del servicio. En los supuestos de limpieza en seco, teñido, conservación y servicios complementarios, figurará el precio del servicio solicitado para cada prenda y el total correspondiente.

La presentación del resguardo será obligatoria para retirar las prendas, debiendo ser devuelto al cliente haciendo constar que se ha pagado. Así, el documento justificará cualquier posible reclamación.

No se puede exigir el pago anticipado del importe, a no ser que el cliente lo desee. En este caso, el servicio se considerará urgente y habrá de realizarse en un plazo máximo de tres días, excepto si el servicio es de teñido, que será de seis.

Los artículos pueden retirarse del establecimiento en un plazo de tres meses. Si no se retiran en ese plazo, el establecimiento puede cobrar una cantidad en concepto de guardarropa o conservación.

Las empresas son responsables por los daños y perjuicios que se produzcan en las prendas al prestar el servicio. El cliente y el prestador del servicio pueden pactar a efectos de indemnización una valoración previa de las prendas, que se hará constar en el resguardo.

#### • Talleres de reparación de automóviles

Los talleres están obligados a exhibir al público de forma visible - y al menos en castellano- los precios por hora de trabajo y por servicio concreto. Cuando un vehículo quede depositado en un taller, bien para elaborar un presupuesto, bien para efectuar una reparación previamente aceptada, el usuario tiene derecho a que se le entregue un resguardo de depósito del vehículo.

El usuario tiene derecho a que se le entregue un presupuesto escrito de las reparaciones que solicite, en el que figure lo siguiente:

- El número del taller en el registro especial, así como su identificación fiscal y domicilio.
- Nombre y domicilio del usuario.
- Identificación del vehículo.
- Elementos a reparar o sustituir y el precio total.
- Firma y fecha del que presta el servicio.
- Firma y fecha de aceptación por el usuario.



Sólo se puede proceder a reparar el vehículo cuando el usuario haya dado su conformidad, firmando el presupuesto o renunciando a que se elabore. Si el usuario no aceptase el presupuesto, el vehículo se devolverá en las mismas condiciones en las que fue entregado.

Si aparecen averías o defectos que no se aprecian a simple vista, el prestador del servicio lo debe poner en conocimiento del usuario indicando el importe. El usuario tiene derecho a desistir del encargo realizado en cualquier momento, abonando al taller el importe de los trabajos efectuados hasta la retirada del vehículo. Todas las piezas de repuesto que los talleres utilicen en sus reparaciones deberán ser nuevas y adecuadas al modelo del vehículo objeto de reparación.

El usuario tienen derecho a que se le entregue factura escrita, firmada y sellada, especificando todos los gastos, operaciones realizadas, piezas utilizadas y horas de trabajo empleadas, señalando para cada concepto su importe. Conservar esta factura es importante, ya que todas las reparaciones están garantizadas por tres meses o 2.000 kilómetros, excepto en caso de vehículos industriales, en que el plazo es de quince días. Dicha garantía se entiende desde la fecha de entrega del vehículo. En el establecimiento se ha de disponer de hojas de reclamaciones.

### • Servicios técnicos de reparación de electrodomésticos

Los Servicios de Asistencia Técnica son aquellos establecimientos o personas que se dedican a reparar, instalar y/o conservar y mantener los aparatos de uso doméstico, ya presten sus servicios tanto en los locales donde se desarrolle la actividad, como en los domicilios de los usuarios.

Todos los establecimientos de asistencia técnica están obligados a exhibir al público los precios por tiempo de trabajo, transporte y desplazamiento, así como recargos que se pueden establecer a petición del usuario por trabajos de urgencia o fuera de la jornada normal.

El usuario tiene derecho a que se le entregue un presupuesto detallado que está obligado a pagar cuando, habiéndolo solicitado, no lo aceptase. En dicho presupuesto deberán figurar los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y número de identificación fiscal del servicio de asistencia técnica, junto al nombre y domicilio del usuario.
- Motivo de la reparación.
- Diagnóstico de la avería.
- Pagos a satisfacer.
- Fecha y firma del responsable del servicio de asistencia técnica.
- Fecha prevista de entrega.
- Espacio reservado a la fecha y firma de aceptación del usuario.

Cuando el aparato quede depositado en el servicio de asistencia técnica para elaborar un presupuesto o para su reparación aceptada, dicho servicio entregará un resguardo de depósito. Si el presupuesto no fuera aceptado, el aparato se devolverá en las condiciones que fue entregado.

Las averías o defectos que aparezcan durante la reparación del aparato deberán ser comunicados al usuario a la mayor brevedad posible. Todas las piezas que se utilicen durante la reparación han de ser nuevas, excepto si el usuario consiente por escrito que se utilicen piezas usadas o recuperadas.

El usuario podrá exigir del servicio de asistencia técnica que le entregue una factura, detallando todas las operaciones realizadas, piezas de repuesto utilizadas y el tiempo de la mano de obra empleado, indicando sus respectivos importes. Todas las reparaciones están garantizadas por tres meses, a contar desde la fecha de la entrega del aparato ya reparado.

Todo establecimiento debe tener hojas de reclamaciones.



## COMO Y DONDE RECLAMAR

Se considera consumidor o usuario a aquella persona que adquiere bienes o servicios para uso particular. Será ella la persona legitimada para reclamar siempre que sea objeto de daños y perjuicios por causa del uso o consumo de los bienes, productos y servicios adquiridos.

En las reclamaciones que se realicen debe constar el nombre y dirección del reclamante, así como el de la persona o empresa a la que se le quiere reclamar. Figurarán igualmente el motivo de la reclamación, las circunstancias que deban tenerse en cuenta, así como la demostración de que se ha causado al consumidor un perjuicio, proporcionando los datos necesarios.

Consecuentemente, **es fundamental la presentación de facturas, garantías y copia de los contratos y de cualquier documento que se haya firmado.** Lo más aconsejable realizar las reclamaciones personalmente, pero si no se puede desplazar, cabe la reclamación escrita a través de teléfonos.

## Teléfonos

### • OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

Aínsa. Ayuntamiento .....	50-00-02
Andorra. Ayuntamiento .....	84-20-37
Calatayud. Ayuntamiento .....	88-17-05
Daroca. Ayuntamiento ....	80-01-29 y 80-03-21
Ejea de los Caballeros. Ayuntamiento ..	66-11-00
Fraga. Ayuntamiento .....	47-30-01
Graus. Ayuntamiento.....	54-08-26
Hijar. Ayuntamiento .....	82-09-25
Huesca. Ayuntamiento .....	29-21-00
Jaca. Ayuntamiento .....	36-02-00
Sabiñánigo. Ayuntamiento.....	48-00-05
Zaragoza. C/ San Jorge, 139-61-50 ó	39-61-54

### • DIVISIONES PROVINCIALES DE COMERCIO, CONSUMO Y TURISMO.

#### - Huesca. (Servicios Múltiples)

Plza. Cervantes, 1 ..... 22-10-51

#### - Teruel.

Tomás Nogués, 1..... 60-12-45

#### (Inspección de Mercados)

Ronda Liberación, 1 ..... 60-23-50

#### - Zaragoza.

Ramón y Cajal, 68..... 44-20-22

### • CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA

#### Huesca.

C/ Angel de la Guarda, 7 ..... 22-96-44

#### Teruel.

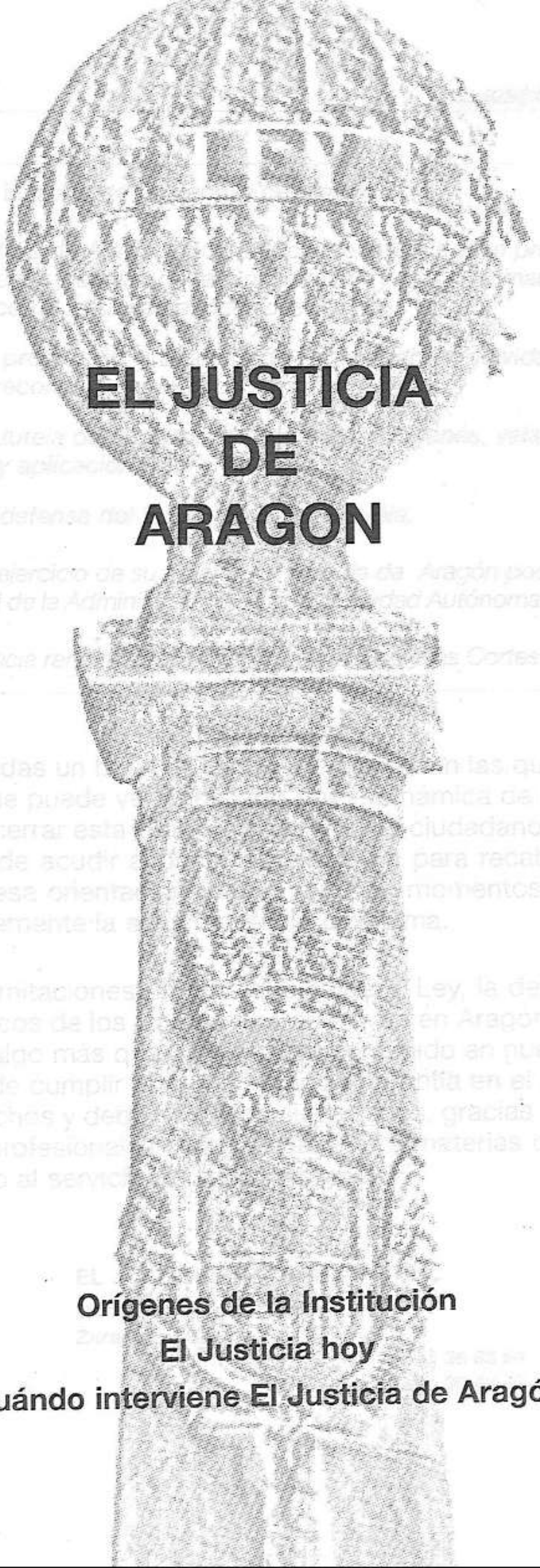
C/ Amantes, 11 ..... 60-96-08

#### Zaragoza

Paseo Isabel la Católica, 2..... 55-22-98







# EL JUSTICIA DE ARAGON

**Orígenes de la Institución**

**El Justicia hoy**

**Cuándo interviene El Justicia de Aragón**





Artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

*1. El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo cincuenta y cuatro de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa del Estatuto de Autonomía.*

*2. En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*3. El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.*

**E**xaminadas un buen número de materias en las que a menudo el ciudadano se puede ver implicado por la dinámica de los tiempos, no queremos cerrar esta Guía sin ofrecer a los ciudadanos de Aragón la posibilidad de acudir al Justicia de Aragón para recabar ese asesoramiento y esa orientación que en muchos momentos puede simplificar enormemente la solución de un problema.

Con las limitaciones propias que exige la Ley, la defensa de los derechos básicos de los ciudadanos que viven en Aragón es para esta Institución algo más que un mandato contenido en nuestro Estatuto; es el reto de cumplir con una labor de garantía en el cumplimiento de los derechos y deberes de los ciudadanos, gracias al trabajo de un grupo de profesionales especializados por materias que están en todo momento al servicio de su comunidad.

**EL JUSTICIA DE ARAGON**

Don Juan de Aragón, nº7  
Zaragoza 50001

Tfno.: 39 93 54  
FAX.: 39 46 32



## ORIGENES DE LA INSTITUCION

El Justicia Mayor es una de las instituciones más importantes de la historia de Aragón por las excepcionales facultades que el tiempo le fue otorgando, hasta convertirse en el antecesor directo de nuestro actual Justicia de Aragón. Sus orígenes se encuentran ocultos tras el velo de los siglos, si bien no faltan las teorías históricas que dan una explicación a su creación. Esas hipótesis van desde haber sido un mero juez palaciego que adquirió trascendencia política con el tiempo, a la reminiscencia árabe producto de la estancia de ese pueblo en la península. Lo único cierto es que los documentos que quedan de aquella época son más bien escasos.

A partir del siglo XII ya hay constancia documental de su existencia y todo parece indicar que el primer Justicia fue Pedro Jiménez en 1115 bajo el reinado de Alfonso I el Batallador, sucediéndose por familias el cargo hasta Martín Pérez de Artasona a mediados del siglo XIII.

En las Cortes de Ejea en 1265, Jaime I acordó que para ser nombrado Justicia de Aragón era requisito necesario ser caballero, al tiempo que incrementó sus atribuciones y pasó de ser un simple consejero a ocuparse de juzgar las diferencias entre el monarca y la nobleza.

El estado absolutista llevó a que Juan de Lanuza V o "El Mozo" tomase las riendas de la Institución en un momento delicado. El amparo foral al huido secretario del rey, Antonio Pérez, provocó el envío de tropas a Aragón. El pueblo aragonés fue llamado a las armas aunque fue derrotado por la falta de medios. El Justicia Juan de Lanuza fue decapitado el 20 de diciembre de 1591. El impacto social en la población fue grande y el Justiciazgo alcanzó el momento histórico más difícil de su existencia a pesar de que siguió prestando sus servicios hasta los inicios del siglo XVIII. Habría que esperar casi trescientos años, hasta 1987, para que el ahora Justicia de Aragón volviese a velar por los intereses de los aragoneses.



## ¿COMO FUNCIONA LA INSTITUCION EN LA ACTUALIDAD?

El Justicia de Aragón es actualmente una de las cuatro instituciones básicas sobre las que se edifica nuestro estatuto de autonomía, junto a las Cortes, el Presidente y la Diputación General. Pionera en la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos de Europa, su éxito llegó incluso a Estados Unidos donde fue considerada como modelo judicial durante los debates de la Constitución americana. A principios del siglo XX se creó la figura del Ombudsman o Defensor del Pueblo en los países nórdicos, aunque a España no llegaría hasta la Constitución de 1978. Posteriormente, nuestro Estatuto de Autonomía recuperó la figura histórica del Justicia de Aragón que, curiosamente, fue la precursora del Defensor del Pueblo.

Actualmente, el Justicia, junto a su principal misión de defender a los ciudadanos ante las arbitrariedades de los poderes públicos, cuenta con otras dos funciones que le diferencian del Defensor del Pueblo y del resto de las instituciones equivalentes en otras comunidades autónomas: la defensa y el cumplimiento del Estatuto de Autonomía y la defensa y conservación de nuestro Derecho Foral. A diferencia del Justicia Mayor medieval, en la actualidad no se encarga de juzgar disputas ni controversias, ya que esta función corresponde a los jueces y tribunales por mandato constitucional.

El Justicia es elegido cada cinco años por las Cortes de Aragón a través de una comisión especial que escoge al candidato más idóneo entre los propuestos. Para ser Justicia, la Ley tan sólo exige ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos y ser aragonés. Igual que en el pasado, el Justicia no trabaja en solitario, cuenta con un completo equipo de asesores, expertos en leyes, que se encargan de atender a los ciudadanos. Los gastos de funcionamiento de la Institución se obtienen de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.



## CUANDO INTERVIENE EL JUSTICIA

**El Justicia de Aragón tan sólo puede mediar en los conflictos entre particulares y la Administración**

El Justicia no puede intervenir:

- Cuando el asunto esté pendiente de la decisión de un juez.
- Para interponer recursos contra los actos de la administración.
- Para resolver las diferencias existentes entre los particulares o entre éstos y los establecimientos comerciales.

Es por ello que el Justicia puede rechazar o admitir las quejas presentadas, en función de la situación y la materia de que se trate. Caso de seguir adelante con la queja, el Justicia recabará tanto de la Administración como del particular afectado por la situación, una información con la que posteriormente emitirá su informe. En dicho informe, el Justicia podrá hacer recomendaciones, advertencias o sugerencias a las Administraciones para que rectifique sus decisiones incorrectas. Incluso puede dirigirse a las Cortes pidiendo la reforma de las leyes sectoriales cuando los problemas adquieran una dimensión social importante y estén incluidos en las competencias de la Comunidad Autónoma.

El Justicia goza de libertad para solicitar de Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales o cualquier otra parte de la Administración la información que precisa, y éstas viene obligadas a atender sus solicitudes.

El Justicia también debe rendir cuentas ante los aragoneses. Por ello, anualmente presenta ante las Cortes de Aragón un informe en el que resume y pone de manifiesto las quejas de los ciudadanos de la comunidad aragonesa explicando qué administraciones dan peor servicio y proponiendo las soluciones más adecuadas a cada caso.

# INDICE

§ PRÓLOGO .....	7
§ 1. JUSTICIA .....	11
Procedimientos Judiciales.- Asistencia Jurídica Gratuita.- El Tribunal del Jurado.- La responsabilidad de los profesio- nales liberales.	
	Teléfonos de interés.
§ 2. FAMILIA .....	39
El Matrimonio: Régimen económico; Filiación y alimentos; Crisis matrimonial, separación y divorcio.- El menor: Sus derechos; la patria potestad; la tutela; la adopción; Guarda y acogida de menores.	
	Teléfonos de interés.
§ 3. EDUCACIÓN .....	57
Los derechos y deberes del alumno.- Medidas disciplina- rias.- Los derechos de los padres de los alumnos.- Centros docentes: Admisión de alumnos en centros subvencionados por el Estado.- La Enseñanza y sus ciclos.- La Universi- dad.- La Enseñanza de Régimen Especial.	
	Teléfonos de interés.
§ 4. DEFENSA .....	79
El reclutamiento.- La incorporación a la vida militar.- La Objeción de Conciencia y la Prestación Social Sustitutoria (P. S. S.).	
	Teléfonos de interés.
§ 5. EMPLEO .....	87
Las oficinas de empleo.- El contrato de trabajo y sus mo- dalidades.- El salario.- La nómina.- La jornada de trabajo.- La extinción del contrato.	
	Teléfonos de interés.



§ 6. SANIDAD .....	99
Quiénes tiene derecho a la asistencia sanitaria.- Atención Primaria.- Atención especializada.- Otros Servicios: Unidades de gestoría de prestaciones; Unidades de planificación familiar; Desplazamiento de enfermos a otras provincias; Cambios de domicilio, de médico de cabecera o de especialista; Solicitud de prótesis y vehículos para inválidos.; Reintegro de gastos; Asistencia farmacéutica; Transporte sanitario; Información y documentación sanitaria; Inspección médica.- Prestaciones excluidas.- Quejas y reclamaciones.	
Teléfonos de interés.	
§ 7. SEGURIDAD SOCIAL .....	113
Prestaciones en la modalidad contributiva: Incapacidad temporal; Maternidad; Invalidez; Lesiones permanentes no invalidables; Subsidio de recuperación; Prestación familiar por hijo a cargo; Jubilación; Protección por muerte y supervivencia.- Prestaciones en la modalidad no contributiva: Jubilación e invalidez.- Prestaciones por desempleo.	
Teléfonos de interés.	
§ 8. BIENESTAR SOCIAL .....	153
Servicios Sociales.- Prestaciones Sociales: Ayudas de apoyo a la integración familiar; Becas para centros especializados; Ayudas de emergencia; El Ingreso Aragonés de Inserción (I. A. I.).- Servicios Sociales para mayores.- Servicios Sociales para drogodependientes.- Servicios Sociales para transeúntes.- Servicios Sociales para emigrantes.	
Teléfonos de interés.	
§ 9. VIVIENDA .....	167
Urbanismo.- La adquisición de viviendas.- Viviendas de Protección Oficial.- El arrendamiento.- Las barreras arquitectónicas.	
Teléfonos de interés.	
§ 10. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA .....	197
La obligación de declarar.- Dónde y cuándo se presenta la declaración.- La «unidad familiar».- Quiénes son declarantes.- El período impositivo.- Los derechos del contribuyente	
Teléfonos de interés.	

§ 11. ADMINISTRACIÓN .....	213
Los derechos del ciudadano ante la Administración.- El procedimiento de queja.- El Recurso Ordinario.- Los principios de la potestad sancionadora de la Administración.- El procedimiento sancionador.- La responsabilidad del Estado.- El acceso a la función pública.	
	Teléfonos de interés.
§ 12. EXTRANJERÍA .....	235
Régimen de entrada y permanencia.- El trabajo para extranjeros.- Asistencia sanitaria.- Asilo.	
	Teléfonos de interés.
§ 13. MEDIO AMBIENTE .....	257
El Derecho a la información medioambiental.- Obligaciones de los ayuntamientos en materia sanitaria.- Tramitación de denuncias.- Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.- Ruidos.- Usos de zonas verdes.- Basuras y vertidos.	
	Teléfonos de interés.
§ 14. CONSUMO .....	261
Derecho del consumidor.- Los diferentes productos: Alimentos, Publicidad y consumo; Rebajas y liquidaciones.- Servicios: Suministro de energía eléctrica; Transportes; agencia de viajes; apartamentos turísticos; tintorerías y lavanderías; Talleres de automóviles; Reparación de electrodomésticos.- Cómo y dónde reclamar.	
	Teléfonos de interés.
§ EL JUSTICIA DE ARAGÓN .....	279
Orígenes de la Institución.- El Justicia hoy.- Cuándo interviene El Justicia de Aragón.	





Este libro fue publica-  
do el día 20 de  
diciembre de 1996,  
405 Aniversario  
de la ejecución  
del Justicia de  
Aragón, Juan  
de Lanuza.







EL JUSTICIA DE ARAGÓN